# DIARIO OFICIAL

*DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil*

*TOMO Nº 439* | *SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 2023* | *NUMERO 110*

***La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó.*** (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

*Pág.*

## ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 761.- Ley Especial y Transitoria para la Estabilización de los Precios del Gas Licuado de Petróleo. ..... *3-7*

Decreto No. 762.- Ley Especial para la Reestructuración Municipal. ..... *8-30*

Decreto No. 763.- Disposición Transitoria para la Extensión del Plazo para Celebrar Elecciones Internas de los Partidos Políticos a efecto de seleccionar las Precandidaturas a Cargos de Elección Popular que se postularán para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Diputados al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales del Año 2024..... *31-34*

Decreto No. 765.- Prolongación del Régimen de Excepción..... *35-39*

## ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Manantiales de Vida Eterna "Jehová es mi Pastor" y Acuerdo Ejecutivo No. 61, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ..... *40-43*

*Pág.*

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 441.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Producción y Servicios Diversos Los Ausoles, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento..... *44*

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0285.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Liceo Cristiano El Salvador, a la Profesora Elda Raquel Chipagua Córdova..... *45*

Acuerdo No. 15-0364.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país..... *45*

Acuerdo No. 15-0498.- Se reconoce al señor Nelson Enrique Quezada, como persona autorizada, por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios a través del centro educativo privado denominado Colegio "Johan Kepler"..... *46*

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 469-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ..... *46*

Acuerdos Nos. 556-D, 557-D, 558-D, 559-D, 560-D, 561-D, 562-D y 563-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado..... *47-49*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 22.- Se modifica el acuerdo No. 1191 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a favor de la sociedad Tank Line, Sociedad Anónima de Capital Variable. .. 50-51

### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 5.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador..... 52-68

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental "Manantiales de Agua Viva", del Cantón Zunca y Acuerdo No. 12, emitidos por la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ..... 69-80

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE TERCERA PUBLICACION

**Aceptación de Herencia** ..... 81

**Herencia Yacente** ..... 81

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

**Declaratoria de Herencia**..... 82-99

**Aceptación de Herencia** ..... 99-114

**Herencia Yacente** ..... 114

**Título de Propiedad** ..... 115-116

**Título Supletorio** ..... 116-126

**Nombre Comercial**..... 126-127

**Señal de Publicidad Comercial** ..... 127

**Convocatorias**..... 128

**Reposición de Certificados** ..... 128

**Disolución y Liquidación de Sociedades** ..... 128-129

**Revocatoria de Poder**..... 129

**Edicto de Emplazamiento**..... 129-133

**Marca de Servicios** ..... 134-135

**Marca de Producto**..... 135-155

**Inmuebles en Estado de Proindivisión** ..... 155-157

### DE SEGUNDA PUBLICACION

**Aceptación de Herencia** ..... 158-169

**Herencia Yacente** ..... 169-170

**Título de Propiedad** ..... 170-172

**Título de Dominio**..... 172

**Nombre Comercial**..... 173

**Convocatorias**..... 173-175

**Subasta Pública** ..... 175

**Reposición de Certificados** ..... 176

**Solicitud de Nacionalidad**..... 176

**Marca de Servicios** ..... 177-178

**Marca de Producto**..... 178

### DE TERCERA PUBLICACION

**Aceptación de Herencia**..... 179-197

**Herencia Yacente** ..... 197-198

**Título de Propiedad** ..... 198-202

**Título Supletorio** ..... 203-205

**Título de Dominio**..... 205-206

**Nombre Comercial**..... 206-211

**Convocatorias**..... 211

**Subasta Pública** ..... 211-212

**Reposición de Certificados** ..... 212-214

**Solicitud de Nacionalidad**..... 214-216

**Administrador de Condominio** ..... 216-217

**Marca de Servicios**..... 217-220

**Marca de Producto**..... 220-228

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# ORGANO LEGISLATIVO

**DECRETO N.° 761**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que es obligación del Estado asegurar a todos los habitantes en el territorio de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

**II.** Que el orden económico debe responder, esencialmente, a principios de justicia social que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna.

**III.** Que mediante Decreto Legislativo n.° 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.° 185, Tomo n.° 432, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de contribuir a que la variabilidad de los precios no afectara negativamente a las familias salvadoreñas y agentes económicos que, en atención a sus necesidades, consumen el Gas Licuado de Petróleo; cuya vigencia y efectos, caducaron el 31 de mayo de 2023.

**IV.** Que la coyuntura imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos y en particular del Gas Licuado de Petróleo, la cual en los últimos meses se ha visto afectada por el sostenimiento de la crisis suscitada en Europa, lo que ha obligado al Estado salvadoreño a adoptar medidas legales oportunas, con la finalidad de aminorar el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas.

**V.** Que en ese contexto, se advierte que las fluctuaciones de precios en el mercado internacional del petróleo crudo y sus derivados están afectando directamente los precios en el mercado interno.

**VI.** Que debido al aumento en la demanda de bienes y servicios a nivel mundial, se han incrementado considerablemente los precios de las principales materias primas y los costos logísticos de la cadena de comercio, lo cual ha originado un aumento en los costos de producción y un incremento generalizado en el nivel de precios de los diferentes bienes y servicios.

**VII.** Que con la finalidad de reducir los efectos negativos a la economía de los hogares salvadoreños, que dichas fluctuaciones de precios en el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mercado internacional del petróleo crudo pueden llegar a causar, se vuelve necesario introducir nuevamente un mecanismo transitorio que contribuya a atenuar el impacto negativo de la variabilidad en precios, específicamente en el Gas Licuado de Petróleo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA la siguiente:**

## LEY ESPECIAL Y TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO

**Objeto de la ley**

Art. 1.- El objeto esencial de esta ley es la de crear un Mecanismo Temporal, también conocido como el "Mecanismo Temporal del GLP", o el "Mecanismo", con la finalidad de propiciar en el tiempo, la estabilización del precio del Gas Licuado de Petróleo, cuya variabilidad ha sido ocasionada por eventos exógenos.

En ese sentido, la finalidad de la creación de este mecanismo temporal, es la de contribuir a que la variabilidad de los precios de este bien, ocasionada en los mercados internacionales, no afecte negativamente a familias y agentes económicos que consumen este producto.

Por su naturaleza, este Mecanismo dispondrá de un patrimonio independiente y el destino de este es para que, a través de su administrador, se cumpla con el objetivo de su creación durante su vigencia y sujeto a la disponibilidad de los recursos de este.

**Mecanismo Temporal del GLP**

Art. 2.- Para contribuir a la estabilización de precios del GLP, se establece un mecanismo temporal del GLP para atenuar la variabilidad al alza de los precios, mediante transferencias de subsidios a los consumidores, a través de empresas envasadoras de GLP que comercializan el producto en cilindros portátiles.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Administración del Mecanismo**
Art. 3.- La administración del Mecanismo Temporal de GLP, le corresponderá al Ministerio de Hacienda, a quien se le faculta para que, a través del Acuerdo Ejecutivo correspondiente establezca la dependencia institucional que asumirá esta responsabilidad y sus atribuciones.

**Recursos Financieros y Autorización Legal para realizar la Transferencia**
Art. 4.- El Ministerio de Hacienda queda debidamente facultado para disponer de los recursos necesarios e indispensables, para propiciar la Estabilización del Precio del GLP; en tal sentido, también queda facultado para realizar todas las operaciones financieras, presupuestarias, contables y de tesorería indispensables y necesarias para cumplir con esta responsabilidad.

A los efectos de los fines perseguidos a través de la presente ley y sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el mecanismo temporal podrá disponer también de los siguientes recursos:

**a)** Otros aportes que el Estado pueda realizar al Mecanismo;

**b)** Donaciones de cualquier entidad nacional o extranjera;

**c)** Partidas asignadas en el presupuesto ordinario y destinado para el Mecanismo; y,

**d)** Aportes provenientes de cualquier otra fuente.

**Facultad Especial del Administrador del Mecanismo**
Art. 5.- El Administrador del Mecanismo queda facultado para realizar cualquier tipo de gasto necesario a cuenta del Mecanismo, a fin de cumplir y alcanzar los propósitos de esta ley.

**Habilitación reglamentaria para la estabilización de precios**
Art. 6.- Con la finalidad de alcanzar el objeto perseguido por la presente ley, en los instrumentos que se emitan al efecto, se establecerá particularmente y de forma especial, el Mecanismo a utilizar, para contribuir a la disminución de los precios en el rubro a que se refiere la presente ley.

**Contribución a la estabilidad de precios**
Art. 7.- Los montos que los destinatarios o sectores reciban en concepto de subsidio, están orientados a contribuir a que, mientras existan los eventos exógenos que han incidido en el incremento o variación de los precios al GLP, se atenúe el impacto en los hogares salvadoreños, durante la vigencia de la presente ley y sujeto a la disponibilidad de recursos en el Mecanismo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Facultad de emitir regulaciones operativas complementarias**

Art. 8.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus dependencias, pueda emitir en congruencia con la presente ley, los acuerdos, instructivos, circulares o resoluciones que sean necesarias e indispensables, a fin de propiciar que se cumplan los objetivos dispuestos por medio de la presente ley.

El Ministerio de Hacienda deberá coordinar con otras instituciones relevantes en la consecución de los objetivos de esta ley, a fin de garantizar su efectiva y oportuna aplicación.

**Especialidad y Prevalencia de la presente ley**

Art. 9.- La presente ley por su naturaleza y finalidad prevalecerá sobre cualquier ley que la contraríe y para su modificación o derogatoria, deberá hacerse referencia expresa a la misma.

En atención a lo dispuesto en el inciso anterior y mientras dure su vigencia este ordenamiento, se aplicará de forma complementaria a lo estipulado en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

**Facultad Fiscalizadora**

Art. 10.- La Corte de Cuentas de la República será la entidad responsable de verificar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Liquidación del Mecanismo**

Art. 11.- El Administrador del Mecanismo deberá realizar la liquidación de los recursos financieros asignados, ciento ochenta días hábiles después de caducado el plazo de vigencia de esta ley.

**Vigencia**

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el día 31 de mayo de 2024, sujeto a la disponibilidad de recursos del Mecanismo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DECRETO No. 762**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad a lo regulado en el Art. 202 de la Constitución de la República, para el Gobierno local se determinó que El Territorio para su administración y desarrollo, está dividido inicialmente en departamentos, y que éstos a su vez, en unidades territoriales conceptualizadas como municipios. A este respecto, el Constituyente si bien determinó esta estructura, dejó en manos del legislador secundario la definición o regulación de cuantos departamentos existirían, así como el número de municipios que en cada uno de ellos se consideraran necesarios para garantizar un gobierno local eficiente.

II. Que la organización del territorio está regulada principalmente en dos normas que son la Ley Única del Régimen Político, que establece la división departamental del territorio nacional, es decir, cuántos departamentos lo componen, y también como éstos están subdivididos en un número determinado de municipios; y el Código Municipal, que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios.

III. Que de conformidad al Art. 2 del Código Municipal, el municipio es la unidad política y administrativa primaria dentro de la organización estatal, y por medio del mismo se busca garantizar la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, encargado de la rectoría y gerencia del bien común local; en este sentido, es congruente que la definición especifica de cuantos municipios deben existir para alcanzar este objetivo, esté vinculada básicamente a parámetros como los expresados en el Art. 20 de esta norma, es decir una población no menor a cincuenta mil habitantes, entre las cuales al menos veinte mil deben estar localizadas en un centro de población, así como contar con recursos suficientes para atender los gastos del gobierno, la administración y prestación de sus servicios públicos esenciales.

IV. Que de conformidad al Art. 19 del Código Municipal, se consideró expresamente la facultad de este Órgano del Estado, para "crear, fusionar o incorporar municipios", es decir de modificar la estructura municipal, reorganizando los existentes cuando fuere necesario.

V. Que el estudio de la configuración actual de los municipios, revela que existen doscientos sesenta y dos municipios, de los cuales solamente treinta y uno cumplen con el requisito de tener una población de más de cincuenta mil personas, y los restantes en su gran mayoría tampoco reúnen el requisito de tener un centro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

poblacional de más de veinte mil habitantes, con los casos extremos de que existen varios municipios en los que no viven más de mil personas.

**VI.** Que a nivel de un análisis económico y financiero de los municipios, muchos de ellos tampoco cumplen con la condición de contar con recursos propios y tributarios suficientes para atender el gobierno local y la prestación de servicios públicos esenciales a su comunidad. En tal sentido, es obvio que con otra configuración subjetiva, este órgano del gobierno, ha abusado de forma histórica, sistemática y continuada de su facultad y libertad de configuración normativa, y se dió a la tarea de multiplicar la división de los gobiernos locales con intenciones que no están justificadas técnicas, jurídica ni económicamente, ya que se ha buscado únicamente generar esferas de poder o control, para satisfacer intereses partidarios e individuales, es decir, esas decisiones han sido intrínsecamente injustas, y además han impactado negativamente en la generación de las capacidades propias de los territorios.

**VII.** Que este Órgano del Gobierno, ha realizado un diagnóstico de todos los municipios del país, fundamentado en diversas fuentes de alta credibilidad como son: El Censo de población del año 2007 de la Dirección General de Estadísticas y Censos, DIGESTYC; Mapas catastrales de los catorce departamentos de la República, preparado por el Instituto de Catastro Nacional; Diccionario y Límites del Instituto de Catastro Nacional; Informe de Estimaciones y Proyecciones Municipales de población de Ambos sexos del año 2021, elaborado por la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC); Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples del año 2021 del Banco Central de Reserva; Estados financieros de las doscientas sesenta y dos municipalidades, presentados por ellas mismas ante la Corte de Cuentas de la República, en el marco de la realización de auditorías y exámenes especiales de los ejercicios que comprenden el período 2017 a 2022; Memoria Especial de las Elecciones del año 2021 del Parlamento Centroamericano, PARLACEN, Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, elaboradas por el Tribunal Supremo Electoral; estadísticas de ciudadanos agrupados por género y rango de edad, ordenadas por departamento y municipio de domicilio de las personas, de diciembre del año 2022 del Tribunal Supremo Electoral; la legislación municipal aprobada por la Asamblea, reglamentos del Órgano Ejecutivo, así como todas las ordenanzas aprobadas por los doscientos sesenta y dos municipios; y sentencias de amparo y de constitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, relacionadas con los municipios. Que este diagnóstico revela la necesidad de la implementación de cambios profundos en la administración municipal, en beneficio de la población residente en cada municipio.

**VIII.** Que a fin de concretizar el aprovechamiento ilegítimo y el saqueo de las finanzas del Estado, este órgano de gobierno, bajo el control de los partidos políticos tradicionales, se dio a la tarea de institucionalizar la corrupción, el desvío de fondos y el mal uso de los recursos, creando originalmente normativas como la original Ley

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (FODES) que en virtud de su artículo 1, el Estado estaba obligado a proporcionar al fondo un aporte anual de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado, entregado en cada ejercicio financiero fiscal mediante aportaciones mensuales; la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social FIS-FISDL, que originalmente nació como una institución temporal que funcionaría entre 1990 y 1994 con el nombre de Fondo de Inversión Social (FIS), pero mediante una reforma a su ley de creación se transformó en una institución permanente, cuyo objetivo fundamental, era promover la generación de riquezas y el desarrollo local con la participación de los gobiernos municipales, las comunidades, la empresa privada y las instituciones del gobierno central.

IX. Un ejemplo del mal funcionamiento de estas entidades, lo encontramos en el FODES, que se revela también en sus mecanismos de sus operaciones financieras, así como en la velada intención del aprovechamiento por medio de diferentes reformas legales, que ampliaron repetidamente el porcentaje de los recursos públicos que debían entregarse a las alcaldías; sin embargo, al comprobarse en el actual gobierno el mal uso y la ineficacia de algunos Gobiernos locales para cumplir con los presupuestos al que estos recursos claramente estaban destinados, existen a la fecha varios procesos judiciales y de fiscalización en diferentes instancias como la Fiscalía General de la República, los Tribunales de Justicia penal y civil y la Corte de Cuentas de la República; todo sumado a las evidencias sociales irrefutables del incumplimiento material de las obligaciones por parte de muchas autoridades municipales;

X. Que esta Asamblea Legislativa ha venido tomando de forma progresiva, diferentes acciones, destinadas a romper con ese ciclo de corrupción, como es el caso de la derogación de la anterior normativa y su sustitución por una nueva Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (FODES). De conformidad con esta nueva ley, el Ministerio de Hacienda asumió el pago de los créditos adquiridos por diferentes alcaldías con instituciones financieras, en los que están comprometidos recursos futuros provenientes del FODES, y que en su conjunto a esa fecha, ascendían a la suma total de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; reasignó los recursos provenientes de los ingresos corrientes netos del Presupuesto General del Estado de cada año fiscal, que se entregan a las municipalidades de todo el país; recursos que conforme al artículo 3 de la misma ley, se distribuirán proporcionalmente con base en los criterios de población, equidad, pobreza y extensión territorial de cada municipio; la asignación de los recursos a los municipios será el resultado de los estudios de la población local tomando como base entre otros, los indicadores de mortalidad infantil, analfabetismo en mayores de diez años, hacinamiento, vivienda con piso de tierra, vivienda de bajos recursos, vivienda sin Agua, vivienda sin Servicio sanitario, vivienda sin drenaje, vivienda sin energía eléctrica, tasa neta de escolaridad de primero a sexto grado, tasa neta de séptimo a noveno grado, extra

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

edad escolar de séptimo a noveno grado y población rural. Un porcentaje de los fondos son de libre disponibilidad por los municipios, que servirán para gastos generales de las comunas, y la mayor parte de los mismos se destinarán para obras de desarrollo en todos los municipios del país, pero administrados por la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM), en la ejecución de proyectos de infraestructura, de conformidad con las prioridades territoriales; se eliminó la participación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) que estaba encargado de liquidar las deudas de las alcaldías con recursos provenientes del FODES, servicio por lo que cobraba una comisión; complementando la anterior reforma legislativa, con la creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM), como instrumento institucional, para que viabilice el empleo de los recursos financieros que se entregan a los municipios procedentes del FODES, para el desarrollo de obras de contenido social y económico en beneficio de las mayorías populares, a quienes deben estar orientados; la aprobación de la Ley del Fondo de Apoyo Municipal para atender Proyectos, Actividades Sociales o de Servicios de los Municipios, cuya finalidad de conformidad con su Art. 1 es otorgar a los municipios del país a partir del ejercicio fiscal 2022, por parte del Estado, recursos por un monto total y anual de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Como se comprende, ahora se ha asegurado jurídica e institucionalmente un andamiaje para que los recursos que se transfieran a los municipios, deban ser utilizados para el pago de servicios básicos, como la recolección de desechos, alumbrado, así como también, para fines sociales, como becas, proyectos de emprendedurismo, proyectos dirigidos a mujeres, proyectos para la juventud, proyectos de vivienda, programas de atención al adulto mayor y otros relacionados a la mejora de los grupos sociales que atienden.

**XI.** Como se comprende, están sentadas las bases para asegurar el correcto funcionamiento de una gestión municipal, que cumpla con las finalidades exigencias y condiciones que son las expresadas tanto en el Código Municipal, como en otras normativas que, de forma directa o indirecta, regulan el tema de la gestión municipal. Sin embargo, la mera existencia de 262 municipios, que a su vez representan por requerimiento legal, una infraestructura y recursos excesivos, que sobrepasan la capacidad económica del municipio, que impiden o consumen sus fondos en gastos corrientes injustificados, cercena los recursos que deben estar destinados para la realización de las obras sociales a la que se deben.

**XII.** Es una verdad irrefutable, que ningún país es inmune a la corrupción, y que el abuso de la función pública para beneficio personal, merma la confianza de la población en el gobierno y sus instituciones, incluyendo a las municipales; además, socava la eficacia y la equidad de las políticas públicas y malversa el dinero de los contribuyentes originalmente destinado a las obras sociales como escuelas, carreteras y hospitales. Si bien los fondos que se malversan son importantes, su costo adquiere otras dimensiones que muchas veces no se perciben, ya que la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

corrupción corroe la capacidad del gobierno para ayudar a hacer crecer la economía de manera que todos los ciudadanos se beneficien. Es por estas razones, que la voluntad de esta Asamblea, está orientada a crear instituciones sólidas y transparentes reestructurando otras como los municipios, que viabilicen el hacer que la corrupción pierda terreno progresivamente, de la misma manera que la delincuencia, las pandillas y el crimen organizado con el Régimen de Excepción que ya hemos decretado.

**XIII.** Es claro, que la escasez de recursos, que son por ahora una condición natural de muchas circunscripciones municipales, hace indispensable como una condición de modernización de la gestión estatal en términos generales, reformular, reestructurar y ajustar bajo los parámetros correctos, la forma en la que deben estar divididos los 14 departamentos del país a nivel municipal, lo que claramente significa, que es obligación de esta Asamblea Legislativa en cumplimiento de sus facultades constitucionales, generar la coherencia, normativa y administrativa indispensable para que este proceso de integración pueda ser efectivo y desarrollado ordenadamente.

**XIV.** Por tanto, esta Asamblea, con base en las atribuciones que le están encomendadas por la Constitución en su artículo 131 Numeral 5º, así como en el artículo 19 del Código Municipal, asume la imperiosa e impostergable necesidad, de reorganizar la estructura municipal del país, mediante la reducción del número de municipios en cada uno de los catorce departamentos del país, agrupando dentro de los municipios de mayor desarrollo humano, en infraestructura económica, tributaria y administrativa, a los municipios menos favorecidos, para poder desarrollar de manera ordenada, aquellos municipios de menor progreso y autosuficiencia; integración que deberá realizarse con el debido respeto de su identidad histórica, socio-humana y de las tradiciones culturales, sociales y religiosas de cada municipio, así como aquellas particularidades específicas que permitan a toda persona que reside en cada una de las actuales demarcaciones municipales, continuar conservando su propia realidad e identidad religiosa, social y comunitaria.

**XV.** Que la República de El Salvador, dentro del municipio de Izalco, en el departamento de Sonsonate, alberga a la "Alcaldía del Común de Izalco", la cual es una estructura de organización consuetudinaria que trabaja por el fortalecimiento y preservación de la herencia ancestral y cultural del municipio. Es necesario aclarar que dicha alcaldía es una expresión del respeto a las tradiciones de los pueblos indígenas, cuyo objeto radica en el resguardo de las cofradías, pero no posee competencia administrativa, tributaria, territorial ni municipal.

**XVI.** Además debe comprenderse que como parámetros de razonabilidad y proporcionalidad jurídica se plantea que el proceso de reforma de la estructura municipal, debe estar basado en conservar la seguridad jurídica, y en este sentido conservar la vigencia de la normativa actualmente en las diferentes materias, para

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

que los ciudadanos no tengan dudas respecto de cuáles son los verdaderos efectos de esta reforma, así mismo y en este ámbito que se mantenga inamovibles, situaciones tales como, la invariabilidad de las diferentes relaciones jurídicas vinculadas directa o indirectamente con los municipios, bajo la figura de una indexación de este elemento de mero derecho por parte de las instituciones correspondientes. Además, para responder a los dos principios constitucionales antes mencionados, el reconocimiento de la estabilidad laboral, bajo la vigencia plena de las garantías y la aplicación del régimen jurídico vigente es indispensable como mecanismo de ordenamiento de esta medida, y finalmente asumir como condición básica de esta norma el no desaparecimiento de los actuales municipios sino solo su transformación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

**DECRETA** la siguiente:

## LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL

### Integración de los departamentos, municipios y distritos municipales

**Art. 1.-** El territorio de El Salvador para su administración continuará dividido en los actuales catorce departamentos, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales.

Los municipios se integrarán con uno o más distritos, y los actuales municipios no desaparecen y se convierten en distritos, y se integrarán a su correspondiente departamento de conformidad a como están distribuidos en la Ley Única del Régimen Político; la denominación de los municipios, se formará con el nombre del municipio al que se le incorporen distritos, seguido del departamento al cual pertenece y de su ubicación geográfica dentro del mismo de conformidad a los puntos cardinales o de su posición central dentro de la geografía del departamento respectivo.

La denominación de los distritos, se formará con su nombre histórico, seguido del nombre del municipio al que se encuentre incorporado.

La distribución por departamento de los municipios y distritos, es la siguiente:

**DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**CABECERA DEPARTAMENTAL AHUACHAPAN CENTRO**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MUNICIPIO DE AHUACHAPAN NORTE**
Distrito de Atiquizaya
Distrito de El Refugio
Distrito de San Lorenzo
Distrito de Turín

**MUNICIPIO DE AHUACHAPAN CENTRO**
Distrito de Ahuachapán
Distrito de Apaneca
Distrito de Concepción de Ataco
Distrito de Tacuba

**MUNICIPIO DE AHUACHAPAN SUR**
Distrito de Guaymango
Distrito de Jujutla
Distrito de San Francisco Menéndez
Distrito de San Pedro Puxtla

**DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

**CABECERA DEPARTAMENTAL SAN SALVADOR CENTRO**

**MUNICIPIO DE SAN SALVADOR NORTE**
Distrito de Aguilares
Distrito de El Paisnal
Distrito de Guazapa

**MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE**
Distrito de Apopa
Distrito de Nejapa

**MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE**
Distrito de Ilopango
Distrito de San Martín
Distrito de Soyapango
Distrito de Tonacatepeque

**MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO**
Distrito de Ayutuxtepeque
Distrito de Mejicanos
Distrito de San Salvador
Distrito de Cuscatancingo
Distrito de Ciudad Delgado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR**
Distrito de Panchimalco
Distrito de Rosario de Mora
Distrito de San Marcos
Distrito de Santo Tomás
Distrito de Santiago Texacuangos

**DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**CABECERA DEPARTAMENTAL LA LIBERTAD SUR**

**MUNICIPIO DE LA LIBERTAD NORTE**
Distrito de Quezaltepeque
Distrito de San Matías
Distrito de San Pablo Tacachico

**MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO**
Distrito de San Juan Opico
Distrito de Ciudad Arce

**MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**
Distrito de Colón
Distrito de Jayaque
Distrito de Sacacoyo
Distrito de Tepecoyo
Distrito de Talnique

**MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE**
Distrito de Antiguo Cuscatlán
Distrito de Huizúcar
Distrito de Nuevo Cuscatlán
Distrito de San José Villanueva
Distrito de Zaragoza

**MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA**
Distrito de Chiltiupán
Distrito de Jicalapa
Distrito de La Libertad
Distrito de Tamanique
Distrito de Teotepeque

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR**
Distrito de Comasagua
Distrito de Santa Tecla

**DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

**CABECERA DEPARTAMENTAL CHALATENANGO SUR**

**MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE**
Distrito de La Palma
Distrito de Citalá
Distrito de San Ignacio

**MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO**
Distrito de Nueva Concepción
Distrito de Tejutla
Distrito de La Reina
Distrito de Agua Caliente
Distrito de Dulce Nombre de María
Distrito de El Paraíso
Distrito de San Fernando
Distrito de San Francisco Morazán
Distrito de San Rafael
Distrito de Santa Rita

**MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR**
Distrito de Chalatenango
Distrito de Arcatao
Distrito de Azacualpa
Distrito de Comalapa
Distrito de Concepción Quezaltepeque
Distrito de El Carrizal
Distrito de La Laguna
Distrito de Las Vueltas
Distrito de Nombre de Jesús
Distrito de Nueva Trinidad
Distrito de Ojos de Agua
Distrito de Potonico
Distrito de San Antonio de La Cruz
Distrito de San Antonio Los Ranchos
Distrito de San Francisco Lempa
Distrito de San Isidro Labrador
Distrito de San José Cancasque

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distrito de San Miguel de Mercedes
Distrito de San José Las Flores
Distrito de San Luis del Carmen

**DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**

**CABECERA DEPARTAMENTAL CUSCATLÁN SUR**

**MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE**
Distrito de Suchitoto
Distrito de San José Guayabal
Distrito de Oratorio de Concepción
Distrito de San Bartolomé Perulapía
Distrito de San Pedro Perulapán

**MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR**
Distrito de Cojutepeque
Distrito de San Rafael Cedros
Distrito de Candelaria
Distrito de Monte San Juan
Distrito de El Carmen
Distrito de San Cristobal
Distrito de Santa Cruz Michapa
Distrito de San Ramón
Distrito de El Rosario
Distrito de Santa Cruz Analquito
Distrito de Tenancingo

**DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**CABECERA DEPARTAMENTAL CABAÑAS ESTE**

**MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE**
Distrito de Sensuntepeque
Distrito de Victoria
Distrito de Dolores
Distrito de Guacotecti
Distrito de San Isidro

**MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE**
Distrito de Ilobasco
Distrito de Tejutepeque

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distrito de Jutiapa
Distrito de Cinquera

**DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CABECERA DEPARTAMENTAL LA PAZ ESTE**

**MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE**
Distrito de Cuyultitan
Distrito de Olocuilta
Distrito de San Juan Talpa
Distrito de San Luis Talpa
Distrito de San Pedro Masahuat
Distrito de Tapalhuaca
Distrito de San Francisco Chinameca

**MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO**
Distrito de El Rosario
Distrito de Jerusalén
Distrito de Mercedes La Ceiba
Distrito de Paraíso de Osorio
Distrito de San Antonio Masahuat
Distrito de San Emigdio
Distrito de San Juan Tepezontes
Distrito de San Luís La Herradura
Distrito de San Miguel Tepezontes
Distrito de San Pedro Nonualco
Distrito de Santa María Ostuma
Distrito de Santiago Nonualco

**MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE**
Distrito de San Juan Nonualco
Distrito de San Rafael Obrajuelo
Distrito de Zacatecoluca

**DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**

**CABECERA DEPARTAMENTAL LA UNIÓN SUR**

**MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE**
Distrito de Anamorós
Distrito de Bolivar

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distrito de Concepción de Oriente
Distrito de El Sauce
Distrito de Lislique
Distrito de Nueva Esparta
Distrito de Pasaquina
Distrito de Polorós
Distrito de San José La Fuente
Distrito de Santa Rosa de Lima

**MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUR**
Distrito de Conchagua
Distrito de El Carmen
Distrito de Intipucá
Distrito de La Unión
Distrito de Meanguera del Golfo
Distrito de San Alejo
Distrito de Yayantique
Distrito de Yucuaiquín

**DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

**CABECERA DEPARTAMENTAL USULUTÁN ESTE**

**MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE**
Distrito de Santiago de María
Distrito de Alegría
Distrito de Berlín
Distrito de Mercedes Umaña
Distrito de Jucuapa
Distrito de El Triunfo
Distrito de Estanzuelas
Distrito de San Buenaventura
Distrito de Nueva Granada

**MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE**
Distrito de Usulután
Distrito de Jucuarán
Distrito de San Dionisio
Distrito de Concepción Batres
Distrito de Santa María
Distrito de Ozatlán
Distrito de Tecapán
Distrito de Santa Elena

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distrito de California
Distrito de Ereguayquín

**MUNICIPIO DE USULUTÁN OESTE**
Distrito de Jiquilisco
Distrito de Puerto El Triunfo
Distrito de San Agustín
Distrito de San Francisco Javier

**DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

**CABECERA DEPARTAMENTAL SONSONATE CENTRO**

**MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE**
Distrito de Juayua
Distrito de Nahuizalco
Distrito de Salcoatitán
Distrito de Santa Catarina Masahuat

**MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO**
Distrito de Sonsonate
Distrito de Sonzacate
Distrito de Nahulingo
Distrito de San Antonio del Monte
Distrito de Santo Domingo de Guzmán

**MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE**
Distrito de Izalco
Distrito de Armenia
Distrito de Caluco
Distrito de San Julián
Distrito de Cuisnahuat
Distrito de Santa Isabel Ishuatán

**MUNICIPIO DE SONSONATE OESTE**
Distrito de Acajutla

**DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

**CABECERA DEPARTAMENTAL SANTA ANA CENTRO**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE**
Distrito de Masahuat
Distrito de Metapán
Distrito de Santa Rosa Guachipilín
Distrito de Texistepeque

**MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO**
Distrito de Santa Ana

**MUNICIPIO DE SANTA ANA ESTE**
Distrito de Coatepeque
Distrito de El Congo

**MUNICIPIO DE SANTA ANA OESTE**
Distrito de Candelaria de la Frontera
Distrito de Chalchuapa
Distrito de El Porvenir
Distrito de San Antonio Pajonal
Distrito de San Sebastián Salitrillo
Distrito de Santiago de La Frontera

**DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

**CABECERA DEPARTAMENTAL SAN VICENTE SUR**

**MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE**
Distrito de Apastepeque
Distrito de Santa Clara
Distrito de San Ildefonso
Distrito de San Esteban Catarina
Distrito de San Sebastián
Distrito de San Lorenzo
Distrito de Santo Domingo

**MUNICIPIO DE SAN VICENTE SUR**
Distrito de San Vicente
Distrito de Guadalupe
Distrito de Verapaz
Distrito de Tepetitán
Distrito de Tecoluca
Distrito de San Cayetano Istepeque

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**CABECERA DEPARTAMENTAL SAN MIGUEL CENTRO**

**MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE**
Distrito de Ciudad Barrios
Distrito de Sesori
Distrito de Nuevo Edén de San Juan
Distrito de San Gerardo
Distrito de San Luis de La Reina
Distrito de Carolina
Distrito de San Antonio del Mosco
Distrito de Chapeltique

**MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO**
Distrito de San Miguel
Distrito de Comacarán
Distrito de Uluazapa
Distrito de Moncagua
Distrito de Quelepa
Distrito de Chirilagua

**MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE**
Distrito de Chinameca
Distrito de Nueva Guadalupe
Distrito de Lolotique
Distrito de San Jorge
Distrito de San Rafael Oriente
Distrito de El Tránsito

**DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

**CABECERA DEPARTAMENTAL MORAZÁN SUR**

**MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE**
Distrito de Arambala
Distrito de Cacaopera
Distrito de Corinto
Distrito de El Rosario
Distrito de Joateca
Distrito de Jocoaitique
Distrito de Meanguera
Distrito de Perquín

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distrito de San Fernando
Distrito de San Isidro
Distrito de Torola

**MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR**
Distrito de Chilanga
Distrito de Delicias de Concepción
Distrito de El Divisadero
Distrito de Gualococti
Distrito de Guatajiagua
Distrito de Jocoro
Distrito de Lolotiquillo
Distrito de Osicala
Distrito de San Carlos
Distrito de San Francisco Gotera
Distrito de San Simón
Distrito de Sensembra
Distrito de Sociedad
Distrito de Yamabal
Distrito de Yoloaiquín

**Normas de aplicación continuada**

**Art. 2.-** Todas las obligaciones vigentes comprendidas dentro de las leyes que actualmente se aplican a los 262 municipios serán de obligatorio cumplimiento para los 44 municipios y sus respectivos distritos.

Continuarán vigentes, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Decreto, el Código Municipal, las leyes de impuestos municipales de cada uno de los anteriores municipios, ahora distritos y demás normas de aplicación general o especial de éstos, entre ellas: Código Electoral, Ley de la Corte de Cuentas de la República, y sus reglamentos especiales, Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley General Tributaria Municipal, Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, Disposiciones Especiales para la delimitación territorial de los Municipios, Ley de Vialidad, Ley General de Cementerios, Reglamento de la Ley General de Cementerios, Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y Bebida Alcohólicas, Código Tributario, Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos, Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño Municipal, Ley de Servicio Civil, Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Ley Marco para La Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, Ley del Nombre de la Persona Natural, Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil, Ley de Identificación Personal para

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los Menores de Dieciocho Años de Edad, Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, Decreto Legislativo sobre Inscripción de Instrumentos Privados en las Alcaldías Municipales, Decreto Legislativo sobre Cancelación de Obligaciones Contenidas en Instrumentos Privados, Ley sobre Desocupación de las Fincas Arrendadas, Ley de Imprenta en los relacionado con los municipios, Decreto que establece el Cierre de Establecimientos donde se Practiquen Juegos de Azar Prohibidos por la Ley, Reglamento para el uso de Aparatos Parlantes, Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a los Municipios, Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales. DOM, Ley de Partidos Políticos en todo lo relativo a los municipios, Ley de Compras Públicas, Ley del Medio Ambiente, Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, Decreto de Creación de la Corporación de Municipios de la República de El Salvador, Estatutos de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Ley de Urbanismo y Construcción, Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños OPAMSS, Ley de Acceso a la Información Pública, Código de Trabajo, Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ley de Desarrollo de la Comunidad, Ley de Desarrollo y Protección Social, Reglamento para la Creación y Aplicación del Régimen Especial de Salud a los Regidores Municipales, Propietarios y Suplentes, Reglamento de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Reglamento de la Ley de Desarrollo y Protección Social, Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, Ley de Dominio Eminente de Inmuebles para Obras Municipales e Institucionales, Ley Especial Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Sustantivas y Formales en Materia de Impuestos Municipales. Igualmente continuarán vigentes aquellas normas que contengan disposiciones aplicables a los municipios y que no contraríen lo regulado en esta ley.

En cuanto a lo no previsto en la presente ley, se estará a lo dispuesto en la normativa común de la materia de que se trate.

**Vigencia de las normas procesales**

**Art. 3.-** Los procesos judiciales en trámite a la entrada en vigencia de esta ley, en los que cualquiera de los anteriores municipios ahora distritos fuere parte, como demandante, demandado o tercero, continuarán con normalidad, pero a partir del primero de mayo del año 2024, por ministerio de ley se producirá la sucesión procesal a favor del municipio integrante en el cual quede incorporado como distrito el municipio que sea parte

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

procesal en el litigio, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los procesos judiciales o administrativos a partir del primero de mayo del año 2024, en los que tuviere o pudiera tener interés un municipio incorporado como distrito en un nuevo municipio, será responsabilidad de este último, quien podrá ser demandado como sujeto pasivo, o demandar como sujeto activo. En estos procesos, no podrá ser invocada la excepción de falta de competencia del tribunal por razón del territorio.

Las reglas de competencia territorial de los tribunales jurisdiccionales contenidas en la Ley Orgánica Judicial y Decretos complementarios en todas las materias, continuarán vigentes, y los mismos tribunales que actualmente tienen competencia territorial para conocer de los procesos de un municipio en particular, continuarán a partir del 1 de mayo del 2024, siendo competentes por razón del territorio, para conocer de litigios del nuevo municipio al que se encuentre incorporado un distrito, debiendo especificarse en la demanda, además de todos los requisitos previstos en la ley aplicable, la circunscripción del municipio y el distrito municipal respectivo, que para esos efectos, conservarán cada uno la delimitación territorial actual que por decreto legislativo les fue otorgada a ambos.

**Organización del municipio**

**Art. 4.- Organización y gobierno de los Municipios y Distritos.**

**A. De los Municipios.**

El gobierno de los municipios como lo establece el artículo 202 de la Constitución, desarrollado en el Código Municipal en su artículo 24 y en el artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrará con un Alcalde, un Síndico, dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.

Además, en los municipios se elegirán regidores en la siguiente proporción:

Dos concejales o regidores, en los municipios que tengan hasta doscientos mil habitantes;

Seis concejales o regidores, en los municipios que tengan más de doscientos mil hasta cuatrocientos mil habitantes;

Ocho concejales o regidores, en los municipios que tengan más de cuatrocientos mil habitantes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Tribunal Supremo Electoral establecerá el número de concejales o regidores, en cada municipio, con base en el último censo nacional de población, y lo notificará a los partidos políticos legalmente inscritos, a más tardar el último día del mes de marzo del año anterior a la realización de las elecciones municipales.

Participarán en las sesiones del Concejo Municipal del Municipio, el director de cada uno de sus distritos nombrados por el Concejo, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto cuando se traten temas relativos a todo el municipio o a su distrito; en los demás casos, podrán participar, si el Concejo así lo decide.

El Concejo Municipal es la autoridad máxima del municipio y de sus distritos; será presidido por el Alcalde y se asentará en el territorio del municipio, estableciéndose allí el Palacio Municipal y sus oficinas administrativas, destinando para ello las instalaciones ya existentes, debiendo procurar el resguardo de las edificaciones históricas. También se deberá destinar prioritariamente para usos educativos y culturales o en beneficio de las comunidades, aquellas edificaciones que como consecuencia de la reorganización municipal, no tengan un uso directo para la administración.

Los partidos políticos que participen en las elecciones de los Concejos Municipales de un municipio, deberán incorporar en sus planillas respectivas, la mayor representación posible de candidatos residentes en los distritos que integran el municipio, las que se presentarán en forma completa, incluyendo Alcalde, Síndico, así como los regidores propietarios y suplentes en el orden de precedencia.

**B. De los Distritos**

Los distritos serán administrados bajo los lineamientos del respectivo Concejo Municipal, por un Jefe o Director, auxiliado por un subjefe o subdirector, acompañado por el personal administrativo y técnico que considere necesario el Concejo Municipal.

Los regidores propietarios y suplentes de un municipio, podrán a su vez, dirigir o administrar el distrito de su residencia, con la aprobación y nombramiento por parte del Concejo Municipal. Las facultades de los Concejos Municipales, serán las mismas establecidas en el artículo 30 del Código Municipal.

Todos los concejales o regidores, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 26 del Código Municipal.

**Contabilidad de los municipios y distritos**

**Art. 5.-** Las anteriores doscientas sesenta y dos municipalidades, continuarán registrando sus activos, pasivos, ingresos y gastos en el Sistema de Administración Financiero Municipal (SAFIM) y efectuando el cierre mensual, presentando la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

documentación correspondiente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, a efecto de que incorporen al Sistema de Consolidación y se realice la validación respectiva, para que posteriormente sea trasladada al Sistema que genera los archivos que se publican en el Portal de Transparencia Fiscal (PTF). Asimismo, los municipios agrupados deberán en forma conjunta con los nuevos concejos municipales, realizar la transición en el período comprendido entre la fecha que se declaren definitivos los resultados de la elección del 3 de marzo del 2024, se les entreguen las credenciales de sus cargos por el Tribunal Supremo Electoral, y el 25 de abril del 2024.

La contabilidad de los distritos cuando éstos entren vigencia, se llevará separada de lo demás distritos, pero deberá ser integrada a la contabilidad del municipio, de conformidad a las reglas de contabilidad gubernamental y municipal.

A partir del primero de mayo del año 2024, los activos, pasivos y contingencias de los municipios agrupados y convertidos en distritos de un Municipio, pasarán por ministerio de ley a incorporarse al patrimonio del municipio que los agrupó.

La Corte de Cuentas de la República, continuará ejerciendo sus funciones constitucionales sobre la hacienda pública de los municipios y de sus presupuestos.

Las edificaciones que hayan servido de asiento a los antiguos concejos municipales, deberán destinarse en la medida de lo posible para satisfacer las necesidades de la población, y/o como oficinas administrativas distritales para acercar a la población los servicios que presta el municipio.

**Facultad para emitir Regulaciones del Ministerio de Hacienda**

**Art. 6.**- Se faculta al Ministerio de Hacienda, de forma amplia y suficiente, para que, por sí, o a través de cualquiera de sus dependencias o Direcciones, pueda emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones o cualquier otro instrumento administrativo, a los efectos de regular y definir, en el proceso de transición, la forma en la que se deban de realizar las operaciones contables por parte de las municipalidades, sea que se trate de las que serán extinguidas o bien, de aquellas que se están creando con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Del mismo modo, el citado Ministerio, en los términos señalados en el inciso precedente, también queda facultado, para emitir las regulaciones y disposiciones indispensables, para que las nuevas municipalidades procedan a realizar sus registros contables e inicien sus operaciones financieras y administrativas, así como también, adoptar las acciones necesarias dentro de sus competencias, para viabilizar la correcta y adecuada aplicación de los propósitos dispuestos en la presente Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Organización de los distritos**

**Art. 7.-** Los nuevos Concejos Municipales aprobarán los lineamientos para la organización y funcionamiento de los distritos y su relación con su municipio, de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 202, 203 y 204 de la Constitución.

**Aplicación de la legislación municipal**

**Art. 8.-** Las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a esta Ley y la legislación general y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas.

**Regulaciones especiales para el tratamiento a los empleados municipales**

**Art. 9**.- Los Concejos Municipales que tomarán posesión el primero de mayo del año 2024, deberán aprobar las disposiciones especiales, para el tratamiento de los empleados municipales de las alcaldías agrupadas por los nuevos municipios, quienes conservarán su antigüedad, con excepción de los empleados de confianza, que podrán ser sustituidos, todo de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No Comprendidos en la Carrera Administrativa , Código de trabajo, y demás leyes aplicables según el caso particular de cada empleado. Queda expresamente establecido que este decreto no impone ni genera de forma automática la destitución del personal municipal, sino que esta facultad debe y podrá ser ejercida por los funcionarios que resulten competentes en aquellos casos y con las limitantes y condiciones que las leyes que regulan tales derechos y situaciones las cuales no pierden vigencia a partir de esta norma.

**Adecuación de la legislación**

**Art. 10.-** La Asamblea Legislativa deberá armonizar el texto de la Ley Única del Régimen Político, Código Municipal, Código Electoral, y la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, con lo regulado en la presente ley.

Asimismo, queda establecido que todas las entidades públicas que tengan vinculación en la actividad municipal, deberán actualizar las normativas técnicas, disposiciones de carácter general, y demás regulaciones a fin de ser adecuadas a la nueva estructura municipal.

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Derogatoria.**

**Art. 11.-** Como lo prescribe el Código Civil en los artículos 50 y 51, la derogatoria tácita de las normas aplicables a los municipios y en su caso a los distritos, continuarán vigentes aunque versen sobre la misma materia de este decreto en todo aquello que no lo contraríe.

La vigencia de este decreto, no anulará los Documentos Único de Identidad de los ciudadanos, los pasaportes personales, licencias de conducir, ni cualquier otro documento de los salvadoreños o extranjeros emitidos legalmente; asimismo conservarán su validez, los plazos y obligaciones convenidos por los municipios transformados en distritos.

**Especialidad de la Ley**

**Art. 12.-** Las disposiciones de la presente ley son de carácter especial, por consiguiente, prevalecerán sobre cualquiera otra que las contraríe.

**Disposición transitoria respecto de las facultades del Tribunal Supremo Electoral**

**Art. 13.-** El Tribunal Supremo Electoral deberá adecuar oportunamente las condiciones de determinación del sufragio que se vean afectadas directa o indirectamente por este decreto, es decir deberá adecuar sus decisiones en aquellos aspectos que por su naturaleza o contenido tenga relación con la nueva configuración de los municipios.

Para el caso de las elecciones municipales de 2024, la notificación del número de concejales o regidores, en cada municipio, deberá hacerla el Tribunal Supremo Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Vigencia**

**Art. 14**.- Las disposiciones de la presente ley, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y la reestructuración municipal, será efectiva para las próximas elecciones de los Concejos Municipales del 3 de marzo del año 2024.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DECRETO N.°763**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I. Que por Decreto Legislativo número 307 de fecha 14 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 40, Tomo número 398, del 27 de febrero de ese mismo año, se aprobó la Ley de Partidos Políticos.

II. Que por Decreto Legislativo número 508 de fecha 12 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial número 201, Tomo número 413, del 28 de octubre de ese mismo año, se reformó la Ley de Partidos Políticos, entre otras situaciones, para sustituir el articulo 37-K, estableciéndose que las elecciones internas para elegir cargos de elección popular deberán celebrarse a más tardar dos meses antes de la convocatoria a elecciones.

III. Que por Decreto Legislativo número 755 de fecha 7 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo número 439, del 7 de junio de este mismo año, se aprobaron reformas al Código Electoral, en el sentido, de sustituir los artículos 10, 13 y 217, relacionados con la regulación de las circunscripciones electorales, la composición del número de diputados o diputadas que integran la Asamblea Legislativa con relación con cada circunscripción departamental, así como el método para la asignación de los diputados por circunscripción departamental respectivamente.

IV. Que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, para regular, entre otras situaciones, lo relativo a la organización y gobierno de los Municipios y Distritos y la integración de los Concejos Municipales.

V. Que el art. 4 literal "A" inciso sexto de la Ley especial para la Reestructuración Municipal, establece que los partidos que participen en las elecciones de los Concejos Municipales de un municipio deberán incorporar en sus planillas respectivas, la mayor representación posible de candidatos residentes en los distritos que integran el municipio, las que presentarán en forma completa, incluyendo alcalde, síndico, así como los regidores propietarios y suplentes en el orden de precedencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**VI.** Que es preciso armonizar la Ley de Partidos Políticos con el contenido de las reformas antes relacionadas, a fin de contar con las normas que optimicen los plazos relacionados con la selección de las precandidaturas que se postularán para el evento electoral programado para el año 2024, y como consecuencia de ello, garantizar el adecuado ejercicio del derecho de optar a un cargo público de los salvadoreños y coadyuvar a la preparación y ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del referido proceso electoral.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, José Raúl Chamagua Noyola, Katherine Alexia Rivas Gonzalez, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amílcar Alemán Hernandez y Erick Alfredo García Salguero,

**DECRETA** la siguiente:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA CELEBRAR ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A EFECTO DE SELECCIONAR LAS PRECANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE POSTULARÁN PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO E INTEGRANTES DE CONCEJOS MUNICIPALES DEL AÑO 2024".**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Art. 1.-** Las elecciones internas para elegir las precandidaturas a cargos de elección popular que se postularán para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república y diputados a la Asamblea Legislativa del 4 de febrero de 2024, y las elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales del 3 de marzo de 2024, deberán de celebrarse a más tardar un mes y quince días calendario antes de la convocatoria a elecciones. Una vez finalizado el proceso de elecciones internas, ya sea para elegir autoridades partidarias o candidaturas a cargos de elección popular, la comisión electoral, declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda, y los registrará ante el máximo organismo de dirección del partido político.

**Art. 2.-** El presente Decreto suspenderá la vigencia del art. 37-K de la Ley de Partidos Políticos, la cual, se reestablecerá una vez cumplido el plazo determinado en el artículo anterior.

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DECRETO N.º 765**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.

II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2°, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.

III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.° 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 77, Tomo n.° 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.° 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 98, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 116, Tomo n.° 435, de esa misma fecha; n.° 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 138, Tomo n.° 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.° 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 152, Tomo n.° 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.° 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 172, Tomo n.° 436, de esa misma fecha; n.° 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 194, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 215, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 236, Tomo n.° 437, de esa misma fecha; n.° 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 8, Tomo n.° 438, de fecha doce del mismo mes y año; n.° 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 32, Tomo n.° 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.° 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 52, Tomo n.° 438, de la misma fecha; n.° 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 67, Tomo n.° 439 de la misma fecha; y n.° 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.° 88, Tomo n.° 439, de la misma fecha; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

**IV.** Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ya que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción; y en cumplimiento de ello, esta Asamblea Legislativa ha expuesto la justificación debida.

**V.** Que las prolongaciones del régimen se han justificado en el marco temporal del desarrollo de las labores de seguridad orientadas a la erradicación de las condiciones advertidas cuando se aprobó el mismo y la reacción delictiva mostrada por los grupos de pandillas, por ejemplo, el riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales; los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública que han puesto en riesgo la vida de estos; la persistencia en la comisión de delitos que caracterizan este tipo de criminalidad y que se basan en el amedrentamiento a la población para su ejecución; la recurrente práctica de ocultamiento de sus distintivos corporales como miembros de estructuras de criminales para evitar su captura y procesamiento penal, en este aspecto es relevante señalar que tal como se ha informado por el Gabinete de Seguridad se están realizando esfuerzos a nivel regional para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se ha logrado la captura de algunos de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país, sino que tiene un componente de prevención de hechos delictivos en los países de la región en los que buscan su ocultamiento. Todas estas situaciones, legitiman y determinan la proporcionalidad en la adopción de cada una de las prórrogas de este régimen.

**VI.** Que esta Asamblea Legislativa ha efectuado una labor de verificación de la necesidad, adecuación y definición de la gradualidad de las medidas excepcionales adoptadas, con el objetivo de que se implementen acciones por las autoridades de seguridad pública encaminadas a superar y erradicar de manera definitiva, las circunstancias que dieron origen al régimen de excepción; por ello, dicha labor ha sido un requisito basado en que estas deben incrementar o disminuir su intensidad o rigurosidad de una forma paulatina y progresiva, atendiendo a la flexibilidad que los términos constitucional y legalmente se encuentran habilitados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**VII.** Que, tal como se ha ido contabilizando en las distintas prolongaciones al régimen de excepción, a la fecha se han capturado a más de 70,000 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, con lo cual, y de manera sostenida, se han reducido los índices de homicidio en el país a cifras sin precedentes, así como la alta tasa de impunidad delictiva; lo que había aquejado a nuestro país por décadas, sin que las autoridades tuvieran la voluntad y responsabilidad de configurar una respuesta efectiva para rescatar a la población. Estos logros históricos están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños y son producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo específico en los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país que ha sido expuesta, incluso, a entidades internacionales.

**VIII.** Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; y es que si bien, se está ganando decididamente la guerra contra las pandillas, existen miembros que aún no han sido capturados y persisten en el actuar delictivo mediante la reiteración en el actual período de prolongación, de ataques graves que han incluso atentado contra la vida de miembros de la corporación policial y la población salvadoreña, con evidencia de intención de reagruparse, haciendo necesario mantener las estrategias de seguridad y enfocar con más rigor esfuerzos institucionales para enfrentar a los remanentes de estas estructuras.

**IX.** Que la aplicación de las fases del Plan Control Territorial, en paralelo a las medidas extraordinarias que se disponen en el régimen de excepción, están produciendo información de las distintas modalidades del actuar delictivo que continua ocurriendo; es así que específicamente con la Fase V de dicho plan, denominada "Extracción", se ha logrado la remoción en las comunidades de los sujetos perfilados como terroristas; sin embargo, tal como se ha expuesto, los remanentes de las estructuras criminales requieren por parte de las autoridades competentes, de herramientas excepcionales que permitan someterlos al debido procesamiento para responder por su gravísimo actuar delictivo.

**X.** Que en la actualidad ante la amenaza de un proceso de reagrupación de remanentes de las estructuras criminales y la reiteración del actuar delictivo de éstos, resulta imperante continuar la guerra contra las pandillas emprendida por el gobierno y darle sostenibilidad a los significativos avances que se han logrado a la fecha, siendo las medidas extraordinarias las herramientas idóneas que permitirán continuar con la labor efectiva de seguridad implementada, y que en definitiva han

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

permitido a la personas en general gozar de una real y verificable seguridad dentro de sus comunidades, la cual debe mantenerse y mejorarse hasta la erradicación plena del fenómeno de las pandillas.

**XI.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

**DECRETA,** las siguientes disposiciones:

## PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**Art. 1.-** Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.° 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el quince de julio de dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# ORGANO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Manantiales de Vida Eterna, "Jehová es mi Pastor", CERTIFICA: Que a folios UNO AL TRES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """""""""""""""""""""""""""""" Acta Número UNO.- En la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a las quince horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Caserillo Los Martínez Lagunetas, del municipio de Jocoro, departamento de Morazán, los abajo firmantes: JORGE ANTONIO MARTINEZ BENITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ganadero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete cinco cuatro ocho dos- siete; JONATHAN ISAAC VASQUEZ SIBRIAN, de veintiún años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos tres cinco tres seis ocho-nueve; ELVIA ZAENZ DE TORREZ, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro seis cuatro dos nueve- cuatro; ROXANA ARACELY ROMERO DE RODRIGUEZ, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete dos tres siete ocho- ocho; MARIA FELICITA MONTIEL ROMERO, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro cero seis cero dos- cinco; FERMIN OSTMARO HERNANDEZ RAMOS, de cuarenta y un años de edad, Cocinero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete seis siete cero siete dos- tres: DAVID VASQUEZ MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Hornero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho siete siete nueve uno cinco- ocho; MAURA PARADA DE MENDOZA, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno seis cinco cinco cero- uno; NANCY LISSETH RODRIGUEZ DE MAJANO, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cinco cero dos nueve cinco- nueve; CARLOS LUIS SALMERON, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cero dos cinco nueve dos- siete; ELVIN OSMAR RODRIGUEZ FLORES, de treinta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho dos tres dos cuatro- tres; CRISTELA NOEMI ROMERO DE MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete siete dos tres dos tres- tres; ELSA GLORIA RODRIGUEZ PRUDENCIO, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno nueve cero siete cero seis- cinco; ZULEYMA DEL CARMEN SANCHEZ FUENTES, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno tres uno nueve nueve seis- siete; MERCEDES CHAVEZ BENAVIDEZ, de setenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro ocho ocho seis nueve- tres; MARIA IRMA SANTOS DE CHAVEZ, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete siete nueve seis seis- siete; ROSA DEL CARMEN AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco seis cero siete cinco- tres; DENNY JESAU AGUILAR MENDOZA, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cero dos uno cero siete- siete; MELIDA HAYDEE VILLATORO AMAYA, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco uno cuatro seis dos dos- siete; YESSICA JACQUELINE ESCOBAR MELGAR, de dieciocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, de-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

partamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cuatro siete siete dos cinco- siete; OSCAR ARMANDO TORRES ZAENZ, de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cero ocho uno cero cero — uno; LETICIA HERNANDEZ GONZALEZ DE MAJANO; de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cero seis cuatro nueve- uno; JULIO CESAR MAJANO, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero ocho cuatro seis nueve- cinco; NOEMY ELIZABETH SANTOS ALVAREZ, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho cero cero ocho ocho nueve- cero; DANIEL ANTONIO SANTOS ALVAREZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cuatro ocho seis siete dos-nueve; YASSEL CONCEPCION MAIRENA DE RODRIGUEZ, de veinticinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro dos tres ocho seis cinco- siete; MARIO JOEL RODRIGUEZ SANTOS, de treinta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve cinco tres ocho uno- uno; NORMA IRIS YANES DE ALVAREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos cuatro cero cuatro ocho- nueve; DANILO ANTONIO ALVAREZ VILLATORO, de cuarenta y un años de edad, Mecánico, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cero dos seis nueve-cuatro, POR UNANIMIDAD tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Manantiales de Vida Eterna, "Jehová es mi Pastor" SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MANANTIALES DE VIDA ETERNA "JEHOVÁ ES MI PASTOR", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Manantiales de Vida Eterna, "Jehová es mi Pastor" y que podrá abreviarse "Jehová es mi Pastor", como una Entidad de interés particular y Cristiana, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar y difundir el conocimiento del evangelio del Señor Jesucristo dentro y fuera del país, con el propósito de formar discípulos. b) La adoración reverente al Señor Jesucristo. c) Bautizar a los creyentes redimidos. d) Enseñar la Palabra de Dios, tal y como está Plasmada en la Santa Biblia. e) Incrementar la feligresía por medio del evangelismo. f) Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros mediante la enseñanza periódica y sistemática de la doctrina cristiana. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.-Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea Gene-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ral merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, así como también ejercerá la Representación Legal, de forma conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, así como también ejercerá la Representación Legal, de forma conjunta o separadamente con el Presidente; b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y al reglamento Interno de la Iglesia; d) Las demás que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- Iglesia Manantiales de Vida Eterna, "Jehová es mi Pastor" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.

De conformidad al artículo doce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE ANTONIO MARTINEZ BENITEZ; SECRETARIO: JONATHAN ISAAC VASQUEZ SIBRIAN; TESORERO: ELVIA ZAENZ DE TORREZ; SINDICO: DENNY JESAU AGUILAR MENDOZA VOCALES: OSCAR ARMANDO TORRES ZAENZ, y CARLOS LUIS SALMERON. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos."""""""""" Jorge.A.Martínez""""ILEGIBLE""""E.Z.D.T."""" R.R.D""""""""M.F.M.R.""""ILEGIBLE""""David.Vasquez.Martínez."""" """""ILEGIBLE""""""""N.L.R.M.""""""Carlos.L.Salmerón""""""""E.O.R."" """""""Cristela.N.R.de.Martínez""""E.G.R.P.""""""ILEGIBLE""""""ILEGIBLE""ILEGIBLE""""""""R.C.A.""""""""ILEGIBLE""""""M.H.V.A."""" "ILEGIBLE""O.A.T.S.""""""""Leticia.Hernández""""""""J.M.""""N.E."" """""""D.A.""""""""Yassel.R.""""""""ILEGIBLE""""""M.I.Y.A.""""""""ILEGIBLE""""""""". Rubricadas. -

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada en El Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobierno y Desarrollo Territorial; extiendo la presente en la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

SECRETARIO.

---

ACUERDO No.061

San Salvador, 20 de marzo del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MANANTIALES DE VIDA ETERNA "JEHOVA ES MI PASTOR", que podrá abreviarse "JEHOVA ES MI PASTOR", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a las quince horas del día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. Y089660)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
## RAMO DE ECONOMIA

**ACUERDO No. 441**

San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de junio de dos mil veintidós, por el señor **JOSÉ TENORIO MEJÍA**, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DIVERSOS LOS AUSOLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LOS AUSOLES, DE R.L.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- uno tres cero siete cero tres- uno cero uno- tres; referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, Número cuatrocientos dieciséis, de fecha dos de mayo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis, del día ocho de agosto de dos mil doce, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día treinta de marzo de dos mil dieciséis;

II. Que por medio de Resolución número trescientos cincuenta y ocho, emitida a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, una prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, de los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de junio de dos mil veintidós.

III. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento ese Ministerio, ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DIVERSOS LOS AUSOLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LOS AUSOLES, DE R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de junio de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:

   - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
   - Exención de impuestos municipales.

2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z017247)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
## RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**ACUERDO No. 15-0285.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 019-02-2023-21187, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 09 de febrero de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO EL SALVADOR, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **ELDA RAQUEL CHIPAGUA CÓRDOVA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03506889-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0310659, PDN2-07, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO EL SALVADOR, con código No. 21187, con domicilio autorizado en Calle Maximiliano Hernández y Pasaje San José, N° 117, Lotificación Miramar, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Rebeca Flores de Figueroa; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. INTERINO.

(Registro No. Y089541)

**ACUERDO No. 15-0364.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 45 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de febrero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Diploma, obtenido por **DIEGO ALEXANDER COREAS DERAS**, en St. Maurice School, Winnipeg, Manitoba, Canadá, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. INTERINO.

(Registro No. Y089560)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO No. 15-0498.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 047-03-2023-21460, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 13 de marzo de 2023, que resolvió favorable RECONOCER al señor Nelson Enrique Quezada, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietario, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "JOHAN KEPLER", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER al señor **Nelson Enrique Quezada**, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietario, a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "JOHAN KEPLER", con código N° 21460, con domicilio autorizado en Colonia Santa María, Calle Principal, Lote No. 6, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. INTERINO.

(Registro No. Y089581)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 469-D**.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **MIGUEL ERNESTO ANDRÉS RAMÍREZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y089629)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO No. 556-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12, 23 y 62 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-434-22(D-001-CZ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **ZELVIN EDENILSON CHACÓN,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 256-D de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinte de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

**ACUERDO No. 557-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-404-22 (D-002-LA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **AMÉRICA ALICIA LINO ESCALANTE,** de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 182-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinte de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

**ACUERDO No. 558-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-438-22(D-004-RA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **ÁNGEL HUMBERTO RIVERA ARGUETA,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 28-D de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO No. 559-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-479-22 (D-001-QK-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **KAREN ANABELL QUINTANILLA DE CALDERÓN,** de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 115-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticuatro de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

**ACUERDO No. 560-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-468-22 (D-001-NP-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **PATRICIA YANETH NÁJERA,** de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 118-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintisiete de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

**ACUERDO No. 561-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-486-22 (D-002-FN-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **NARCISO ALONSO FAUSTINO GARCÍA,** de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 259-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO N°562-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1°, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-478-22 (D-007-MR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** al Licenciado **ROMEO ORLANDO MARTÍNEZ DERAS,** de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1943-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO No. 563-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1° y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-471-22(D-005-CM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER** a la Licenciada **MAIRA CAROLINA CABEZA DE SOSA,** de forma sucesiva e ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 116-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho. Y en virtud que la Licenciada Maira Carolina Cabeza de Sosa, se encuentra cumpliendo la sanción de suspensión impuesta por dos años, en el expediente disciplinario D-007-CM-21, en el ejercicio de la función pública del notariado, la cual finalizará el quince de junio de dos mil veinticuatro; la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la finalización de la sanción impuesta previamente en el expediente antes relacionado, es decir que el cumplimiento de la sanción de dos años seis meses inicia a partir del día dieciséis de junio de dos mil veinticuatro; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.-

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

**ACUERDO N° 22/2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,** San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

Vistas las solicitudes presentadas los días veintiséis y veintisiete de enero del presente año, suscritas por el señor LEONIDAS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero cinco dos cuatro siete dos nueve - uno, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "TANK LINE, S.A. DE C.V.", del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos cinco cero seis nueve cuatro - uno cero seis - ocho, relativas a que se autorice a su representada, la modificación del Acuerdo N° 1191 de fecha diecinueve de septiembre, publicado en el Diario Oficial N° 203, Tomo N° 437 en fecha veintisiete de octubre, ambas fechas de dos mil veintidós; en el sentido de ampliar el plazo de un año para iniciar y finalizar con el proyecto de ampliación de la estación de servicio denominada "UNO CHINAMECA", ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto cinco, Carretera Panamericana, punto Las Isletas, desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, consistente en la sustitución de tres nuevos tanques subterráneos de doble contención, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar gasolina superior y otro para gasolina regular y uno de diez mil galones americanos para almacenar aceite combustible diésel y la instalación de dos nuevas dispensadoras multiservicios adicionales a las cuatro existentes, con sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, y la instalación de una nueva dispensadora adicional a las existentes, de alto flujo, con sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, la cual formará parte del referido proyecto.

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1191, de fecha diecinueve de septiembre, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial N° 203, tomo N° 437, en fecha veintisiete de octubre; ambas fechas de dos mil veintidós, se autorizó a la referida Sociedad, la ampliación de la estación de servicio denominada "UNO CHINAMECA", ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto cinco, carretera Panamericana, punto Las Isletas, desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, consistente en la sustitución de tres nuevos tanques subterráneos de doble contención, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar gasolina superior y otro para gasolina regular y uno de diez mil galones americanos para almacenar aceite combustible diésel y la instalación de dos nuevas dispensadoras multiservicios adicionales a las cuatro existentes, con sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención.

II. Que mediante escritos presentados el veintiséis y veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, solicitó la modificación del referido Acuerdo en el sentido de ampliar el plazo por un año para iniciar y finalizar con el proyecto de ampliación de la estación de servicio denominada "UNO CHINAMECA", y la instalación de una nueva dispensadora adicional a las existentes, de alto flujo, con sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, la cual formará parte del mismo proyecto.

III. Que mediante auto de las trece horas del día dos de febrero del presente año, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitidas las solicitudes presentadas los días veintiséis y veintisiete de enero del presente año, por el señor Leonidas Martínez Sánchez, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, referida a que se modifique al Acuerdo antes relacionado.

IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, siendo procedente modificar al Acuerdo ya relacionado, para los efectos legales correspondientes.

V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que esta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.

IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,** de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. MODIFICAR el Acuerdo N° 1191 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a favor de la Sociedad "TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TANK LINE, S.A. DE C.V.", en el sentido de ampliar el plazo por un año para iniciar y finalizar con el proyecto de ampliación de la estación de servicio denominada "UNO CHINAMECA", ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto cinco, carretera Panamericana, punto Las Isletas, desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, consistente en la sustitución de tres nuevos tanques subterráneos de doble contención, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar gasolina superior y otro para gasolina regular y uno de diez mil galones americanos para almacenar aceite combustible diésel y la instalación de dos nuevas dispensadoras multiservicios adicionales a las cuatro existentes, con sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención y la instalación de una nueva dispensadora adicional a las existentes, de alto flujo, con sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, quedando la titular de la presente autorización obligada a:

   a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

   b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

   c) Iniciar con la ampliación de la referida estación de servicio, inmediatamente después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.

   d) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

2. En lo demás queda vigente el Acuerdo N° 1191 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, al cual deberá dar estricto cumplimiento.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD - HONÓREM.

(Registro No. Z017245)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**DECRETO No. 05**

**EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero del 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).

II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado del Sistema de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).

III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

**DECRETA** el siguiente Reglamento que contiene las:

### NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

### CAPÍTULO PRELIMINAR

**Objeto de las Normas Técnicas Institucionales**

**Art. 1.-** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, con carácter y aplicación obligatorio en todas sus dependencias y a sus servidores, para regular su Sistema de Control Interno, en el ordenamiento de las actividades de dirección administrativas, operativas y financieras, vinculadas con su organización y funcionamiento.

Para efecto de las presentes Normas, el término la "Municipalidad" se utilizará en adelante para referirse a la Alcaldía Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, o la institución.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

**Art. 2.-** La responsabilidad del diseño, implementación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal, a través del alcalde, gerencias, jefaturas de las unidades de las áreas de su competencia institucional.

Corresponderá a todos los servidores públicos de la Municipalidad, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Definición del Sistema de Control Interno**

**Art. 3.-** El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el Concejo Municipal, alcalde, gerencias, jefaturas y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

**Art. 4.-** Los objetivos del Sistema de Control son:

a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia de las operaciones.

b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.

c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

d. Desarrollar procedimientos que garanticen la rendición de cuentas y fomentar la actitud ética y transparente de los servidores públicos de la Municipalidad.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

**Art. 5.-** Los componentes del Sistema de Control Interno son:

a. Entorno de control.

b. Evaluación de riesgos.

c. Actividades de control.

d. Información y comunicación.

e. Actividades de supervisión.

Los cuales se desarrollarán e implementarán por medio de los principios siguientes:

**a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre lo que se desarrollará el control interno en la Municipalidad.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e interactivo, que permite identificar y evaluar los riesgos que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la Municipalidad.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleve a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial de los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite a la Municipalidad llevar a cabo las responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e. Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presente y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Seguridad razonable**

**Art. 6.-** El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

## CAPÍTULO I

## ENTORNO DE CONTROL

**Art. 7.-** El entorno de control es el ambiente en donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la Municipalidad, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la Municipalidad para el cumplimiento de sus objetivos.

### Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos

**Compromiso con los principios y valores éticos**

**Art. 8.-** El Concejo Municipal, alcalde, gerencias, jefaturas en todos los niveles y dependencias de la Municipalidad, demostrarán a través de sus actuaciones y conductas la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

**Art. 9.-** Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética Institucional, emitido y aprobado por el Concejo Municipal y divulgado a todos los servidores de la institución, para su cumplimiento.

**Seguimiento a desviaciones**

**Art. 10.-** El Concejo Municipal, el alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y demás normas aplicables.

### Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

**Art. 11.-** El Concejo Municipal a través del alcalde, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la Municipalidad.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

**Art. 12.-** El Concejo Municipal a través del alcalde, gerencias y jefaturas de las unidades organizativas competentes, evaluarán periódicamente el marco normativo en que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales de políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y se adecue al marco legal correspondiente, caso contrario ordenarán los ajustes necesarios.

**Art. 13.-** El Concejo Municipal a través del alcalde, gerencias y jefaturas organizativas competentes, supervisarán la efectividad de los componentes de los principios del Sistema de Control Interno.

### Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad

**Estructura organizativa**

**Art. 14.-** La Municipalidad tendrá una estructura organizativa debidamente aprobada por el Concejo Municipal, para cumplir con sus fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias, atendiendo su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable a la Municipalidad.

Anualmente o cuando se requiera, el alcalde a través del Departamento de Desarrollo y Talento Humano, realizará una evaluación y propondrá al Concejo Municipal las modificaciones si las hubiera, de la estructura organizativa.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Establecimiento de funciones y competencias**

**Art. 15.-** El Concejo Municipal a través de las unidades organizativas competentes, ha emitido y aprobado el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad, que incluyen las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y evaluaciones correspondientes.

**Autoridad y responsabilidad**

**Art. 16.-** El Concejo Municipal y el alcalde delegarán mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

a. El Concejo Municipal y el alcalde serán responsables de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas anualmente o cuando sea necesario y en caso de desviaciones, efectuará los ajustes pertinentes.

b. Las gerencias y jefaturas elaborarán los procesos y procedimientos escritos, que garanticen el cumplimiento de sus responsabilidades.

c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por el alcalde, gerencias y jefaturas, contenidas en los manuales, políticas, procedimientos, instructivos, guías, lineamientos, planes de trabajo, y planes operativos entre otros, aplicando:

   1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
   2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
   3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
   4. Canales de comunicación.
   5. Actividades de supervisión existentes.

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**

**Establecimiento de políticas y prácticas**

**Art. 17.-** Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Código de Trabajo, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiriendo de habilidades relevantes y pericias, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas.

Para el desarrollo de su competencia y mejorar los procesos de la institución, y facilitar la obtención de certificación en áreas especializadas que, de acuerdo a las funciones asignadas, el Departamento de Desarrollo y Talento Humano es responsable de elaborar el Plan Anual de Capacitaciones, de acuerdo con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitaciones y Disponibilidad Financiera, que será aprobado por el Concejo Municipal.

**Evaluación de competencias**

**Art. 18.-** El alcalde a través del Departamento de Desarrollo y Talento Humano y las diferentes jefaturas, evaluarán anualmente las competencias del talento humano, conforme a lo establecido en el perfil de puestos, Manual de Funciones y Descriptor de Puestos y el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal de la Municipalidad y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

**Desarrollo profesional**

**Art. 19.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal de la Municipalidad, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

**Planes de contingencias**

**Art. 20.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**

**Responsabilidad sobre el control interno**

**Art. 21.-** El Concejo Municipal aprobará y designará por escrito a través del Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Concejo Municipal como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través del alcalde, gerencias y jefaturas de las y áreas administrativas, financieras y operativas, deberán efectuar y documentar una evaluación anual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la institución, considerando los riesgos que enfrentan para la consecución de los objetivos.

**Incentivos**

**Art. 22.-** El Concejo Municipal establecerá la política laboral para la Municipalidad, los incentivos apropiados y factibles para el personal que realice sus funciones, que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional.

**Evaluación del desempeño**

**Art. 23.-** El Concejo Municipal y alcalde a través del Departamento de Desarrollo y Talento Humano, y diferentes jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá y aplicará anualmente, evaluaciones del desempeño al personal de manera sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la institución; el cual está establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño Laboral.

## CAPÍTULO II

## EVALUACIÓN DE RIESGOS

**Evaluación de riesgos**

**Art. 24.-** Es un proceso dinámico e interactivo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia, establecidos por la Municipalidad.

**Principio 6: Establecimiento o identificación de los objetivos institucionales**

**Objetivos institucionales**

**Art. 25.-** El Concejo Municipal a través del alcalde, gerencia y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios, la normativa aplicable y los riesgos relacionados, los que serán consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

a. Alineación de los objetivos establecidos con las áreas estratégicas.

b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.

c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.

d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.

e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

**Objetivos estratégicos**

**Art. 26.-** El Concejo Municipal, alcalde, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Participativo Municipal (PEPM), basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

**Objetivos operacionales**

**Art. 27.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento al Plan Estratégico Participativo Municipal, elaborarán el Plan Operativo Anual (POA), que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa para el ejercicio fiscal, en función de los objetivos estratégicos y orientados al cumplimiento de los fines institucionales. La Unidad Municipal de Planificación, será la responsable de consolidar el Plan Operativo Anual, de todas las unidades de la institución.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**

**Riesgos**

**Art. 28.-** Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Administración y Gestión de Riesgos.

**Gestión de riesgos**

**Art. 29.-** Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

a. Identificación de los riesgos.
b. Análisis de los riesgos.
c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

**Identificación de riesgos**

**Art. 30.-** El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente, y por el entorno próximo y remoto de la institución.

Los riesgos internos que podrían afectar a la Municipalidad, se pueden generar en áreas como:

a. Infraestructura.
b. Estructura organizativa.
c. Talento humano.
d. Acceso y uso de bienes.
e. Tecnologías de información y comunicación.
f. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

a. Presupuestarios.
b. Medioambientales.
c. Regulatorios.
d. Globales o regionales.
e. Políticos y sociales.
f. Tecnológicos.

**Análisis de riesgos**

**Art. 31.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán el análisis de riesgo después de identificarlos, tanto a nivel de la institución como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso, se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos, para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la institución.

La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la entidad, entre otras.

El alcalde a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil institucional, consolidará el análisis de riesgo, en coordinación con las áreas responsables.

**Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

**Art. 32.-** Analizados los riesgos, el alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración, implementación y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**

**Riesgo de fraude**

**Art. 33.-** La institución al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude, que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

**Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**

**Art. 34.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, identificará, analizará y evaluará los cambios que podría impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que pueden afectar los objetivos de la institución; éstos podrían referirse a lo siguiente:

a. Ambiente externo.

b. Medioambiente.

c. Asignación de nuevas funciones a la institución o al personal.

d. Adquisiciones y ventas de activos.

e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.

f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.

g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

## CAPÍTULO III

## ACTIVIDADES DE CONTROL

**Actividades de control**

**Art. 35.-** Las actividades de control son las medidas establecidas por el Concejo Municipal, a través del alcalde, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas de la Municipalidad, por medio de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos potenciales, en el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en consideración que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado (análisis del costo-beneficio).

Los controles establecidos permitirán:

a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.

b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.

c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**

**Selección y desarrollo de actividades de control**

**Art. 36.-** El Concejo Municipal a través del alcalde, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas de la Municipalidad, seleccionará e implementará en los diversos procesos de la institución, las actividades de control interno que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control, incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la Auditoría Interna y Externa.

**Factores que influyen en el diseño e implementación**

**Art. 37.-** Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, son:

a. El ambiente y complejidad de la institución.

b. La naturaleza y alcance de las operaciones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c. Estructura organizativa.

d. Sistemas de información.

e. Infraestructura tecnológica.

**Procesos relevantes**

**Art. 38.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán las encargadas de definir las actividades de control interno en lo relacionado a eficiencia, economía, efectividad y transparencia en las operaciones, la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información e implementación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas vigentes.

**Diversidad de controles**

**Art. 39.-** Las actividades de control de la Municipalidad, incluyen todos aquellos controles aplicables a los procesos que se desarrollan en los distintos niveles de la organización, los cuales regulan el actuar de cada una de las áreas específicas y otros son de aplicación general. Se considerarán los siguientes controles: preventivos, de detección y correctivos; pudiendo ser desarrollados de forma manual y/o mecanizada, según la herramienta disponible.

**Tipos de actividades de control**

**Art. 40.-** El Concejo Municipal a través del alcalde, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, implementarán las actividades de control relacionadas entre otras, con los aspectos de autorizaciones, aprobaciones, verificaciones, administración de fondos y bienes, revisión de informes, verificaciones y controles físicos, rendición de fianzas, declaración patrimonial, indicadores de rendimiento, segregación de funciones incompatibles, asistencia y permanencia de personal, documentación de actividades, registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos, acceso restringido a los recursos, activos y registros, documentación de actividades, conciliaciones, rotación de personal en las tareas claves, función de auditoría interna independiente, revisión de controles, planes de contingencia y de gestión de riesgos, informes de seguimiento de resultados a los planes operativos y usos de tecnologías de información y comunicación.

**Autorizaciones y aprobaciones**

**Art. 41.-** El Concejo Municipal a través del Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad, definirá los niveles jerárquicos para la autorización, supervisión y aprobaciones de operaciones, y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

**Verificaciones**

**Art. 42.-** El alcalde a través de la Gerencia Administrativa Financiera, será la responsable del levantamiento físico de inventario de los bienes de uso y de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año.

El resultado de la verificación física, será conciliado con los registros contables, y de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y Manual de Políticas y Procesos de Gestión de Activos, (bienes de larga duración, según sea el caso).

**Administración de fondos y bienes**

**Art. 43.-** El Concejo Municipal nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional, y la Política y Procedimiento para el Manejo de la Caja Chica de la Municipalidad y de Proyectos que Ejecuta y Administra. Para el caso de los bienes, se ejercerá su control a través del Manual de Políticas y Procesos de Gestión de Activos (bienes de larga duración), en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

**Revisión de informes**

**Art. 44.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas, de las áreas administrativas, financieras y operativas, trimestralmente efectuarán revisión de los informes generados en las respectivas áreas para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

**Comprobación de datos**

**Art. 45.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas, de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Controles físicos**

**Art. 46.-** El alcalde a través del encargado de activo fijo, será el responsable de realizar la verificación física de bienes muebles e inmuebles, y existencias de insumos, quienes efectuarán el levantamiento de inventario, una vez al año.

De existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional y Manual de Control de Inventarios de Bienes Muebles. (bienes de larga duración, según sea el caso), en coordinación con el Área de Contabilidad.

**Art. 47.-** La Unidad de Auditoría Interna efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arqueos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

**Rendición de fianzas**

**Art. 48.-** Los funcionarios y empleados de la institución, encargados de la recepción, custodia y distribución de fondos, valores y bienes institucionales, deberán incorporarse a una Póliza de Seguro de Fidelidad anual, que la Municipalidad contratará con empresas aseguradoras o afianzadoras, estableciéndose el monto para cada uno, conforme al grado de responsabilidad.

**Indicadores de rendimiento**

**Art. 49.-** El alcalde a través de las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán los indicadores de rendimiento para monitorear el desempeño y el cumplimiento de los planes anuales operativos de todas las áreas de la Municipalidad, y de los procesos en el cumplimiento de los objetivos y metas para lograr la eficiencia, efectividad, eficacia, oportunidades de mejoras y transparencia en las operaciones.

**Segregación de funciones incompatibles**

**Art. 50.-** El Concejo Municipal, alcalde, gerencias y jefaturas de la áreas administrativas, financieras y operativas de todas las áreas, establecerán una adecuada asignación de funciones que eviten las incompatibilidades de éstas en las unidades y de su recurso humano, como son: las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones.

**Asistencia y permanencia de personal**

**Art. 51.-** La asistencia y permanencia del talento humano, estará regulado en el Reglamento Interno de Trabajo, para el personal de la Municipalidad, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, y los jefes de las diferentes áreas serán responsables de verificar su cumplimiento.

**Documentación de actividades**

**Art. 52.-** Las actividades realizadas en las diferentes áreas organizativas de la Municipalidad, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

**Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

**Art. 53.-** Las áreas que generen información financiera y presupuestaria, deberán remitir dentro de los cuatro días del siguiente mes al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras, para garantizar el registro y emisión oportuna de información, útil para la toma de decisiones y cumplimiento de disposiciones legales.

**Acceso restringido a los recursos y registros**

**Art. 54.-** El Concejo Municipal a través del alcalde, regulará por medio de políticas y procedimientos las restricciones del acceso a los recursos, activos y registros de la Municipalidad, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

**Conciliaciones**

**Art. 55.-** En el Manual Técnico de Sistema de Administración Financiera Integrado y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Manual de Políticas y Procedimientos para Conciliación de Registros, se definen los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos, con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo, para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias. La Auditoría Interna podrá verificar dichas conciliaciones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Art. 56.-** Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró y revisó.

**Rotación de personal en las tareas claves**

**Art. 57.-** El alcalde, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán de acuerdo con las necesidades, la rotación del personal en áreas claves, como lo establece el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos del Departamento de Desarrollo y Talento Humano, tomando en consideración las tareas o funciones afines del puesto, con el propósito de ampliar conocimiento, disminuir el riesgo y evitar la existencia de personal indispensable.

**Función de Auditoría Interna Independiente**

**Art. 58.-** El Concejo Municipal garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

**Autoevaluación y actualización de controles**

**Art. 59.-** Las gerencias correspondientes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán elaborar, implementar, y ejecutar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

**Art. 60.-** Las gerencias correspondientes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, serán responsables de verificar anualmente que los controles establecidos, según las operaciones que realizan, sean funcionales o si ameritan ser actualizados.

**Planes de contingencia**

**Art. 61.-** El Concejo Municipal a través del alcalde, gerencias y jefaturas de la áreas administrativas, financieras y operativas, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, el cual está basado sobre la gestión de los riesgos, asegurando, la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

**Informes de seguimiento de resultados**

**Art. 62.-** Como mecanismo de control, el alcalde a través de las gerencias correspondientes y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de seguimiento de resultados de la ejecución de su Plan Operativo Anual, intervenciones, procesos u otras actividades de carácter institucional.

La estructura y periodicidad de los informes, responderá a los lineamientos emitidos por el alcalde, o a requerimiento especial de la misma. La conciliación de estos informes y evaluación de resultados, estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Planificación.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

**Art. 63.-** El Concejo Municipal a través del alcalde y el Departamento de Tecnología e Innovación, establecerá el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicación, que define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información, a través de sus administradores y responsables.

**Art. 64.-** La seguridad de la información deberá ser gestionada por el Departamento de Tecnología e Innovación en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicación, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

a. Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.

b. Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.

c. Disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

DIARIO OFICIAL SÓLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**

**Controles generales**

**Art. 65.-** El Concejo Municipal a través del alcalde y el Departamento de Tecnología e Innovación, establecerá por medio del Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicación y el Manual de Políticas y Procedimientos, para Recuperar la Información Digital Institucional; los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

**Art. 66.-** El Concejo Municipal para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo procesos y actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, los cuales estarán contenidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicación.

**Políticas de seguridad**

**Art. 67.-** El Concejo Municipal a través del alcalde y el Departamento de Tecnología e Innovación, Manual de Políticas y Procedimientos de las Tecnologías de Información y Comunicación, establecerá los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad, no repudio y calidad; así como, el garantizar la calidad de la información, las cuales consisten en:

a. Autenticación: mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por autoridades competentes.

b. Integridad: medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.

c. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. Los usuarios autorizados al uso de herramientas electrónicas, están obligados a no divulgar de forma verbal o escrita la información sensible, procesada por dicha herramienta.

d. No repudio: debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

e. Calidad: la calidad de los datos que son procesados por las herramientas informáticas, es responsabilidad directa de los usuarios que administran o alimentan los sistemas de información.

**Art. 68.-** Los sistemas de información implementados por la Municipalidad, darán apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos; por lo que, se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

**Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**

**Políticas y procedimientos**

**Art. 69.-** El Concejo Municipal y el alcalde, establecerán actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que estarán documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplirán con los aspectos siguientes:

a. Se establecerá por escrito.

b. Se establecerá y se revisarán oportunamente.

c. Incluirán acciones preventivas y correctivas.

d. Serán sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## CAPÍTULO IV

## INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**Información**

**Art. 70.-** La información permitirá a la Municipalidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos en el Plan Estratégico Participativo Municipal y en el Plan Operativo Anual. La Municipalidad deberá contar con información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluirá un conjunto de actividades, involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la Municipalidad obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

a. Contenido: presentará toda la información necesaria.

b. Oportunidad: se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.

c. Actualidad: para que la información sea útil para la toma de decisiones deberá ser lo más reciente preparada.

d. Exactitud: corrección y confiabilidad de los datos; libre de sesgos y errores.

e. Seguridad: resguardada y protegida de manera apropiada.

f. Accesibilidad: la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

**Comunicación**

**Art. 71.-** La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar datos para generar y compartir información necesaria, relevante y de calidad; tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la Municipalidad.

### Principio 13: Información relevante y de calidad

**Información relevante y de calidad**

**Art. 72.-** El alcalde en coordinación con las gerencias y jefaturas, de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información que será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, deberá contribuir a una adecuada toma de decisiones que conduzca a la consecución de los objetivos de la Municipalidad.

**Sistema de información**

**Art. 73.-** El alcalde en coordinación con las gerencias y jefaturas, de las áreas administrativas, financieras y operativas, desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa, procesable y relevante que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtendrá a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidades como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado.

Los sistemas de información desarrollados por la Municipalidad, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

a. Accesible.

b. Apropiada.

c. Actualizada.

d. Protegida.

e. Conservada.

f. Suficiente.

g. Oportuna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

h. Válida.

i. Verificable.

j. Pertinente.

k. Auténtica.

l. De no repudio

**Principio 14: Comunicación interna**

**Comunicación interna**

**Art. 74.-** Con el objeto de facilitar una comunicación interna efectiva, a través de toda su estructura organizativa y con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales; el alcalde establecerá e implementará a través del Departamento de Comunicaciones, el Manual de Políticas y Procedimientos de Comunicaciones.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información, que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.

b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.

c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

d. Garantizar la Calidad de la información que fluye por las diferentes líneas de autoridad y responsabilidad institucional.

**Niveles de comunicación**

**Art. 75.-** La comunicación entre el alcalde, gerencias y demás personal está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el alcalde en coordinación con las gerencias y jefaturas, analice la efectividad del control Interno, mediante verificación del grado de consecución de los objetivos institucionales, y en caso se considere necesario se tomen las decisiones adecuadas y oportunas que mejoren los controles.

Las comunicaciones entre las diversas unidades organísticas, están reguladas en el Manual de Políticas y Procedimientos del Departamento de Comunicación.

**Canales de comunicación**

**Art. 76.-** Para que la información fluya a través de la organización, el alcalde, gerencia y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

**Efectividad de la comunicación**

**Art. 77.-** El alcalde, gerencias y jefaturas de la áreas administrativas, financieras y operativa, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados serán:

a. Circulares.

b. Memorandos.

c. Correo electrónico.

d. Acuerdos.

e. Actas.

f. Carteleras.

g. Reuniones de trabajo.

h. Noticias.

i. Mensajes de texto.

j. Intranet.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

k. Transmisiones vía Internet.

l. Sitio Web institucional.

m. Publicaciones.

n. Video conferencias.

o. Boletines.

p. Afiches.

**Principio 15: Comunicación externa**

**Comunicación externa**

**Art. 78.-** Para realizar la comunicación externa, el alcalde en coordinación con gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la Municipalidad.

Los canales de comunicación utilizados, deberán ser apropiados y de fácil acceso y comprensión por parte de los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar a los usuarios el no repudio; es decir, deberá tener garantía de que un mensaje se envió en realidad.

## CAPÍTULO V

## ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

**Supervisión**

**Art. 79.-** La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado, con el fin de incorporar el concepto de mejora continua. El Sistema de Control Interno deberá ser flexible, lo que permitirá reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

a. Las actividades de supervisión deberán ser realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.

b. Garantizar la implementación de evaluaciones independientes.

c. Tomar acciones, respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.

d. Establecer el rol que asumirá cada miembro de la institución, en los niveles de control.

e. Las deficiencias detectadas que afectan el Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

**Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**

**Evaluaciones continuas e independientes**

**Art. 80.-** La Municipalidad desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

**Evaluaciones continuas**

**Art. 81.-** La Municipalidad integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas, que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Evaluaciones independientes**

**Art. 82.-** La Municipalidad estará sujeta a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, se desarrollan de manera efectiva.

Adicionalmente, la Municipalidad estará sujeta a una auditoría externa anual, acerca de sus estados financieros, la cual será desempeñada por una firma especializada, contratada de acuerdo a los procedimientos de ley.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

**Combinación de evaluaciones**

**Art. 83.-** La Municipalidad podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

**Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

**Evaluación y comunicación de deficiencias**

**Art. 84.-** El alcalde en coordinación con las gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que aplique las medidas correctivas necesarias e implementen las recomendaciones de los entes supervisores y fiscalizadores.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Art. 85.-** La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, delegando a una Comisión interna, nombrada exclusivamente para ello, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas al Sistema de Control Interno.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de San Martín, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**Art. 86.-** El alcalde a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles y la gerencia, jefaturas de la áreas administrativas, financieras y operativas; verificarán la aplicación de ésta en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Art. 87.-** El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de San Martín, forma parte del presente Reglamento.

**Art. 88.-** Derógase el Decreto Nº 4, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 14 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 373, de fecha 15 de noviembre de 2006, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador.

**Art. 89.-** El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,
PRESIDENTE,
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**GLOSARIO**

**Actividades:** Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones de la institución.

**AMSM:** Alcaldía Municipal de San Martín.

**Autorización:** Procedimiento certificador, de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos, y de acuerdo con lo previsto por la Dirección.

**COMSM:** Concejo Municipal de San Martín.

**Comprobante:** Documento legal, que constituye evidencia material de toda transacción.

**Conciliaciones:** Comparación de los registros auxiliares administrativos con los registros contables, que permiten detectar y diferenciar para efectuar los ajustes o reclasificaciones necesarios.

**Control previo:** Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de la Dirección, subdirecciones y jefaturas de la institución, para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

**COSO:** Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway.

**Costo beneficio:** Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso, el costo del control excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

**Alcalde Municipal:** Es el representante legal del Concejo Municipal.

**Economía:** En un sentido amplio significa, la administración correcta y prudente de los recursos económicos y financieros de la institución. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precios razonables.

**Efectividad:** Logro de los objetivos y metas programadas por una institución.

**Eficiencia:** Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos. Capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función.

**Ética:** Valores morales, que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado. Deben estar basados en lo que es correcto; lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

**Evaluación del desempeño:** Es un procedimiento para valorar o estimar de manera sistematizada y formal, el rendimiento, competencias de trabajo o gestión de un empleado, con relación al desempeño laboral; así como, su potencial para un desarrollo laboral futuro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Indicadores de desempeño:** Parámetro utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados deseados o esperados.

**Matriz de riesgos:** Constituye una herramienta de control y de gestión, utilizada para identificar los procesos y actividades más importantes de la institución, el tipo y nivel de riesgos inherentes a estas actividades y los factores internos y externos relacionados, permitiendo evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración de los riesgos.

**Misión:** Es el conjunto de objetivos generales y principios de trabajos para avanzar en una organización.

**NTCIE:** Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

**Plan Anual de Capacitación:** Comprende una serie de acciones de entrenamiento y formación de personas, donde la transferencia de conocimiento puede servirse de actividades teóricas o prácticas.

**Plan de Contingencia:** Documento en el que se establece un conjunto de estrategias para hacer frente a una posible amenaza o una situación de emergencia, que permitan minimizar sus consecuencias negativas para la institución.

**Plan Estratégico Institucional:** Es el instrumento de planificación de largo alcance, que recoge los elementos prioritarios de la institucionalidad metropolitana sobre los que se construyen los planes anuales operativos.

**Plan Operativo Anual:** Instrumento que contiene las actividades prioritarias de la Municipalidad, para ser desarrolladas en períodos anuales y retoma los objetivos del Plan Estratégico Institucional.

**Política laboral:** Constituye un instrumento importante que concretiza los mecanismos para la ejecución de los derechos y obligaciones establecidas en las relaciones laborales.

**Políticas:** Es el conjunto de normas, según las cuales se realizan las actuaciones administrativas, dentro de una institución.

**Riesgo:** Es la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias sean negativas.

**Rotación del personal:** Acción de regular dentro de períodos preestablecidos un desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

**Selección del personal:** Análisis de información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismos.

**Sistema de Control Interno:** Es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el Concejo Municipal y demás servidores, diseñado para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

**Visión:** Describe el objetivo que se espera lograr en un futuro.

(Registro No. Y089634)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, QUE SE DENOMINA MANANTIALES DE AGUA VIVA, DEL CANTON ZUNCA, DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

## TÍTULO I

## DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

### CAPÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental para el desarrollo del caserío Las Casitas y que se denominará: "Manantiales de Agua Viva" y que se podrá abreviar: ACAMAV, con la participación directa de los Asociados(as) que serán abastecidos, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para los que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08 Agua, Agua Potable.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en el Caserío Las Casitas del Cantón Zunca del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y su casa de reuniones estará ubicada en el área de cobertura del proyecto. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende la comunidad antes mencionada en el artículo 1 de estos Estatutos.

### CAPÍTULO II

### FINES

Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.

b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.

c) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.

d) Proponer al Concejo Municipal la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistema administrado por la Asociación.

e) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Asociación.

f) Velar y promover capacitaciones teórico- prácticas a los asociados y usuarios de la Asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a la Asociación.

g) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.

h) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.

i) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.

j) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.

k) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.

l) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.

m) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.

n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## TÍTULO II

## DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

### CAPÍTULO I

### CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

a) Fundadores(as): son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de la Asociación.

b) Activos(as): son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

c) Honorarios(as): son Asociados (as) honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General se les otorgue esa calidad.

### CAPÍTULO II

### DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

a) Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado/a.

b) Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.

c) Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.

d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento, de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.

e) Participar con voz y voto en Asamblea General.

f) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, y Junta de Contraloría, en lo referente a la gestión de la Asociación.

g) Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.

h) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría.

i) Convocar a la Asamblea General, para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos (as) con representación de la comunidad, y de contraloría estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito.

j) Recurrir ante la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

k) Solicitar ante la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).

1) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta administradora de agua potable.

b) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.

c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.

Participar en las actividades en beneficio de la salud u otros proyectos que impulse la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

e) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.

f) Participar y cumplir con los acuerdos tomados por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, Asamblea de Delegados y Asamblea General.

g) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.

h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

### CAPÍTULO III

### USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Administradora del Sistema de agua potable como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.

c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).

d. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.

e. Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.

f. Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

b) Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.

c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

d) Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Asociación.

e) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta de Contraloría, y Asamblea General, en las que participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

**CAPÍTULO IV**

**DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)**

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

b) Mala conducta y acciones del (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de agua potable, la salud y el medio ambiente.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.

d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio del derecho que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

**TÍTULO III**

**DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTRALORÍA Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 14.- La Organización de la Asociación Comunal Administradora del sistema de agua potable estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, la Junta de Contraloría y la Unidad Administrativa - Operativa.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.

b) Elegir a los miembros de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y de la Junta de Contraloría de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y Reglamento Interno.

c) Destituir a las personas integrantes de la Junta de Contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.

d) Si algún integrante de la Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.

e) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).

f) Velar que la conformación de la Junta de Contraloría tenga representación en igualdad de mujeres y hombres.

g) La Asamblea General a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

h) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.

i) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.

j) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Asamblea de Delegados, Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo consideren necesario.

k) Convocar a reunión a la Junta de Contraloría por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos.

l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todos los que se deriven de éstos.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable para la que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación, indicándose el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), esta se llevará a cabo siete días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 20.- La Asamblea General será conformada por los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable; quienes a su vez son convocados formalmente por la Junta de Contraloría, para tratar asuntos propios de la gestión.

Art. 21.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir entre ellos(as) a las personas que cumplan con el perfil para el cargo directivo y con enfoque de género y pueden integrar la Junta de Contraloría, y proponer a la Asamblea General la ratificación de las mismas.

b) Solicitar a la Junta Administradora del Sistema de agua potable, informes, planes y agendas de trabajo.

c) Aprobar o desaprobar el manejo financiero de la Asociación.

d) Convocar a reunión a la Junta de Contraloría cuando lo consideren necesario, a solicitud de las tres cuartas partes de la Asamblea General (25 asociados(as) como mínimo).

e) Notificar por escrito a los integrantes de la Junta de Contraloría y Asociados(as), de la infracción cometida a estos Estatutos y/o el Reglamento Interno, para determinar su destitución.

f) Velar para que el 50% de los nuevos integrantes de la junta de contraloría, sean representantes de la Asamblea General con la participación equitativa de mujeres y hombres.

g) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.

h) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Junta de Contraloría y posterior aprobación de la Asamblea General en Sesión Ordinaria.

i) Aprobar el retiro de montos financieros, que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual, según los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

j) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y presentarla en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.

k) Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales, tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo para el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual; así como cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.

l) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.

m) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual para su posterior aprobación en Sesión Ordinaria.

n) Presentar a consideración y aprobación en Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese periodo.

Art. 22.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) asistentes.

Art. 23.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente, cuando la Junta de Contraloría lo considere necesario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 24.- En la Asamblea General, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En Asamblea Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria por la Junta de Contraloría o a solicitud de ellos mismos y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

## CAPÍTULO IV

## DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Art. 25.- Funciones Generales de los(as) integrantes y de los Asociados Activos.

Las funciones generales asignadas a cada miembro(a) directivo (a), deben ser interpretadas como funciones orientadas, las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Administradora de agua potable desarrolla.

Someter a aprobación de la Asamblea General los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo para el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual; y cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que exceda dos veces el presupuesto mensual.

Art. 26.- La Junta Administradora del sistema de agua potable tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General para su ratificación.

b) Elaborar y proponer modificaciones necesarias al reglamento interno, para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.

c) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.

d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias; coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.

e) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.

f) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.

g) Informar a las autoridades correspondientes de la violación hecha por particulares a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente.

h) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; procederá dicha autorización siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.

i) Contratar al personal calificado, necesario para la Asociación y autorizar y/o gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.

j) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.

k) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliares de conformidad con la recomendación técnica respectiva; así como verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenar la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.

l) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuarios(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.

m) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.

n) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico.

o) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad y en su defecto a través de una firma auditora externa.

p) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).

q) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.

r) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.

s) Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.

t) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en la comunidad, se realicen después de garantizar

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.

u) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

Art. 27.- La Junta Administradora de Agua Potable estará integrada por siete personas con Cargos Titulares, cuyo número dependerá del análisis previo del diseño técnico y socio económico, sobre la representatividad y cobertura del servicio; debiéndose tomar en cuenta el perfil para desempeñar el cargo de directivo. El proceso de elección se describirá en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Los Cargos Titulares de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de agua potable son los siguientes:

a) Presidente(a).

b) Secretario(a).

c) Tesorero(a).

d) Síndico(a).

e) Vocal 1.

f) Vocal 2.

g) Vocal 3.

Funciones específicas de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, según el siguiente detalle:

**a. Presidente(a):**

1) Promover el trabajo en equipo, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.

2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

3) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Síndico. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.

4) Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.

5) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.

6) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Asamblea General.

7) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Asamblea General.

8) Promover que la Asociación desarrolle acciones en materia de salud para el beneficio de niñas, niños y adolescentes.

9) Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.

10) Cumplir otras funciones encomendadas por la Asamblea General.

11) Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.

**b. Secretario(a):**

1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y Asamblea General.

2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

3) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes en los libros respectivos.

4) Llevar el registro de toda la correspondencia enviada y recibida e informar sobre ello a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

5) Firmar toda documentación emitida por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

6) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta de Contraloría y Asamblea General. En ausencia de este será el primer vocal quien lo sustituirá.

**c. Tesorero(a):**

1) Ser el responsable directo del buen uso de los recursos económicos de la Asociación.

2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

3) Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.

4) Solicitar los estados de cuentas bancarias de la Asociación.

5) Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la asociación.

6) Preparar informes económicos para la Asamblea General en sesiones extraordinarias.

7) Proporcionar los controles contables a la Junta de Contraloría, Auditorías internas y externas.

8) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

9) Analizar con la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**d. Síndico:**

1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Administradora del Sistema del Agua Potable y Asamblea General.

2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

3) Autorizar los egresos del presupuesto, mediante puntos de actas de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

4) Orientar desde el punto de vista legal a la asociación.

5) Representar legalmente a la asociación.

6) Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

**e. Vocales:**

1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

2) Suplir cualquier cargo directivo que quede vacante mientras la Asamblea General elija a otra persona o ratifique el cambio que se haya dado.

3) Apoyar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable en acciones de que requieran efectuar trabajo en equipo, tales como distribución de invitaciones para asambleas, elaboración y aprobaciones de presupuestos y otras funciones.

4) Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines a la protección de la salud y medio ambiente.

5) Promover dentro de la Junta Administradora del Sistema de agua potable y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el sistema de agua bajo su administración.

6) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del proyecto.

7) Coordinar y apoyar al Ministerio de Salud, a través del Director(a) de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de esta ciudad y de los promotores (as) de salud asignado/s en la comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de los usuarios y no usuarios del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resulten complementarias a las ya abordadas por la Asociación.

8) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación del personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente o reelección y serán propuestos en primera instancia por las respectivas juntas, quienes ratificarán la propuesta o la modificarán para someterla a aprobación de la Asamblea General.

Art. 29.- Los cargos en la Junta Administradora del Sistema de agua potable y Junta de Contraloría serán Ad-honóren; Sin embargo, gozarán de un viático establecido por acuerdo de la Asamblea General y expresada en el Reglamento Interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente por mes.

Art. 30.- Los integrantes de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría, que decidan participar como aspirantes a un cargo público a través de partidos políticos, deben renunciar inmediatamente a su actual cargo, pudiendo incorporarse hasta que haya otra Asamblea para elegir la nueva Junta Administradora del Sistema de Agua potable y Junta de Contraloría.

Art. 31.- Los Requisitos para ser integrante de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable y de Junta de Contraloría son:

a) Ser mayor de 18 años de edad.

b) Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Asociación.

c) Tener habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.

d) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de sus comunidades.

e) Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito (a).

f) Estar solvente con La Asociación.

g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32.- De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría.

Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Administradora del Sistema de agua potable.

Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Administradora del Sistema de agua potable por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atenten contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos (as) y miembros de la Junta de Contraloría, será esta última quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable a sugerencia de la Junta de Contraloría. Si la suspensión es definitiva se llevará a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

## CAPÍTULO V

## DE LA CONTRALORÍA DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DE CONTRALORÍA.

Art. 34.- La Junta de Contraloría estará integrada por cuatro miembros de la Asociación. El proceso de elección se describirá en el Reglamento Interno.

El período de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría, será de dos años. Se sugiere que al menos un 50% de los cargos de la Junta de Contraloría, sigan siendo desarrollados por los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos propuestos, para los distintos cargos directivos.

### FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DE CONTRALORÍA:

Art. 35.- El rol de la Junta de Contraloría es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de 1a Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los Estatutos y Reglamento Interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, constructivo; mantendrá informados a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable por lo que tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva dicha Junta, previa solicitud por escrito.

La Junta de Contraloría está facultada para solicitar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 36.- La Junta de Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable como también de la eficiencia de las personas que ejerzan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos.

b) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.

c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión.

d) Solicitar a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.

e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.

f) Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo.

g) Dar Visto Bueno para que se someta a Asamblea General cualquier plaza que esté fuera del Presupuesto Anual que sea necesaria para la administración de la Asociación.

h) Exigir las auditorías cuando la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.

i) Vigilar que la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.

j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.

k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes directivos cuando éstos hayan violado estos estatutos.

l) Asegurar que la conformación de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.

m) Monitorear que la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.

n) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo sean convenientes para el ejercicio de contraloría, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.

o) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

p) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la Asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

q) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 37.- La Junta de Contraloría estará conformada por cuatro Cargos Titulares y adjuntos, que son los siguientes:

a) Contralor(a) Legal.

b) Contralor(a) Social.

c) Contralor(a) Administrativo.

d) Contralor(a) Ambiental.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Asociación.

Art. 38.- Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación, según el siguiente detalle:

**Contralor(a) Legal:**

a) Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.

b) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la misma Junta de Contraloría.

c) Participar en la elaboración del Presupuesto anual con la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la Asociación:

d) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable o de las personas que ejercen los cargos dentro de esta y que realicen actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación.

e) Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.

f) Monitorear y evaluar el trabajo del(a) de los directivos.

g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.

h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

i) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

**Contralor(a) Social:**

a) Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.

b) Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.

c) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

d) Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad.

e) Promover en la Junta Administrativa del Sistema de Agua Potable, que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.

f) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

g) Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.

h) Coordinar con el (la) Contralor(a) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.

i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.

j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**Contralor(a) Administrativo:**

a) Representar los intereses de los(as) Usuarios(as) del sistema de agua potable, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.

b) Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

c) Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) directivos.

d) Solicitar auditorías cuando la Junta Administradora del Sistema de agua potable no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.

e) Dar seguimiento a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.

f) Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

g) Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Administradora del Sistema de agua potable.

h) Monitorear que el personal empleado cumpla con sus funciones y que la Junta Administradora del Sistema de agua potable les otorgue prestaciones de acuerdo al Reglamento Interno de trabajo y contratos para cada caso en particular(a).

i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.

j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

k) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

**Contralor(a) Ambiental:**

a) Garantizar que la calidad del agua, esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.

b) Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la Unidad Comunitaria de Salud Familiar establece en materia de saneamiento.

c) Promover y coordinar la siembra de árboles, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

e) Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el sistema de agua potable de la Asociación.

Art. 39.- La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el (la) Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes de esta, sólo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tendrá la potestad de convocar a reunión a la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable una vez al mes.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 40.- La Junta Administradora del Sistema de Agua Potable será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 41.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 42.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contrato Individual de Trabajo por tiempo definido, Contrato por Servicios Profesionales, Contrato Para Obra Determinada y Contrato Eventual, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 43.- Corresponderá al Contralor Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Administradora del Sistema de agua potable a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 44.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del Concejo Municipal de Atiquizaya, de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, Junta de Contraloría y de los(as) empleados(as) de la Asociación.

**TÍTULO IV**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.**

**CAPÍTULO I**

**DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 45.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Activos corrientes.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.

c) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.

d) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.

e) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 46.- La Asociación es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable.

Art. 47.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 48.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 49.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada año se elaborarán los estados financieros para demostrar la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CAPÍTULO II**

**DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES**

Art. 50.- Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.

b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.

c) Aporte económico por derechos de conexión.

d) Aportaciones por desconexión y reconexión.

e) Multas por mora.

f) Multas por conexiones ilegales.

g) Fondos por fianzas.

h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.

i) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales en los que conste esa transferencia expresen que pasarán a ser parte de su patrimonio.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 51.- Los egresos de la Asociación:

a) Gastos operativos.

b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.

c) Gastos eventuales e imprevistos de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno.

**TÍTULO V**
**DE LA DISOLUCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 52.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados cuando llegue a ser menor de veinticinco.

Art. 53.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 54.- La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 55.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de Atiquizaya, para su custodia temporal y en un período de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 56.- Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales y escritos de los procesos que se siguieron que demuestren que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal de Atiquizaya, administrará temporalmente por un período de seis meses el sistema de agua potable mientras se organiza la nueva Junta Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Las Casitas.

Art. 57.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personería Jurídica hasta el momento de la liquidación.

**TÍTULO VI**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Art. 58.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberán seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, descritos en el Reglamento Interno.

Art. 59.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable y Junta de Contraloría, aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 60.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Administradora del Sistema de agua potable, Actas de Junta de Contraloría y Registros Contables.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 61.- La Junta Administradora del Sistema de Agua Potable tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Atiquizaya, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Administradora, Junta de Contraloría, Asamblea General y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 62.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 63.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Atiquizaya a través de un delegado, según sea la situación.

**TÍTULO VII**

**DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 64.- La duración de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental Manantiales de Agua Viva del Municipio de Atiquizaya, se constituye por tiempo indefinido y la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable de la misma, será electa por un período de dos años por la Asamblea General, debiendo cumplir con los requerimientos prescritos en los presentes estatutos.

Art. 65.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en páginas del libro de Actas y Acuerdos que esta alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra el Acta que literalmente dice

ACTA NÚMERO TRECE: Décima Sesión Ordinaria Celebrada por el Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, convocada a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés y Presidida por el señor Oliverio Enrique Zepeda Salazar, Alcalde Municipal. Dando inicio a las nueve horas con veinte minutos. Se trataron los puntos que en la agenda se detallan, se contó con la presencia de la Síndica Municipal Licda. Mandy lscely Muñoz de Arrazola. Se contó con la presencia de Regidores Propietarios siguientes: Lic. Erick Alexander Larios Lemus, Primer Regidor Propietario, Tec. Nataly Elizabeth Zelada Juárez, Segunda Regidora Propietaria, Tec. Juan José Alvarado Alvarado, Tercer Regidor Propietario, Lic. Salvador Barrientos Magaña, Cuarto Regidor Propietario, Ing. Roberto Carlos Arias Blanco, Quinto Regidor Propietario, Sr. José Mario Mirasol Cristales, Sexto Regidor Propietario, Licda. Ileana Yamilet Lemus Mejía, Séptima Regidora Propietaria, Sr. David Castro, Octavo Regidor Propietario, se contó con la presencia de los Concejales Suplentes, Srta. Ana Leticia Peñate Alfaro, Primera Regidora Suplente, Srta. María de la Luz Vicen Vásquez, Segunda Regidora Suplente, Tec. Daniel Osmin Ixcoy Solís, Tercer Regidor Suplente, Lic. Willie Adalberto Méndez Herrera, Cuarto Regidor Suplente. Actuó como Secretaria la Licda. Jenniffer Jeanmileth Peñate López. Abierta que fue la sesión se procedió a tratar los temas y acuerdos siguientes//.

El Concejo Municipal Considerando: **I)** Que de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés del Código Municipal establece que es facultad del Concejo Municipal conceder la personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal. **II)** Que vistos los estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental, que se denomina Manantiales de Agua Viva, del Cantón Zunca del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, la cual se abrevia ACAMAV, y que consta de sesenta y cinco artículos, que fueron leídos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contrataría a las leyes de la República, ni a las Ordenanzas Municipales.

**POR LO TANTO**, tomando en cuenta lo anterior y en uso de sus facultades legales que confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal deja asentado en este libro de actas el ACUERDO NÚMERO DOCE: I) Aprobar y Concederles la personalidad jurídica a la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Ambiental, que se denomina Manantiales de Agua Viva, del Cantón Zunca del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, la cual se abrevia ACAMAV, la cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y Certifíquese y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos.- S.E=I.M.B= E.A.L.= N.E.Z=J=S.B.M.= R.B.=JM. MIRASOL= ILEGIBLE= ILEGIBLE= A.A =M=W.H= CONFORME CON SU ORIGINAL, y para efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y089635)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# SECCION CARTELES OFICIALES

## De Tercera Publicación

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de marzo del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JEFFREY ALEXANDER RAMIREZ SOL, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres ocho seis uno uno nueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil setecientos noventa y seis - ciento veinte - cero; de parte de los señores: YESENIA CAROLINA SOL ESCOBAR, conocida por YESENIA CAROLINA SOL BARRIENTOS y por YESENIA CAROLINA SOL, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno ocho cero cuatro siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve - doscientos mil setecientos setenta y seis - uno cero dos - tres; y JOSE SALVADOR RAMIREZ JAVIER, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos tres tres cero cuatro nueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez - cero treinta y un mil doscientos setenta y seis - ciento tres - tres, en calidad de padres del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 613-3

---

**HERENCIA YACENTE**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el causante señor SEBASTIAN ESPINAL MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, electromecánico, fallecido el día once de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada MELIDA ARELY MENENDEZ DE UMAÑA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas veinticinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 614-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# SECCION CARTELES PAGADOS

## De Primera Publicación

**DECLARATORIA DE HERENCIA**

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango con oficina ubicada en Casa numeró 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario ,proveída a las diez horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas por el señor EDGAR ORLANDO ALFARO LOPEZ, se ha declarado al señor EDGAR ORLANDO ALFARO LOPEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurida a las tres horas y treinta minutos, del día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, debido a una INSUFICIENCIA CARDIACA CONGÉNITA, dejó el señor DANIEL ORLANDO ALFARO MENJIVAR de parte del señor EDGAR ORLANDO ALFARO LOPEZ; en su concepto de Hijo Sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089513

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las nueve horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SIMON ATILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por SIMON ATILIO HERNANDEZ, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y dos años, casado, comerciante, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero cero siete uno cinco-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres cero ocho cuatro cero- cero cero uno- seis, a los señores ANTONIO HERNANDEZ ESCOBAR, de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro siete seis nueve tres ocho-cinco; ROBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro nueve cinco cinco uno cinco-seis; EFRAIN HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro nueve cero dos cero cuatro-ocho; ANGEL GERMAN HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero dos dos cinco ocho seis siete seis- tres; DOLORES RENE HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta años de edad, empleado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero uno siete ocho dos dos seis tres-seis; SANTOS SAUL HERNANDEZ ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, empresario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero seis uno dos ocho cinco seis cuatro-siete; FRANCISCA CONSUELO HERNANDEZ ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero cero nueve tres seis nueve tres nueve-seis LILIAN ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ hoy LILIAN ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro seis tres seis seis cero cero-cuatro; FRANCISCA ROSA ESCOBAR, ahora DE HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, de ese domicilio, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero cero ocho cuatro dos cuatro siete cuatro-cinco, ANA DILMA HERNÁNDEZ ESCOBAR, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio, y accidentalmente del domicilio de Richmond, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero uno cero cinco nueve cuatro dos uno- tres; y JOSÉ HERNÁN HERNÁNDEZ ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero tres uno nueve nueve dos nueve dos- uno, en calidad de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089516

---

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. Se han

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA FILOMENA ESCOBAR BARAHONA, en la calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los Señores: ROSARIO ESTELA ESCOBAR DE RUIZ, MARIA ANGELICA ESCOBAR PAZ, SARA ESCOBAR PAZ, en su concepto de hijos del causante, de la herencia que a su defunción dejara el señor ISABEL ESCOBAR BARAHONA conocido por ISABEL ESCOBAR, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio; habiéndole concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089521

---

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con veintisiete minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se declaró a los señores VALERIA MARGARITA MEJIA DE FLORES, y MANUEL UBERTO MEJIA MENA, como HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase la señora Luisa Margarita Mena Vasquez conocida por Luisa Margarita Mena Rodriguez, quien falleciera a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil trece, a la edad de cuarenta y seis años, en Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad; habiéndoseles concedido a los señores VALERIA MARGARITA MEJIA DE FLORES, y MANUEL UBERTO MEJIA MENA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y089550

ANA DELMY HERNANDEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente Número Tres-Tres, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, por haber transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo, sin que persona alguna haya presentado oposición y en base a los artículos mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil, dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de los bienes y derechos hereditarios que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA MUÑOZ VIUDA DE IRAHETA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria del municipio de Berlín, departamento de Usulután y de ese mismo domicilio, siendo también dicha ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete cero cuatro dos guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento dos guión cero dos once treinta y cuatro guión cero cero dos guión tres; falleció a las nueve horas y dieciocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós en casa ubicada en Colonia Jardín, pasaje Las Brisas, casa número treinta y seis, del municipio de Berlín, departamento de Usulután; habiendo formalizado su testamento público, instituyendo como sus únicos y universales herederos a los señores FRANCISCA DEL CARMEN IRAHETA DE MORAN, JASMIN ARELY IRAHETA DE HENRIQUEZ, MARIA ESTELA IRAHETA DE HENRIQUEZ, GLORIA MARIBEL IRAHETA MUÑOZ, JUAN CARLOS IRAHETA MUÑOZ, RICARDO ANTONIO IRAHETA MUÑOZ y ORLANDO DE JESUS IRAHETA MUÑOZ; a los señores: a) ORLANDO DE JESUS IRAHETA MUÑOZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno tres siete cuatro ocho uno guión ocho, en su calidad de heredero testamentario instituido por la causante y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la herencia a su hermano Juan Carlos Muñoz Iraheta conocido por Juan Carlos Iraheta Muñoz, y a los señores: b) FRANCISCA DEL CARMEN IRAHETA DE MORAN, mayor de edad, Empleada, del domicilio actual de Gallarate, provincia de Varese, República de Italia, y de este domicilio, con pasaporte salvadoreño B cero tres siete seis siete dos seis cinco, y Documento Único de Identidad homologado número cero tres siete seis siete dos seis cinco guión cero, c) JASMIN ARELY IRAHETA DE HENRIQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio actual de Milán, República de Italia y de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cuatro cero dos cuatro uno siete guión siete, d) MARIA ESTELA IRAHETA DE HENRIQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio actual de Milán, República de Italia y de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres ocho cinco seis siete nueve cinco guión cinco, e) RICARDO ANTONIO IRAHETA MUÑOZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio actual de Milán, República de Italia, con Documento único de Identidad homologado número cero seis cinco nueve cero nueve siete cero guión seis, y f) GLORIA MARIBEL IRAHETA MUÑOZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Identidad homologado número cero tres cinco ocho cinco nueve seis tres guión ocho; en calidad de herederos testamentarios instituidos por la causante. En consecuencia se les concedió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, el día uno de Junio de dos mil veintitrés.

LIC. ANA DELMY HERNANDEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089553

---

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la séptima calle poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado la señora ALICIA DEL CARMEN SANCHEZ GUZMAN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor PEDRO ELÍAS SÁNCHEZ GUZMÁN conocido por PEDRO E. SÁNCHEZ GUZMÁN, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, Vendedor, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo del señor Alberto Sánchez, ya fallecido y Florentina Guzmán, ya fallecida, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, del domicilio de Norwalk, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Norwalk, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número C cero dos siete siete siete siete tres, falleció a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en el Coast Plaza Hospital, Norwalk, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Bronquitis Aguda, Neumonía, Infarto de Miocardio sin Elevación covid guion diecinueve, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hermana sobreviviente del causante señor PEDRO ELÍAS SÁNCHEZ GUZMÁN conocido por PEDRO E. SÁNCHEZ GUZMÁN, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089559

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO RIVAS AGUILAR, quien fue de ochenta y un años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, hijo de los señores Sebastián Rivas y Pilar Aguilar, ambos ya fallecidos; quien falleció a las seis horas del día veintinueve de noviembre de dos mil seis; siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora SANTANA DE JESUS GUEVARA VIUDA DE RIVAS, de ochenta y cuatro años de edad, partera autorizada, del domicilio del Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00181503-4, en calidad de CONYUGUE del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y089564

---

HAMILTON SALATIEL MARTINEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Colonia y Calle Centroamérica número 106, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las ocho horas del día tres de Junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día once de abril de dos mil veinte, dejó el Señor ORBELIO RIVAS RIVAS, a la edad de sesenta y dos años de edad, Originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a la señora MARIA LAUREANA VILLEGAS VIUDA DE RIVAS, conocida como MARIA LAUREANA ROMERO, MARIA LAUREANA VILLEGAS ROMERO, MARIA LAUREANA VILLEGAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE RIVAS y por MARIA LAUREANA VILLEDA DE RIVAS, en concepto de Esposa del referido causante y Cesionaria del derecho Hereditario de las señoras SILVIA ROSALBA RIVAS DE ZELADA y de la señora LAUREANA CORALIA RIVAS ROMERO en calidad de Hijas del referido causante. Confiriéndosele a la heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HAMILTON SALATIEL MARTINEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089578

---

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta 2, Pasaje 3, Polígono "D", Número 16, San Jacinto, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor MARCO ANTONIO ARITA, de setenta y cinco años de edad, Jubilado, Casado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Reparto Santa Marta, Pasaje Número Cuatro, Block F, Número Ochenta y Tres, del Barrio San Jacinto, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas y diez minutos, del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora MARIA DOLORES ARITA MEJIA, conocida por DOLORES ARITA, quien fuera de ciento cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Hijo de la Causante. Habiéndose conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintitrés. -

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089584

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiocho minutos de este día, se ha declarado a: FRANCISCO GUADALUPE CERNA; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante LEONOR CERNA DE BONILLA, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil cinco, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y089587

---

FAUSTINO NUÑEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate, Al Público en General

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las doce horas treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se HA DECLARADO A LA SEÑORA CECILIA RODRIGUEZ VIUDA DE SANCHEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO SANCHEZ FLORES, quien falleció a las diecisiete horas veinte minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en Cantón San Antonio, San Antonio En medio, Jurisdicción de Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de MUERTE NATURAL REAL".- Sin asistencia médica, siendo el Cantón San Antonio, San Antonio En medio, jurisdicción de Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Esposa Sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Lilian Ester Sánchez Rodríguez y Douglas Alonso Sánchez Rodríguez, en su concepto de hijos sobrevivientes de dicho causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -

LIC. FAUSTINO NUÑEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089590

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en tercera Calle Oriente, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las a las doce horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veinte horas y quince minutos del día cinco de enero del año dos mil veinte, en Octava Calle Oriente, Final Barrio Concepción, número veintidós, de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de falla Multisitémica, sin asistencia médica, dejara el señor JOSE SANTOS HERNANDEZ GOMEZ conocido por JOSE SANTOS HERNANDEZ, de parte de la señora ROSA HILDA GUTIERREZ DE ORELLANA, en la calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MELVIN SAUL HERNANDEZ HENRIQUEZ, ROXANA VANESSA HERNANDEZ HENRIQUEZ y ANA GRISELDA HERNANDEZ DE GUARDADO, hijos del causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ: San Salvador, uno de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. IRMA ARACELY FABIAN HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089596

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredero testamentario (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora FELIPA SARAVIA; acaecida el día treinta de julio de dos mil veintiuno, en Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03083824-7, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Abelina Saravia (fallecida); al señor SANTOS SARAVIA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Tamarac, Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 03062683-6; como heredero testamentario; quien se encuentra siendo representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y089597

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante EUGENIA REYES DE GUEVARA, conocida por EUGENIA REYES, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil catorce, en el Cantón Mala Laja, Jurisdicción de la Ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora FLORA NOEMI PORTILLO DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01496486-8, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día doce de Mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y089614

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Arts. 953, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó el causante JOSÉ ELIAS VENTURA GUEVARA, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia Fuentes, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor CARLOS OVIDIO VENTURA ROBLES, de cincuenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02196021-5, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día doce de Mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y089616

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada KARLA CRISTINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores URANIA ANTONIA AVALOS FAJARDO y MILTON FAJARDO ROJAS clasificadas bajo el número de referencia 02068-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores URINA ANTONIA AVALOS FAJARDO y MILTON FAJARDO ROJAS ambos en calidad de hijos del causante FLORENTINO FAJARDO, de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, salvadoreño, empleado, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de este domicilio, hijo de Francisca Fajardo, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. Y089632

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA OLIMPIA EUCEDA, conocida por OLIMPIA EUSEDA, OLIMPIA AUCEDA, MARIA OLIMPIA EUSEDA y por MARIA OLIMPIA EUCEDA VILLATORO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) DANIEL BONILLA EUCEDA; 2) ROSA DELIA BONILLA EUCEDA; 3) MARIA ANDRONICA BONILLA EUCEDA; y 4) SAUL BONILLA EUCEDA, en concepto de HIJOS de la causante en referencia . Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y089639

---

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con dieciséis minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, fue declarada heredera con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señora CRUZ HERNÁNDEZ, conocida por CRUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, con Cédula N°: uno-uno-cero sesenta y tres mil ciento diecinueve, quien falleció a las trece horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, en colonia Miraflores, Calle Principal número cincuenta y siete, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cuarenta y cinco años de edad, Soltera, de profesión u oficio: oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Margarita Hernández y del padre era Julio López González, por lo que, a las partes

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

solicitantes: 1) señor MANUEL ENRIQUE BARRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres dos dos tres cero uno dos - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil novecientos sesenta y dos - ciento ocho -cinco, en su calidad de hijo de la causante; 2) señor LUIS ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, Radiotécnico, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango y Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: cero cero dos cuatro cinco seis cero cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero uno cinco nueve - cero cero nueve-seis. en su calidad de hijo de la causante, se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Y para que lo provisto por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con dieciséis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

1 v. No. Y089645

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de octubre de dos mil veinte dejó el causante señor PEDRO ROBERTO TORRES COLOCHO, a su fallecimiento de sesenta y un años de edad, Agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Alfredo Colocho y de Natividad de Las Mercedes Torres, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores JOSE DAVID TORRES GUZMAN, ISELA VERÓNICA TORRES DE GUERRA y MARIA CRUZ GUZMAN DE TORRES, el primero, de treinta años de edad, técnico electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la segunda, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y la tercera, de sesenta y tres años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el primero y la segunda en calidad de hijos sobrevivientes y la última, en concepto cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiérase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089647

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la señora ELISA SENOVIA RUIZ, conocida por SENOVIA ALICIA RUIZ y ELISA SENOVIA RUIZ DE RAMOS, quien falleció a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil diez, en Colonia Zacamil, sector Número dos, lote número treinta y seis, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LETICIA BEATRIZ GARCIA RUIZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Leticia Esperanza Ruiz, Reyna de los Ángeles Ramos Ruiz, Obed Ramos Ruiz, David Ramos Ruiz, Exequias Ramos Ruiz y Dina Elizabeth Ramos Ruiz en su calidad de hijos de la causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089648

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor ANTONIO GONZALEZ conocido por ANTONIO GONZALEZ MORALES, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil doce, en Hospital del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, Ahuachapán; de parte de la señora NORMA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE BARRERA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Carmen Mercedes Jiménez viuda de González, Pedro Antonio González Jiménez y José Danilo González Jiménez, la primera en su calidad de cónyuge y los últimos dos en su calidad de hijos del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089649

---

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a la señora CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ LEIVA, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en el cantón San Ramón, jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor SERGIO GONZÁLEZ ARIAS, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores Sandra González Henríquez, Elda Marisol González de Aldana, Dinora Concepción González Henríquez, Sergio Alberto González Henríquez, Óscar Alcides González Henríquez y Reynaldo Antonio González Henríquez, todos hijos del causante, y de Rogelio Arias, padre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089650

---

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, se han declarado definitivamente Herederos testamentarios y con Beneficio de Inventario de la herencia que a su defunción dejó la causante CRISTINA DEL ROSARIO ZELADA DE MONGE, quien falleció a las veintiuna horas con veinticinco minutos del día nueve de Septiembre del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores JEOVANY BALMORE MONGE ZELADA y CRISTINA ONEYDA MONGE ZELADA, en sus calidades de herederos testamentarios de la citada causante y por derecho de transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CRUZ MONGE MELGAR, en su calidad de heredero testamentario de la referida causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de Mayo del dos mil veintiuno. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y089665

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veinte de agosto del dos mil veintiuno, dejó el causante ALIDIO ANTONIO SÁNCHEZ CRUZ, a los señores MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ AYALA y JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ AYALA, en su calidad de hijos de la de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y089666

---

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado A LA SEÑORA GLADIS NOEMI RIVERA DE GARCIA, conocida por GLADIS NOEMI RIVERA CUELLAR, Heredera Definitiva Ab- intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó la causante Señora ROSA RIVERA TORRES, conocida por ROSA RIVERA, quien falleció, el día nueve de diciembre de dos mil veintidós, en jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089669

---

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con oficina Calle Circunvalación, Centro Profesional Presidente, Local 33- A, Colonia San Benito, Contiguo a Teatro Presidente, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de mayo del presente año, se ha declarado a los señores MARIA DE LOS ANGELES LEMUS SAGRERA, JUAN CARLOS LEMUS SOSA, EDGARDO JOSE LEMUS SOSA, MONICA AVILA SAGRERA, JUAN CARLOS LEMUS SOSA y FRANCISCO ENRIQUE AVILA SAGRERA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, en Chatecuan, Calle Hermano Pedro, Final Pasaje Tres Marías, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, dejó el señor EDGARDO JUAN RICARDO LEMUS SAUERBREY, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante y de su difunta esposa del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089671

---

YENI MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, NOTARIO, con oficina profesional ubicada en Residencial Villas de Paleca, pasaje Morenita número dos, casa número dos, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO A TITULO UNIVERSAL Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante GLORIA MERCEDES CUBAS BARRAZA conocida por GLORIA MERCEDES CUBAS DE TORRES a los señores RAÚL ERNESTO y JOSÉ LUIS, ambos de apellidos TORRES CUBAS, en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, habiéndoseles conferido además a los Herederos definitivos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada.

LIBRADO EN LA OFICINA DE LA NOTARIO YENI MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

LICDA. YENI MARGARITA FLORES DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089676

---

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario Proveída, a las diez horas del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: FRANCISCO GALDÁMEZ ALBERTO, quien fue de setenta años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, y quien falleció en su casa, ubicada en Caserío Los Marines Agua Zarca, Cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las veintidós horas y cero minutos, del día dos de enero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO COMO CONSECUENCIA DE TUMORACION FRONTOPARIETOTEMPORAL IZQUIERDO MAS EDEMA PERILESIONAL, sin Asistencia Médica; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de MARIA IRENE MIRANDA DE GALDAMEZ, en su concepto de ESPOSA; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089678

---

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte Sur, sobre Avenida Bernal y Final Pasaje Recinos, casa número Dos de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA CECILIA RODRIGUEZ DE GUIDOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en: en Hospital Médico Quirúrgico, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, dejara el señor ISRAEL ANTONIO RODRIGUEZ, en su calidad de heredera e hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés.-

HAROLD DANIEL BETANCOURT GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089687

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas dieciocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDEROS Definitivos Abintestato, con Beneficio de Inventario, a las señoras MARIA ELENA CASTILLO VIUDA DE MEJIA, Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero cero doscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- veinte once setenta y dos- ciento dos- tres; GRACIELA LISSETTE MEJIA CASTILLO, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero seis millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos uno- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trece cero cinco cero cero-ciento treinta y nueve- siete; y al menor GERARDO JOSUE MEJIA CASTILLO, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero dos cero ocho cero cinco- ciento trece- ocho; por su orden, en calidad de Cónyuge sobreviviente e hiios del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ULISES MEJIA SANCHEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro- dos; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero cinco cero dos setenta y seis- ciento cinco- cuatro; fallecido el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; derechos que deberá ejercer el menor GERARDO JOSUE MEJIA CASTILLO, por medio de su representante legal, señora MARIA ELENA CASTILLO VIUDA DE MEJIA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y089689

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora MARIA BERTA DIAZ DE LUNA BOZA, conocida por MARIA BERTA DIAZ, MARIA BERTA DIAZ HOY VIUDA DE LUNA BOZA, MARIA BERTHA DIAZ DE LUNA BOZA, ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casada, pensionada o jubilada, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro cinco uno nueve seis siete- tres, siendo hija de los señores Fidelina Suncin, y José Rogelio Díaz, de parte del aceptante VICTOR SAMUEL LUNA BOZA, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02701531-9 y número de Identificación Tributaria 1123-130162-001-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; juntamente con el ya declarado heredero definitivo señor JOSE ALFREDO LUNA BOZA, quien ha sido declarado heredero en calidad de hijo de la causante María Berta Díaz de Luna Boza, conocida por María Berta Díaz, María Berta Díaz Hoy Viuda de Luna Boza, María Bertha Díaz de Luna Boza. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil. Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión junto con al heredero ya declarado.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y089716

---

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día cinco de junio del presente año, se han declarados Herederos Definitivos Testamentarios y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor JOSE ANTONIO PEREZ GUZMAN, quien falleció en el Parqueo de Fosalud, de la jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ILIANA CAROLINA PEREZ MARTINEZ y MELVIN ANTONIO PEREZ MARTINEZ. en sus conceptos de Herederos Testamentarios, del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notaria ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089719

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: SALOMÓN ANTONIO LOVOS MELÉNDEZ y RICARDO ENRIQUE LOVO MELÉNDEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ conocido por MANUEL MELÉNDEZ, quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; juntamente con los herederos ya declarados, señores MANUEL DE JESÚS LOBOS MÉNDEZ y EUGENIA LOVOS MELÉNDEZ VIUDA DE MELÉNDEZ, según proveído de las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y089726

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de mayo del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS BELTRAN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MENJIVAR, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil siete, a la edad de ochenta y tres años, casado, jornalero, originario y del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, a los señores: 1) ALICIA BELTRAN ECHEVERRIA DE PEREZ, 2) CARLOS BELTRAN ECHEVERRÍA, 3) ANA GLADIS BELTRAN DE GARCÍA, conocida por ANA GLADIS BELTRAN CHAVARRIA, 4) LUIS ERNESTO BELTRAN CHAVARRIA, 5) MARTA CHAVARRIA DE RAMIREZ, 6) MARÍA LEONOR BELTRAN DE MENJIVAR, conocida por MARÍA LEONOR BELTRAN CHAVARRIA, y por MARÍA LEONOR BELTRAN ECHEVERRIA, 7) MARÍA MAGDALENA BELTRAN DE MEJÍA, todos en su calidad de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."""""""""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Y089729

---

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, notario, del domicilio de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora EXA VELASQUEZ DE CHAVARRIA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor ERASMO ANTONIO CHAVARRIA ZAMORA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y de su último domicilio de la Quinta, Riverside, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cero nueve siete cuatro - cuatro, siendo la compareciente cónyuge sobreviviente del Causante, quien falleció en Rancho Mirage, Riverside, California, Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y diez minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Hemorragia Severa Intraparenchymal, Golpe Cerebral, Hipertensión, sin asistencia Médica, atendido por Daisy C. Ordaz, Doctor, siendo hijo de Blanca Zamora Jesús Díaz, y de José Chavarría, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreños, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089745

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día treinta del mes de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE VICENTE QUINTANILLA QUINTANILLA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor PEDRO ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, y de su último domicilio en la Ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Cédula de Identidad Personal Número CINCO - UNO CERO – CERO CERO CERO NUEVE NUEVE UNO, siendo el comparecientes hijo sobreviviente del Causante, quien falleció en el Barrio El Centro de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, a las veintitrés horas del día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, a consecuencia de lesiones producidas por arma de Fuego de grueso calibre.- Siendo hijo de Vicente Quintanilla y Catalina Soriano, ambos ya fallecidos, de nacionalidad Salvadoreños; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089746

---

GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TREINTA Y TRES AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DECAPOLIS, PASAJE SAN JOSE, CASA NUMERO OCHO, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las once horas veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte, en el Cantón Primavera Abajo, Calle La Arenera, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dejara la causante señora JOSEFA LOPEZ ORTIZ DE GUARDADO conocida por JOSEFA LOPEZ, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al señor MIGUEL ANGEL GUARDADO, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante. CONFIÉRALE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Junio del año dos mil veintidós.-

LIC. GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL,

NOTARIO.

1 v. No. Y089755

---

GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TREINTA Y TRES AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DECAPOLIS, PASAJE SAN JOSE, CASA NUMERO OCHO, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las una hora y treinta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil veintidós, dejara la causante señora VILMA JAQUELINE ESCOBAR CARRILLO, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor OTONIEL PATRICIO FLORES JIMENEZ, en su concepto de heredero testamentario de la causante. CONFIÉRALE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de Junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL,

NOTARIO.

1 v. No. Y089758

---

GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TREINTA Y TRES AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DECAPOLIS, PASAJE SAN JOSE, CASA NUMERO OCHO, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de Junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, dejara la causante señora ANA GLORIA DEL ROSARIO CARRILLO NAVARRETE, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los señores ROMAN ALEXIS QUIJANO CARRILLO y VILMA JACQUELINE ESCOBAR CARRILLO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. CONFIÉRALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. GILBERTO ORLANDO FLORES TIMAL,

NOTARIO.

1 v. No. Y089759

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de mayo del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARVIN OMAR ENDEZ, quien falleció el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, a la edad de treinta y ocho años, casado, agricultor, originario y del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo el mismo Chiltiupán, su último domicilio; a la señora: 1) TERESA HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; 2) MARVIN ULISES MÉNDEZ HERNÁNDEZ y 3) SULEIMA JOSEFINA MENDEZ HERNANDEZ, estos últimos en calidad de hijos del referido causante y representados por su madre anteriormente mencionada. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."""""""""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. Y089763

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 472-H-2022-1, a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante CLAUDIA CAROLINA GONZALEZ DE BERRIOS, conocida por CLAUDIA CAROLINA GONZALEZ COCA, ocurrida a las dieciocho horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00571947-6, siendo también su último domicilio, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, licenciada en Administración de Empresas, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, hija de Santos Del Carmen Coca y José Armando González Escobar conocido por José Armando González, de parte de los aceptantes; OSCAR EDUARDO BERRIOS PAUL, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01437606-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-150781-104-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente; SARA BERRIOS GONZALEZ, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-090315-109-7, 3- JULIAN BERRIOS GONZALEZ, de cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-180918-109-4, ambos en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ARMANDO GONZALEZ ESCOBAR conocido por JOSE ARMANDO GONZALEZ, en su calidad de padre de la causante, menores representados por su padre Oscar Eduardo Berrios Paul, y la señora 4-SANTOS DEL CARMEN COCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad 01512376-6 y Número de Identificación Tributaria 0715-011157-002-9, en su calidad de madre de la causante. De conformidad al art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089765

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO testamentario con beneficio de inventario de la causante señora ARICELA MARGARITA SIERRA CHICA, conocida por ARICELA MARGARITA CHICAS, fallecida a las cuatro horas cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, a los señores JORGE EDUARDO TAMACAS SIERRA Y JOSÉ HERIBERTO SIERRA, en calidad de hijos de la causante. Conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089766

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JOSE OVIDIO GOMEZ BARRIENTOS, en su calidad de hijo de la causante CELIA BARRIENTOS BELLOSO, conocida por CELIA BARRIENTOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Doméstica, Divorciada, fallecida a las veintiún horas y diez minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, en el cantón El Coco, Caserío Hacienda El Coco, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089770

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Ab-intestato con beneficio de inventario del señor Gonzalo Carballo, quien falleció a las once horas treinta minutos del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón El Zapote, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio; al señor Salvador Iraheta, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores María Ortensia Avalos Carballo, Juan Francisco Carballo y Mirna Dinora Avalos de Dubon, los tres en su ca-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lidad de hijos del causante. Confiérase definitivamente la administración y representación de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuatro minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089772

---

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Residencial Santísima Trinidad, Calle Principal, Block "C", casa número siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del presente año, se ha declarado a la señora ANA MARISOL LIZAMA AYALA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO AGUIRRE GRANADOS, el día veinte de agosto de dos mil nueve, en el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, su ultimo domicilio, en su calidad de heredera testamentaria del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE CUADRA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089774

---

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Esmeralda, Senda Zafiro, casa número veinticuatro "C", Mejicanos;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARÍA SUSANA VILLATORO VALLADARES, JOSÉ FRANCISCO VILLATORO VALLADARES, JOSÉ MÁRTIR VILLATORO VALLADARES, MARÍA CLEMENTINA VILLATORO VALLADARES, NERYS CONCEPCIÓN VILLATORO DE ROMERO, MARÍA DE JESÚS VILLATORO DE MEDRANO, SANTOS EULOFIO VILLATORO VALLADARES, Y TEODORA DEL CARMEN VILLATORO FUENTES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó en forma intestada, el señor JOSE FRANCISCO VILLATORO RUBIO, quien falleció el día doce de agosto de dos mil diecinueve, en Jersey City, Hudson, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Perth Amboy City, Middlesex, New Jersey, Estados Unidos de América, en su concepto de hijos del relacionado difunto; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089780

---

GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES, Notario, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Primera Diagonal, Doctor Arturo Romero, Condominio Plaza Monterrey, Local Número 204, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores PATRICIA YANIRA PLATERO DE SANTOS, JUAN CARLOS PLATERO SANCHEZ y SANDRA AMELIA PLATERO DE MORALES, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica del causante, DAVID EUGENIO PLATERO MEJIA, conocido por DAVID PLATERO MEJIA Y DAVID PLATERO, en la herencia intestada que a su defunción dejase dicho señor, quien falleció a las siete horas y quince minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte, a causa de muerte cardiaca súbita, neumonía por COVID-DIECINUEVE, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien al momento de su deceso fue de setenta y cinco años de edad, Salvadoreño, de sexo masculino, Motorista, casado, originario de San Julián, Departamento de Sonsonate, con último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor del Documento Único de Identidad número Cero cero uno cuatro siete tres tres cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno dos-cero uno cero uno cuatro cinco-cero cero uno-ocho; hijo de los señores Amelia Platero y Juan Romualdo Mejía, ambos ya fallecidos; casado con la señora JOSEFINA SANCHEZ, conocida por MARIA JOSEFINA SANCHEZ; en su calidad de hijos sobrevivientes, HEREDEROS UNIVERSALES y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondieron a la señora JOSEFINA SANCHEZ DE PLATERO, cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión. En consecuencia se avisa al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la oficina del notario GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089782

---

EL SUSCRITO NOTARIO, RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, con oficina ubicada en: en Quinta Calle Oriente número seis-B, Barrio El Santuario, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del señor JUAN PASTOR LAZO MARAVILLA conocido por JUAN P LAZO MARAVILLA y por JUAN PASTOR LAZO; quien falleció en Massachusetts, General Hospital, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dos horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, a los señores NOE MANUEL LAZO CRESPIN actuando por sí y en nombre y representación de las señoras ISAURA DEL CARMEN LAZO CRESPIN, y MARTA ALICIA CRESPIN DE LAZO, en calidad de hijos los dos primeros y una tercera como cónyuge, del causante ya mencionado; a quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Vicente, uno de junio de dos mil veintitrés.

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO

1 v. No. Z017240

---

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en quinta calle oriente número seis-B, Barrio El Santuario, San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las dieciocho horas con diez minutos del día uno de junio del corriente año, se han DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEON ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ conocido por LEON ANTONIO ACEVEDO y por ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, fallecido a las ocho horas cero minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de FIBRILACION AURICULAR, ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA MAS FRAGILIDAD SENIL, defunción ocurrida en Casa ubicada en Avenida Victoria, Casa número seis, Barrio Concepción, San Vicente, y del domicilio de la ciudad de San Vicente, siendo esta ciudad de San Vicente, el cual era su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete ocho ocho siete cuatro-dos; a las señoras ANA CECILIA ACEVEDO CERRITOS, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencia de la Educación Especialidad Ciencias Sociales, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos seis uno seis cuatro-dos; y MARIA ISABEL ACEVEDO CERRITOS, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero seis seis cinco cuatro-ocho, como herederas testamentarias del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la causante antes expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO

1 v. No. Z017241

---

ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D" número Quince; al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita de las nueve horas del dos de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada ocurrida el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, que dejó la causante CRUZ ALFARO MURILLO VIUDA DE CASTANEDA, a sus hijos y únicos herederos MARCOS DE JESUS CASTANEDA ALFARO, JOSE MAURILIO CASTANEDA ALFARO y SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ALFARO, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en Santa Tecla, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017243

---

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, ante mis oficios Notariales, en la sucesión del causante ROGELIO HENRIQUEZ conocido por ROLEGIO HENRIQUEZ BENITES y por ROGELIO HENRIQUEZ BENITEZ,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

se ha declarado a MARIA TOMASA MOREIRA DE HENRIQUEZ en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión Intestada, que a su defunción dejó el señor: ROGELIO HENRIQUEZ conocido por ROLEGIO HENRIQUEZ BENITES quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Caserío Apanta, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio secundario a senectud, con asistencia médica, siendo su último domicilio Caserío Apanta, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno siete nueve nueve seis cinco dos-uno , con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-uno seis cero nueve dos cinco-uno cero uno-seis.- Por lo que se ha conferido al heredero, que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017251

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CECILIO HERNÁNDEZ AMAYA conocido por CECILIO HERNÁNDEZ; acaecida el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón Chapelcoro, Caserío La Palanca, Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00867743-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0909-101247-101-5, fue el causante de setenta y tres años de edad, jornalero, casado con Gregoria Membreño Viuda de Hernandez, hijo de los señores Celestino Hernández, y Antonia Amaya de Hernández (fallecidos); a los señores CECILIO ANTONIO HERNÁNDEZ MEMBREÑO, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Chapelcoro, Caserío La Palanca, Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 05636860-0; JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ MEMBREÑO, de treinta y tres años de edad, agricultor, del domicilio según Documento Único de Identidad del Cantón Chapelcoro, Caserío La Palanca, Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 04322571-2; y, GREGORIA MEMBREÑO VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón Chapelcoro, Caserío La Palanca, Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01483092-0; los dos primeros en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del mismo, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017252

---

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA DEL CARMEN HERNANDEZ REYES, ocurrida a las cero horas y cuarenta y siete minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós, en jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Lucía Reyes (fallecida) y de Cornelio Hernández Hernández, (fallecido), quien poseía el Documento Único de Identidad número 01495382-5. En consecuencia, declárase herederas definitivas con beneficio de inventario de la expresada causante, a: 1) señora JACQUELINE IVONNET ORELLANA HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03439891-4, el cual también corresponde a su Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, en calidad de hija de la causante; 2) señora LISSETTE VANESA SANCHEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Milán, Italia y eventualmente del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00628776-8, en calidad de hija de la causante; y, 3) señora LUCIA JEANNETTE ALFARO HERNANDEZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01990049-5, en su calidad de hija de la causante.

Confiérase a las herederas declaradas en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión (Art. 1166 inc. 2° C.C.).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Z017256

---

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas tres minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor ALBERTO SANTANA conocido por ALBERTO SANTANA CISNEROS, a su defunción, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día ocho de marzo del dos mil catorce, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, Empleado, casado con LILA ESTELA GRANDE SANTANA, Originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 01208859-3, hijo de MARIA SANTANA (fallecida); a la señora LILA ESTELA GRANDE DE SANTANA, mayor de edad, Tenedora de Libros, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00234611-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del cujus.

Se ha conferido a la HEREDERA DECLARADA la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión del señor ALBERTO SANTANA conocido por ALBERTO SANTANA CISNEROS.

SE ADVIERTE que ha repudiado la herencia intestada mencionada, el señor JESÚS ALBERTO SANTANA GRANDE, en su calidad de hijo del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos: A las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Z017258

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO AYALA, quien fue de treinta y dos años de edad, originario de Ereguayquín, Departamento de Usulután, del domicilio de HYATTSVILLE, MARYLAND DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana del Carmen Ayala, falleció en ALEXANDRIA, VIRGINIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las cinco horas y diez minutos del día uno de noviembre de dos mil once, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último dominio; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO ARANIVA AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco nueve cero siete cinco cero – cuatro. Como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor CESAR ANTONIO AYALA CEDILLOS, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Silver Spring, del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A siete cero tres cuatro nueve ocho cero, en su concepto de hijo del causante.- Confieresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Z017253

---

**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Toluca, Calle Toluca, Pasaje uno número cuarenta y cinco de esta Ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su fallecimiento por JOSE MARIO OSORIO GUILLEN, ocurrido a las diecisiete horas y treinta y nueve minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en Memorial Hermann Cypress Hospital, Harris, Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio, a la señora MARGARITA ARGENTINA OSORIO DE AVILA, en calidad de cesionaria intestada de los derechos hereditarios que les pudiera corresponder a María Lilian Guzmán y Fátima Daniela Osorio Guzmán, como cónyuge sobreviviente e hija del causante respectivamente. Se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de las sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO SERRANO RIVERA

NOTARIO.

1 v. No. Y089510

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JUAN LORENZO SOSA, también conocido por JUAN LORENZO SOSA GRANDE, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, siendo éste su ultimo domicilio, por parte del señor JUAN CARLOS SOSA MENDEZ, en su concepto de hijo, se les ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina, ya citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089511

---

JOAQUIN OSMAR VALLEJOS MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia tres de mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las catorce horas del día uno de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor JOSÉ ERASMO QUINTANILLA, quien fue de noventa y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Carpintero, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hijo de Josefa Dolores Quintanilla y Onofre Quintanilla, ya fallecidos, quien falleció en su casa de Habitación, Colonia Guadalcanal Calle Principal, Block o, casa número catorce del Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día trece del mes de Julio del año dos mil dieciséis , quien no formalizó TESTAMENTO alguno a la señora MIRNA JOSEFA QUINTANILLA ROMERO , en su calidad de hija del causante, se le confirió a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a las quince horas del día uno del mes de junio del dos mil veintitrés.

JOAQUIN OSMAR VALLEJOS MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089540

---

LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Metro España, sobre la Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio "H", local 1-A, Primera Planta, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas cero minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio San Sebastián, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio dejó el señor Rafael Antonio García Maltez, conocido por Rafael Antonio García, de parte de la señora Marta Rosa Vásquez Montiel, en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Rafael Antonio García Vásquez, Linda Elizabeth García Vásquez, Oscar Rene García Vásquez, Rosa Magdalena García Vásquez, y Reyna Del Carmen García Vásquez, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089549

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE BENEDICTO DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Villafranca, local número Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil diez, en Caserío El Escondido, Cantón Samuria, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, dejó el señor MARCELINO RODRIGUEZ CRUZ, conocido por MARCELINO RODRIGUEZ, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA LILIAN RODRÍGUEZ BONILLA, conocida por ANA LILIAN BONILLA, en su calidad de Hija sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante señores, MARIA CARMEN RODRÍGUEZ VIUDA DE ALFARO y JOSE FELIPE RODRIGUEZ BONILLA; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la precitada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ BENEDICTO DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089570

---

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas de esta fecha, se ha declarado al señor JOAQUÍN ERNESTO ALVARADO BENÍTEZ, heredero interino con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA SANDRA TORREZ, sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y un años de edad, doméstica, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo hija de Angela Torrez, fallecida; y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis guion dos; la causante GLORIA SANDRA TORREZ, falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a causa de Shock Séptico, nombre del profesional que determinó la causa Dr. José Benjamín Campos Gutiérrez, Doctor en Medicina con J.V.P.M. ocho mil doscientos ocho, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante GLORIA SANDRA TORREZ, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por la causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089600

---

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día treinta de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, como HEREDEROS INTERINOS, a los señores ELVIA LORENA AGUILAR UMAÑA, SALVADOR AGUILAR y MARIA ALICIA AGUILAR, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora MATILDE AGUILAR DE UMAÑA, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Yayantique, Departamento de La Unión, del domicilio de Cantón El Socorro, Yayantique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Cantón El Socorro, Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno guion siete, casada con JOSE ANTONIO UMAÑA, falleció a las veintiún horas cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, a consecuencia de Herida por Arma de Fuego en Tórax, Defunción Certificada por el forense, emitida por Atlacatl Antonio Saravia Reyes, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número cinco mil doscientos cuarenta y ocho, siendo hija Cresencia Aguilar, ya fallecida, sin haber formalizado testamento alguno, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante MATILDE AGUILAR DE UMAÑA, concédaseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por la causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089601

---

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Residencial San Jacinto Oriente, Block "C", casa # 2, Barrio San Jacinto, San Salvador, Tel. 78488755, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día dos de junio del corriente año, se han declarado a la señora CELIA CONCEPCION AREVALO, conocida como CELIA AREVALO, CELIA C. AREVALO y CELIA C. AREVALO MURILLO, HEREDERA INTERINA con Beneficio de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de SUFFOLK, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, dejó el señor JOSE ELISEO ALBERTO MURILLO, JOSE MURILLO, JOSE ALBERTO MURILLO y JOSE A. MURILLO, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de SUFFOLK, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, fallecido en el Hospital GOOD SAMARITAN, ISLP, Ciudad De SUFFOLK, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día nueve de julio del año dos mil ocho, fecha de su fallecimiento, sin haber formalizado testamento alguno, a consecuencia de ELECTROCUCION, con asistencia médica, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la citada Sucesión.- Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto respectivo concurran a deducir sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, dos de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089606

---

JOHANNA LISSETTE PEREZ ROMERO, Notario, con oficina establecida en Avenida Morelos, pasaje San Joaquín número cuatrocientos treinta y tres, en el Municipio de Soyapango, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Calle a Tonacatepeque, Pasaje Marte, número nueve, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciocho de abril del año dos mil dos, a las dieciocho horas y cincuenta minutos, dejó la señora ESTER FLORES SOSA, de parte del señor WUINDEMAR RIVERA FLORES, conocido por PAUL WINDEMAR RIVERA FLORES, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido al aceptante indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. JOHANNA LISSETTE PÉREZ ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089617

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, número cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ROBERTO CERNA MARTÍNEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ROLANDO ANTONIO CERNA MARTÍNEZ, quien falleció a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, habiéndosele conferido al aceptante indicado, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de heredero testamentario.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089618

---

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Calle Antigua al Matazano, pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuadras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Promédica Hospitalaria S.A de C.V; el día diez de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor GABRIEL ELIGIO PEREZ GUZMAN, de parte de los señores ELMER RICARDO PEREZ GUZMAN, MARIA DEL CARMEN PEREZ GUZMAN y MARIA MARTHA ELSA PEREZ GUZMAN, en calidad de hermanos sobrevivientes del de CUJUS habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Soyapango, a los cinco días de junio del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089625

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RUTH ESTER LEMUS BONILLA, Notario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y del de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Transito Aguilar, Barrio El Centro, Agua Caliente, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CHACON TEJADA, ocurrida en el Caserío Los Pozas, Cantón Ojos de Agua, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las cero horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, de parte de la señora MARIA FELIX HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos de sus hijos: WILFREDO SALVADOR CHACÓN HERNÁNDEZ, FRANCISCO EULALIO CHACÓN HERNÁNDEZ, PATRICIA YOSETH CHACÓN, MARÍA GUADALUPE CHACÓN DE LEMUS, JORGE ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO CHACON HERNANDEZ y ROSA ISABEL CHACÓN DE QUIJADA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, RUTH ESTER LEMUS BONILLA. En la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete de mayo de dos mil veintitrés.

RUTH ESTER LEMUS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089641

---

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: MARIA LIDIA AVELAR VALDEZ, ocurrida a las una hora y treinta y cinco minutos, del día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, en Casa Ubicada en Cantón Tecomatal, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de la señora SONIA MARITZA VALDEZ MELENDEZ, en su calidad de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto que le corresponden a los señores MARIA NELY VALDEZ MELENDEZ, y ANTONIO ROSALVO VALDEZ MELENDEZ, en su calidad de Hijos de la Causante señora MARIA LIDIA AVELAR VALDEZ, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.- En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089646

---

ANA VILMA MENJIVAR HERRERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada, en Barrio El Calvario, Calle Morazán Número Cuarenta y cuatro, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejare, la señora MARIA ELIZABETH BORJA BORJA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria del Municipio de Chalatenango, Departamento, de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número Cero dos cero seis siete nueve tres dos - cuatro, defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, de parte del señor MELVIN ROBERTO RECINOS BORJA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis uno ocho siete siete tres dos - uno, homologado con su Número de Identificación Tributaria, y de la señorita EMELYN VANESSA RECINOS BORJA, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único Identidad número cero seis seis siete uno cero uno ocho - cuatro, homologado con su Número de Identificación Tributaria, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y Cesionarios, del derecho hereditario, que le correspondía al señor MARCELINO DE JESUS BORJA MARTÍNEZ, conocido por MARCELINO DE JESUS BORJA, MARCELINO BORJA MARTINEZ y MARCELINO BORJA, padre sobreviviente de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA VILMA MENJIVAR HERRERA.- En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

ANA VILMA MENJIVAR HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089667

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GUILLERMO FERNANDO SENSENTE DELGADO, Notario, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Fray Flavian Mucci, Barrio Mejicanos, casa siete - dieciséis, Sonsonate, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a once horas con quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JULIANA RAMOS, quien falleció a las siete horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDÍACO, INSUFICIENCIA MULTIORGANICA, NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIOS, sin asistencia médica; de parte del señor NORBERTO ANTONIO NUÑEZ RAMOS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Habiéndose conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, GUILLERMO FERNANDO SENSENTE DELGADO, en la ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

GUILLERMO FERNANDO SENSENTE DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089668

---

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las doce horas del día primero de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JHONY DAGOBERTO GALVEZ RODRIGUEZ, conocido por JHONNY DAGOBERTO GALVEZ y por JHONNY D GALVEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare JOSE ANTONIO GALVEZ TEJADA, conocido por JOSE ANTONIO GALVEZ LUIS ALFONSO AGUILAR PEÑA, en su calidad de HIJO del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de la señora MARIA ZOILA RODRIGUEZ GALDAMEZ, conocida por MARIA ZOILA RODRIGUEZ y por ZOILY RODRIGUEZ, esposa del causante, y en tal concepto y en la forma expresada se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día tres de junio del dos mil veintitrés.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089682

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO RICARDO LEMUS, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; a las veintiuna horas y cero minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de parte de los señores: DELIA LEMUS CORNEJO, conocida por LILIAN LEMUS CORNEJO, FANNY JASMIN LEMUS DE HENRIQUEZ, KARLA YAMILETH LEMUS DE RIVAS, RAQUEL DE MARIA LEMUS PARADA, LUDWIN ASMEX LEMUS MARTINEZ, MARIO ARNOLDO LEMUS RIVAS Y NELSON GUSTAVO LEMUS PARADA, en calidad de madre e hijos del causante; confiriéndoles a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089684

---

LICENCIADA SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO, NOTARIO, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con oficina en Octava Calle Oriente, Número quinientos tres, Barrio La Cruz, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ABELINO MEDINA, ocurrida a las dos horas y siete del día once de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de La Unión, residencia en Barrio El Calvario, Chilagual, Municipio Conchagua, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor GABINO ULISES MEDINA FLORES, en su carácter de hijo heredero del causante y cesionario de los derechos de los señores Jesús Abelino y Suyapa Patricia ambos Medina Flores, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la Ciudad de San Miguel, cuatro de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO,

NOTARIA.

1 v. No. Y089698

---

LICENCIADA SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO, NOTARIO, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con oficina en Octava Calle Oriente, Número quinientos tres, Barrio La Cruz, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó el señor SALVADOR PEREZ PEREZ, ocurrida a las dos horas diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en su lugar de residencia en el Barrio Nuevo, Municipio de Comacarán, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras NOHEMI PEREZ DE SARAVIA y SARAHI PEREZ MENDOZA, en su carácter de hijas herederas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, tres de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO,

NOTARIA.

1 v. No. Y089699

---

KAREN MIRELLA RIVAS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina situada en Residencial Santa Teresa de Las Flores, Calle Principal, Block uno casa número cuatro, Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SATURNINO PONCE GARCIA, a la fecha de su defunción era de cincuenta y ocho años, Carpintero, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Encarnación Ponce Juárez (fallecido) y de Petrona Paula García (aún con vida), quien falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, en Carretera Panamericana, kilómetro ocho y medio de Poniente a oriente, frente a la altura de Galvaniza, del municipio de San Martín, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, sin que haya formalizado testamento alguno, y en consecuencia confiérase a la aceptante: REINA ISABEL RIVERA DE PONCE, en su calidad de esposa, la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, Apopa, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

KAREN MIRELLA RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y089700

---

JOSÉ RIGOBERTO RIVAS AYALA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno primera planta, edificio Schmidt- Sandoval, Centro de Gobernación, Municipio y departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SAUL ERNESTO AVILÉS TRIGUEROS, quien es de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos nueve ocho cero siete - cinco, debidamente homologado, por medio de su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial señor PEDRO OVIDIO GARCÍA ESCOBAR, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis uno cero cinco dos - nueve, en su calidad de hijo sobreviviente de los derechos hereditarios que le corresponden, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora NORIS MARLENE TRIGUEROS HERRERA, conocida por NORIS MARLENE TRIGUEROS y NORIS MARLENE TRIGUEROS DE AVILÉS, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos, del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica de la señora Francy Paola Quintanilla Martínez, a consecuencia de "CHOQUE SÉPTICO, ABDOMEN OBSTRUCTIVO, HEMATOMA SUBDURAL", siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido al aceptante antes detallado la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de junio de dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ RIGOBERTO RIVAS AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089706

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en situada en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio NIZA, apartamento ciento nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución proveída, a las once horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el señor REMBERTO ANTONIO BONILLA LEMUS, quien fue de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido en Caserío Escamil, del Cantón Santa Rosa, de la jurisdicción de Agua Caliente, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio. Cáncer en esófago-gástrico fase IV, el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, salvadoreño por nacimiento, hijo de los señores JOSE ANTONIO LEMUS y ROSA PAULINA BONILLA, ambos ya fallecidos, en su calidad de cónyuge del Causante mencionado a favor de la señora MARIA JOSEFINA AREVALO DE BONILLA, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, tres de junio del dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089714

---

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Urbanización Yumuri, Avenida Mayari, Casa Número 225, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero interino abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor SALVADOR ROJAS, de ochenta y tres años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis nueve tres uno - cuatro, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora SARA ROJAS, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, al señor CARLOS ALBERTO ROJAS ROSALES, HIJO SOBREVIVIENTE Y A LA VEZ CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN ABSTRACTO le correspondían, a sus hermanos, y a la vez hijos del causante, así como también a la esposa del causante el señor SALVADOR ROJAS, los señores: 1) SONIA ELIZABETH REYES DE PORTILLO, 2) JOSE IVAN ROJAS REYES, 3) OSCAR GIOVANNI, 4) BLANCA ESTELA ARAUJO REYES, en consecuencia, al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

MARIA TERESA ABARCA ARCE,

NOTARIO.

1 v. No. Y089761

---

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio, de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica Ubicada en Urbanización Yumuri, Avenida Mayari, Casa Número 225, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y veintiséis minutos el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, en Colonia Ciudad Futura uno, pasaje Las Flores, Calle Vía a Mariona, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA OLIMPIA RIVERA ALVARADO, de parte de la señora FIDELIA RIVERA RIVERA, quien comparece como Heredera Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario, MARIA TERESA ABARCA ARCE, en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

MARIA TERESA ABARCA ARCE,

NOTARIO.

1 v. No. Y089764

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Esmeralda, Senda Zafiro, casa número veinticuatro "C", Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO DIAZ ORELLANA, conocido por PORFIRIO DIAZ y por PORFIRIO ORELLANA, quien falleció el día veinte de junio de dos mil veintidós, en la casa ubicada en Barrio El Calvario, número cinco, de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA PORTILLO ARGUETA, conocida por ROSALINA PORTILLO, ROSA LINA PORTILLO ARGUETA, ROSA LINA PORTILLO, LINA PORTILLO ARGUETA y LINA PORTILLO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores CARMELINA PORTILLO DÍAZ, MARIA CRISTINA PORTILLO DE RIVERA, JUAN BAUTISTA PORTILLO DIAZ, PORFIRIO PORTILLO DIAZ, ELIAS PORTILLO DIAZ, JOSE MANUEL PORTILLO DIAZ, ROSA DELMIS PORTILLO DIAZ, TOMASA PORTILLO DIAZ, conocida por ANA TOMASA PORTILLO DIAZ, MARIA ANTONIA PORTILLO DIAZ, conocida por MARIA ANTONIA DIAZ PORTILLO y OSWALDO PORTILLO DÍAZ, hijos del relacionado difunto.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089777

---

JOSE ANTONIO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Los Bambúes, Polígono número 1, casa número 11, Residencial Tazumal, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la señora BLANCA ALICIA ARRIAGA MORALES, ocurrida en casa ubicada en interior de casa número doscientos cuarenta y seis, ubicada en Calle Brasil y Final Cuarta Avenida Sur, San Salvador, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de parte de la señora ROSA ARRIAGA DE MARTINEZ, en concepto de hermana sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Maritza Isabel Arriaga Morales, hermana de la referida causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z017242

---

ROCÍO NATHALY MOLINA VILLATORO, Notario, con oficina situada en Blv. Tutunichapa, Edificio Las Américas, Local 204-A, Col. Médica, San Salvador; al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada en San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Cresencio Antonio Amaya Constanza, que fue de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio San Martín, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, quien falleció sin formalizar testamento en el Hospital Nacional "Enf. Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día uno de julio de dos mil veintidós, a la una hora y cero minutos, a causa de una Sepsis no especificada, enfermedad renal crónica etapa cinco, hecho que se comprueba con la certificación de la partida de defunción número trescientos diecisiete, inscrita en el folio trescientos veinte del libro uno que la Alcaldía Municipal de Ilopango llevó en el año dos mil veintidós, por parte de MARTA LIDIA AMAYA REYES, quien es hija del causante.

Y se le ha conferido a la heredera la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la Notaría de ROCÍO NATHALY MOLINA VILLATORO, San Salvador, primero de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROCÍO NATHALY MOLINA VILLATORO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017244

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO FRANCO LEIVA, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, a la edad de setenta y nueve años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho uno cero tres siete tres- uno, de parte de los señores MEDARDO FRANCO DOMINGUEZ, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cero uno nueve siete-tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho cero seis siete dos-uno cero dos- cinco y JESUS FRANCO DOMINGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco cero uno cero nueve nueve- cinco, en concepto de hijos del causante y cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a la señora Margarita Domínguez de Franco, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.Y089519-1

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE MEJIA AREVALO, conocido por JORGE MEJIA; acaecida el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, en Cantón El Amate, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y ocho años de edad, jornalero, casado con Teresa de Jesús Alvarado de Mejía (Fallecida), hijo de los señores Sixto Mejía, y Trinidad Arévalo (Fallecidos); de parte de los señores: a) NICOLAS MEJIA ALVARADO, en calidad de hijo del referido causante; b) JUAN FRANCISCO HIDALGO MEJIA, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora AMANDA MEJIA VIUDA DE HIDALGO, en calidad de hija del referido causante y c) TERESA DE JESUS MEJIA LEIVA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en calidad de hijos del causante a los señores JESÚS MEJIA VIUDA DE MOSCOSO y CEFERINO ANTONIO MEJIA ALVARADO, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y089530-1

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 71-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, Apoderada General Judicial de la señora ELIDA ALVARADO DE ACEVEDO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante NICOLAS ELIAS ACEVEDO MENDOZA, conocido por NICOLAS ELIAS ACEVEDO, quien fue de setenta y seis años a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su deceso, agricultor en pequeño, casado, originaria de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, hijo de Nicolás Acevedo e Inés Mendoza, fallecido el día ocho de junio de dos mil dieciocho, siendo la villa de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELIDA ALVARADO DE ACEVEDO, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Inés Edelmira, Leticia del Carmen, Alicia Mirian y Rosa Julia, todas de apellido Acevedo Alvarado, como hijas del de cujus.-

A la aceptante señora ELIDA ALVARADO DE ACEVEDO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 01363331-7 y NIT N° 0305-030741-101-4; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Inés Edelmira, Leticia del Carmen, Alicia Mirian y Rosa Julia, todas de apellido Acevedo Alvarado, como hijas del de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No.Y089548-1

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con cincuenta y cinco del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO MAURO FLAMENCO RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO MAURO FLAMENCO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, siendo El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta guion nueve; de parte de las señoras ANA MIRIAN FLAMENCO CRUZ, de cincuenta años de edad, costurera, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero dos nueve cinco uno cinco nueve- cero, en el concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a VILMA DEL CARMEN FLAMENCO DE MARTINEZ, JOSE MARIO FLAMENCO CRUZ y JOSE AMILCAR FLAMENCO CRUZ, en el concepto de hijos del causante y VENANCIA CRUZ MATUTE, de setenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno nueve dos seis siete siete cinco -ocho, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a VILMA DEL CARMEN FLAMENCO DE MARTINEZ, JOSE MARIO FLAMENCO CRUZ y JOSE AMILCAR FLAMENCO CRUZ, en el concepto de hijos del causante.

A quienes se les has conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No.Y089568-1

---

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por los Licenciados SILVIA GUADALUPE BARRIENTOS ESCOBAR, EDWARD SIGFREDO SIBRIÁN RIVERA, en sus calidades de Apoderados Judiciales de la parte solicitante, señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MONTOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria: cero tres cinco cinco nueve tres tres cuatro-siete, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora NORA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE RAMÍREZ, en su calidad de hija

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del causante. Que en virtud que en el auto pronunciado a las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ, conocido por JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MORENO, quien no contaba con DUI pues al momento de fallecer tenía Cédula de Identificación: uno-uno-cero dos cuatro tres ocho ocho y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – ciento cuarenta mil quinientos veintitrés – cero cero uno – ocho, quien falleció a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de octubre de dos mil diez, en Hospital Amatepec del Seguro Social; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; el nombre de la madre era Jerónima del Carmen Jiménez y del padre José Luis Moreno. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MONTOYA, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora NORA DEL CARMEN JIMÉNEZ DE RAMÍREZ, en su calidad de hija del causante. La referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No.Y089573-1

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ALBERTO LINO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, Soltero, de parte de la señora RINA CONSUELO LINO GUDIEL, conocida por RINA CONSUELO LINO, en su calidad de Madre del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y089621-1

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Roberto Armando Sigüenza, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y seis años de edad, empleado, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y quien falleció el veintisiete de febrero del año dos mil, DE PARTE de los señores Douglas Alexander Padilla Sigüenza, con documento único de identidad número 02333578-3, en su calidad de hijo sobreviviente; Emil Giovanni Calderón Córdova, con documento único de identidad número 06552955-6, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Emil Anival Padilla Sigüenza, conocido por Emil Aníbal Calderón Sigüenza, en su calidad de hijo sobreviviente; Marvin Joovani Calderón Sigüenza, con Documento Único de Identidad Número 01379428-6, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana Maira Ivis Calderón Sigüenza y Amílcar Ulises Padilla Sigüenza, conocido por Amílcar Ulises Calderón Sigüenza, con Documento Único

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Identidad Número 01713249-4, en su calidad de hijo sobreviviente, de la heredera intestada sobre los bienes que a su defunción le dejó la causante antes mencionada.

Confiérasele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y089627-1

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00626-23-CVDV-1CM1-77-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte JOSÉ ROBERTO ROMERO CRUZ, conocido por JOSÉ ROBERTO ROMERO, Mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02615134-0, en calidad de cónyuge de la causante y Cesionario del Derecho Hereditario de los señores EDWIN GEOVANNY ROMERO DÍAZ, YESENIA ELIZABETH ROMERO DÍAZ e IDALIA IVETH ROMERO DE ESPINOZA, en calidad de hijos de la causante MARÍA ANA DE JESÚS DÍAZ DE ROMERO, a su defunción ocurrida el dos de marzo de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y seis años, de oficios domésticos, casada, originaria de Carolina, San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Alicia Díaz, con Documento Único de Identidad Número 01903800-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con dieciséis minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y089662-1

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JAVIER POLANCO AGUILAR, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Springdale, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América y dentro del territorio nacional el municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTES INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ZOILA LIDIA AGUILAR DE POLANCO, conocida por ZOILA LIDIA AGUILAR BARRIENTOS, ZOILA LIDIA AGUILAR y por ZOILA LIDIA AGUILAR DE POLANCO, en su calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No.Y089753-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Licenciada RINA HAYDEE ARAGÓN VALLADARES, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de las señoras YOLANDA ELIZABETH ARDON, MIRNA BEATRIZ ARDON, MARTA EUGENIA ARDON, VILMA DEL CARMEN ARDON GUERRERO. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras YOLANDA ELIZABETH ARDON, mayor de edad, mecanógrafa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis uno cuatro siete cero cinco - cero, MIRNA BEATRIZ ARDON, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco cuatro seis cinco cinco - dos, MARTA EUGENIA ARDON, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Hollywood, condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cuatro cero cinco uno tres - siete, VILMA DEL CARMEN ARDON GUERRERO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Hollywood, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cuatro dos seis uno siete - cinco. LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante ADELA HERNÁNDEZ, conocida por ADELA ARDON, con documento único de identidad número: cero cuatro uno cinco cuatro seis tres seis - seis, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y dos años, ama de casa, del último domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Juana Feliciana Hernández (fallecida) e hija no reconocida del señor Rafael Escobar; fallecida en Hollywood, Presbyterian Medical Center, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, el treinta y uno de marzo del dos mil veinte. Las aceptantes comparecieron en calidad de hijas sobrevivientes de la causante ADELA HERNÁNDEZ, conocida por ADELA ARDON.

Y se les confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil.

Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089778-1

---

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ GONZÁLES, fue conocida por MARÍA MATILDE HERNÁNDEZ ARTIGA, MARÍA M. HERNÁNDEZ ARTIGA, MATILDE GONZÁLEZ, MARÍA MATILDE ARTIGA Y POR MARÍA MATILDE ARTIGA HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y un años de edad, salvadoreña, originaria San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil ocho y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de los señores JOSÉ ISMAEL GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y seis-nueve y MARÍA ROSARIO GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos catorce-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve- cero ochenta mil setecientos cincuenta y uno- cero cero uno siete, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente.

Y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y089783-1

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL ELÍAS PEÑATE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil once, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango y siendo su último domicilio la Ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y dos mil sesenta y dos – tres, de parte de la niña KARLA ELIZABETH ZEPEDA IRAHETA, menor de edad, Estudiante, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0608-240217-101-2, en el concepto de nieta del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor por medio de su Representante Legal la señora CARMEN ELIZABETH IRAHETA PLEITEZ.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z017231-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMIRO RECINOS MADRID, conocido por RAMIRO RECINOS, quien falleció el día seis de abril de dos mil once, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años, jornalero, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, originario de Sensuntepeque, Cabañas con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres uno tres cero cuatro - cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario. la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora MARIA ALICIA NOLASCO VIUDA DE RECINOS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad cero dos cinco dos ocho cuatro uno cinco - ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoras Griselda Beatriz Recinos de Navarro y Daysi Guadalupe Recinos Nolasco, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cuarenta minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017248-1

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción la causante, CORINA CASTILLO MÁRQUEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Bartolo Castillo y María Graciela Márquez, fallecida el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve; de parte del señor JOSE ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con documento único de identidad número 03789657-1; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DIONISIA ELIZABETH CASTILLO y BALBINA DE LOS SANTOS CASTILLO, como hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017250-1

---

**HERENCIA YACENTE**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 48- DVC-22 y NUE: 07084-22-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada dejada por el causante señor TOMAS DE JESUS SERRANO, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo del dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas por el Licenciado JOSÉ PROSPERO ARIAS HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora CRISTINA GUADALUPE ROMERO CABEZAS y se ha nombrado al Licenciado CARLOS ALFREDO MENA GAVIDIA, como CURADOR QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN.

En consecuencia CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C.,

Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089605-1

---

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-11-2022-3, por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, en su calidad de representante procesal de la señora María Paz Ramos Díaz, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Herminia Rauda viuda de Rivera, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hija de Rosa Ester Rauda, portadora de su documento único de identidad número 01906292-0, quien falleció el día treinta de enero del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento, su último domicilio.

Habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Víctor Mature Medrano Fernández.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089620-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**TÍTULOS DE PROPIEDAD**

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora SANDRA ARACELY PAZ PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, bachiller, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno tres cuatro tres seis - seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Centro, del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHENTA Y TRES PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Cuya descripción inicia en el Vértice nor oeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo rumbo Sur ochenta y dos grados cero tres minutos cuarenta y cinco punto noventa y dos grados Este y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros, colindando en este tramo con FELIX RIVERA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados diez minutos veintiséis punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, colindando en este tramo con FELIX RIVERA, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y seis punto treinta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiún metros colindando en este tramo con MANUEL VASQUEZ, con lindero de pared bloque, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y dos punto cero seis segundos Este, y una distancia de nueve punto veinte metros, colindando en este tramo con MARIA MARTINEZ, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, cuya posesión la ejerce desde hace más de diez años, según declaración brindada por medio de escritura pública elaborada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS. Evaluándolo en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089722-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora ANA MILAGRO PEREZ GONZALEZ, solicitando que se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS ONCE PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco punto veintidós, ESTE quinientos dos mil setecientos noventa y dos punto cero nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con Mariana Ramírez Mejía, con pared y Calle Manuel Diaz, de por medio, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados trece minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once metros; colindando con Alfredo Mejía Fabián, con pared y Pasaje Raymundo, de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con Norma Evelyn Pérez de Martínez, con cerco sin materializar, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; colindando con Toribio Pérez Hernández, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble el Titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por compra que le hizo al señor TORIBIO PEREZ HERNANDEZ, y que posee de buena fe y en forma exclusiva. Dicho inmueble no es predio Municipal, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089748-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor TORIBIO PEREZ HERNANDEZ, solicitando que se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Manuel Díaz, Número S/N, de la ciudad

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; colindando con Juan Carlos Mejia Diaz, con pared y Calle Manuel Díaz, de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cero metros; colindando con Ana Milagro Pérez Gonzalez, con cerco sin materializar, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; colindando con Norma Evelyn Pérez de Martínez, con cerco sin materializar, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes nimbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; colindando con ZONA VERDE ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble el Titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el día quince de agosto de dos mil dieciséis, por compra que le hizo a la señora ANA MILAGRO PEREZ GONZALEZ, teniendo más de quince años de poseerlo de buena fe y en forma exclusiva. Dicho inmueble no es predio Municipal, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089751-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora NORMA EVELIN PEREZ DE MARTINEZ, solicitando que se extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Pasaje Raymundo, Número S/N, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho punto veintiocho, ESTE quinientos dos mil ochocientos doce punto ochenta y seis. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cero siete minutos veintisiete segundos Este con uno distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros: colindando con Alfredo Mejía, Tramo tres, Sur cero seis grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros colindando con Manuel Jacinto. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatros grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos cero seis metros; Tramo dos, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancias de siete punto once metros; Tramos tres, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos once segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto doce metros; colindando con Argelino Pérez Carvajal, con muro, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros, colindando con Yesenia Guadalupe Navidad, con cerco sin materializar, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero metros; colindando con Yesenia Guadalupe Navidad y Toribio Pérez Hernández, con cerco sin materializar, Tramo dos, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros; colindando con Ana Milagro Pérez González, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble la Titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el día ocho de enero de dos mil cinco, por compra que le hizo al señor TORIBIO PEREZ HERNANDEZ, lo posee de buena fe y en forma exclusiva. Dicho inmueble no es predio Municipal, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089752-1

---

**TÍTULO SUPLETORIO**

LA SUSCRITA NOTARIO CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango. ha comparecido la señora ANA GUADALUPE PEÑA DE UMAÑA, de cincuenta año de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Lempa,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cero cero, ocho cuatro - siete, quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora ROSA ISABEL PEÑA LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Lempa, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero ocho tres cero tres - cuatro, SOLICITANDO Diligencias de TITULO SUPLETORIO en nombre de su representada de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío Los Menjívar, jurisdicción de San Francisco Lempa, Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente. LINDERO NORTE: cuatro tramos rectos colindando en estos tramos con la señora Marta Milagro Peña, con lindero de cerco de púas y Fermín Navarrete, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: cuatro tramos rectos colindando en estos tramos con el señor Abel Antonio Peña, con Calle Vecinal de por medio y Marta Milagro Peña, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR: dos tramos rectos colindando en estos tramos con Santos Alvarenga, con lindero de cerco de púas y Ever Manrique Rosa, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: dos tramos rectos colindando en estos tramos con la señora Dora Alas, con lindero de cerco de púas. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión material, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día uno junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089509

---

GLENDA ESTELA GUZMAN MARQUEZ, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor FRANCISCO QUINTANILLA FUENTES, de setenta años de edad, empleado, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos noventa mil novecientos ocho -cuatro, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, compuesto de dos porciones, que forman un solo cuerpo, y que según certificación de la denominación catastral, está situado en el Cantón Quebracho, jurisdicción de San Gerardo, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias: AL NORTE, en diez tramos: de siete punto cincuenta y siete metros; dieciséis punto ochenta metros; dieciséis punto noventa metros; veintiocho punto setenta y seis metros; dos punto sesenta y dos metros; cuatro punto noventa y seis metros; nueve punto veintisiete metros; cuatro punto sesenta y nueve metros; uno punto sesenta y ocho metros; y uno punto setenta y un metros; con Julio Cesar Orellana y Luis Alonso Orellana, en parte cerco de alambre de púas, y, en otra parte, cerco de malla ciclón de por medio. AL ORIENTE, en quince tramos: de tres punto setenta y dos metros; tres punto noventa y cuatro metros; siete punto noventa y siete metros; uno punto noventa y tres metros; tres punto cuarenta y siete metros; once punto sesenta y nueve metros; tres punto noventa y seis metros; tres punto cuarenta metros; doce punto cincuenta y seis metros; once punto setenta y un metros; quince punto setenta y tres metros; nueve punto cuarenta y cinco metros; cinco punto setenta y nueve metros; de seis punto cincuenta y tres metros; y de treinta y uno punto ochenta y dos metros; linda con Rafael Orellana, carretera de por medio; con terreno de la Iglesia Católica; con Rigoberto Amaya Diaz, y con Luis Alejandro García, cerco de malla de por medio; AL SUR, en un tramo: de nueve punto ochenta metros; con José Lisandro Del Cid, cerco de malla de por medio; y, AL PONIENTE: en cuatro tramos: de dieciocho punto ochenta y siete metros; nueve punto ochenta y cuatro metros; veintiséis punto cero dos metros; y dieciséis punto sesenta y un metros; con José Lisandro Del Cid, cerco de malla de por medio. Que lo hubo el inmueble antes descrito, que está formado por dos porciones de terreno, que forman un solo cuerpo, según Escritura Pública de compraventa de Posesión Material número: NOVENTA Y TRES, otorgada a su favor, en la ciudad de San Miguel, a las quince horas, del veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario Catalino Claros Sandoval, por la señora CONCEPCIÓN ORELLANA DE DÍAZ y el señor JOSÉ ARTURO DÍAZ GARCÍA. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; que la posesión ejercida por su representado aunada a la de sus anteriores poseedores, es por más de cuarenta y cinco años de posesión en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, y ha ejercido en dicho inmueble, actos de verdadero dueño, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir vivienda, sin tener que pedirle permiso a nadie. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. GLENDA ESTELA GUZMAN MARQUEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y089565

---

ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, Notario.

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor de los señores MARIO NELSON ARAGON ARDON, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO NUEVE CERO TRES DOS SIETE - TRES; LUCILA ARDON DE ARAGON, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES DOS CERO SIETE OCHO NUEVE - UNO y MARIA GRACIELA ARDON MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Marcos, Departamen-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

to de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CERO SEIS SIETE TRES OCHO UNO TRES - CERO, respecto de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rosario Tablón, Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL PUNTO SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS; con linderos y colindantes siguientes LINDERO NORTE: partiendo del vértice Noroeste mojón Número Uno, coordenadas geodésicas latitud cinco cero cuatro tres cero uno punto veintitrés longitud dos nueve nueve uno seis cinco punto siete seis está formado por veinte y nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, rumbo Norte setenta y un grados quince minutos dos segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, Tramo dos, rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco "punto veintinueve metros, Tramo tres, rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres cinco Este, con una distancia de cinco punto veintiún metros, Tramo cuatro, rumbo ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros, Tramo cinco, rumbo Sur setenta y un grados ocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de once punto diecisiete metros, linda con terreno de Ana Yuri Yanez Iraheta, brotones vivos y cerco de alambre espigado de por medio, Tramo seis, rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta cinco segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y un metros, linda con terreno de Pedro Iraheta, Calle a Tenancingo, de por medio, Tramo siete, rumbo sur cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros, Tramo ocho, rumbo sur cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y seis metros, Tramo nueve, rumbo sur cuarenta y siete grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, Tramo diez, rumbo sur cuarenta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros, Tramo once, rumbo sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros, Tramo doce, rumbo sur treinta y nueve grados dos minutos dos segundos Este, con una distancia cinco punto sesenta y ocho metros, Tramo trece, rumbo sur ocho grados siete minutos once segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros, linda con terreno de Mabel Iraheta, Calle hacia Tenancingo de por medio, Tramo catorce, rumbo sur veintisiete grados cuarenta y tres minutos siete segundos Este, con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros, Tramo quince, rumbo sur treinta y tres grados seis minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros, Tramo dieciséis, rumbo sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros, Tramo diecisiete, rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros, Tramo dieciocho, rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta metros, Tramo diecinueve, rumbo sur cincuenta grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, Tramo veinte, rumbo sur treinta y nueve grados once minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de trece punto cero un metros, linda con terreno de Elena Iraheta, Calle hacia Tenancingo, de por medio, Tramo veintiuno, rumbo sur cuarenta y un grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de veinte y ocho punto cincuenta metros, Tramo veintidós, rumbo sur treinta y cuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros, Tramo veintitrés, rumbo sur cuarenta grados doce minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de trece punto veintiún metros, Tramo veinticuatro, rumbo sur cuarenta y un grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de quince punto veintidós, Tramo veinticinco, rumbo sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos dos segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros, Tramo veintiséis, rumbo sur cuarenta y cuatro grados, veintinueve minutos cuatro segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros, Tramo veintisiete, rumbo sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cinco punto diecinueve metros, Tramo veintiocho, rumbo sur cincuenta grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros, Tramo veintinueve, rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos dos segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y uno metros, linda con terreno de Ricardo Ponce, Calle hacia Tenancingo, de por medio LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice noreste, lindero formado por diez tramos rectos, Tramo uno, rumbo sur cero grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros, Tramo dos, rumbo sur diecisiete grados veintidós minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros linda con terreno de Cesar Anibal Aragón, Tramo tres, rumbo Sur diez grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, linda con terreno de Transito Aragón, Tramo cuatro, rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto diecisiete metros, Tramo cinco, rumbo Sur diez grados catorce minutos siete segundo Oeste con una distancia de cincuenta punto cincuenta y un metros, Tramo seis, rumbo Sur tres grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros, Tramo siete, rumbo Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos Oeste, con distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, Tramo ocho, rumbo Sur veintinueve grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y un metros, linda con terreno de Lucio Aragón, Tramo nueve, rumbo Sur un grado cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y cuatro metros, Tramo diez, rumbo Sur quince grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros, linda con terreno de Vidal Urquilla; LINDERO SUR: Lindero formado por un cinco tramos rectos partiendo del vértice sureste, Tramo uno, rumbo Sur cuarenta y un grados ocho minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros, Tramo dos, rumbo sur cincuenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros, Tramo tres, rumbo Norte sesenta y ocho grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y siete metros, Tramo cuatro, rumbo Norte treinta y cinco grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

metros, Tramo cinco, rumbo Norte treinta y nueve grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta metros, linda con terreno de Manuel Henríquez; y LINDERO PONIENTE: lindero formado por cuarenta y cinco tramos, partiendo del vértice Suroeste, Tramo uno, rumbo Norte seis grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros, Tramo dos, rumbo norte seis grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero cinco metros, Tramo tres, rumbo Norte cinco grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, Tramo cuatro, rumbo Norte dos grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veinte metros, Tramo cinco, rumbo Norte treinta y ocho grados veinte y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero nueve metros, Tramo seis, rumbo norte dieciséis grados dos minutos once segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros, Tramo siete, rumbo Norte seis grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros, Tramo ocho, rumbo Norte treinta y cuatro grados nueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta y siete metros, Tramo nueve, rumbo veinticinco grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros, Tramo diez, rumbo Norte treinta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, Tramo once, rumbo Norte veintisiete grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y un metros, Tramo doce, rumbo Sur setenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y un metros, linda con terreno de Manuel Henríquez, Tramo trece, rumbo sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto noventa metros, Tramo catorce, rumbo Sur setenta y tres grados dos minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros, Tramo quince, rumbo Norte cincuenta y cinco grados ocho minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero ocho metros, Tramo dieciséis, rumbo Norte ocho grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, Tramo diecisiete, rumbo Norte cuatro grados ocho minutos treinta segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, tramo dieciocho rumbo Norte un grado nueve minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros, Tramo diecinueve, rumbo Norte quince grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, Tramo veinte, rumbo Norte sesenta y cuatro grados, diez minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros, Tramo veintiuno, rumbo Norte sesenta y siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros, linda con terreno de Estebana Aminta Martínez, Tramo veintidós, rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros, Tramo veintitrés, rumbo Norte sesenta y dos grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y nueve metros, Tramo veinticuatro, rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros, Tramo veinticinco, rumbo Norte cuarenta grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, Tramo veintiséis, rumbo Norte once grados quince minutos diez segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, Tramo veintisiete, rumbo Norte siete grados once minutos once segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y siete metros, Tramo veintiocho, rumbo Norte treinta y cuatro grados un minuto ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros, Tramo veinte y nueve, rumbo Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros, Tramo treinta, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cinco minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros, Tramo treinta y uno, rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho cero dos metros, Tramo treinta y dos, rumbo cuarenta grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y siete metros, Tramo treinta y tres, rumbo Norte cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, linda con terreno de Simón Rosales, Tramo treinta y cuatro, rumbo Norte trece grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y tres, tramo treinta y cinco, rumbo Norte veintinueve grados, veinticuatro minutos siete segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y un metros, Tramo treinta y seis, rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros, Tramo treinta y siete, rumbo Norte treinta y dos grados un minuto ocho segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y tres metros, Tramo treinta y ocho, rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros, Tramo treinta y nueve, rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, tramo cuarenta, rumbo Norte veinte y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de nueve punto cero dos metros, Tramo cuarenta y uno, rumbo Norte diez grados tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros, Tramo cuarenta y dos, rumbo Norte cuarenta grados dieciocho minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, Tramo cuarenta y tres, rumbo Norte trece grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y seis metros, Tramo cuarenta y cuatro, rumbo Norte veintisiete grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, Tramo cuarenta y cinco, rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros y se llega al vértice Noroeste donde comenzó la presente descripción técnica linda con terreno de Ana Uri Panes Iraheta.- Les corresponden por escritura de Donación Irrevocable de Inmueble, otorgada en el Cantón El Rosario Tablón, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete Molina. Dicho inmueble está valuado en QUINCE MIL DÓLARES. La posesión ejercida sobre el inmueble descrito, es ininterrumpida, quieta,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, sumada a la de sus antecesores por más de noventa y nueve años consecutivos. Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Primera Calle Oriente, local número TRES, Barrio El Centro, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, dos de junio de dos mil veintitrés.

LIC. ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089579

---

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señorita ROSA MARIA ORELLANA TOBAR, en calidad de Representante Legal del señor YURIT JOSE YANEZ MENJIVAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Piedras Gordas, número s/n lugar Denominado La Loma, del municipio de San Miguel de Mercedes, del departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL NORTE, colinda con Claudia Roxana Molina de Hernández, AL ORIENTE, Claudia Roxana Molina de Hernández, AL SUR, con máxima Gertrudis Serrano de Orellana y Juan Etelberto Tobar Recinos; y AL PONIENTE, con Francisco Ortiz Gómez y Juan Etelberto Tobar Recinos. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los treinta y un días de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089592

---

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora MIRIAN DEYSI ORELLANA ORELLANA, en calidad de Representante Legal del señor FREDY DAGOBERTO ABARCA ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representado, el cual es de naturaleza rural, situado en Cantón Monte Redondo Caserío, Monte Redondo, número S/N del Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, y según denominación catastral es de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, y linderos siguientes: AL NORTE, colinda con María Dolores Mejía, dividió por Calle de por medio, AL ORIENTE, colinda con Victoria Gómez de Orellana, AL SUR: José Lisandro Tobar Abarca, dividido por Calle de por medio, AL PONIENTE: Eleuterio Tobar Tobar y Celio Abarca Tobar. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los dos días de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089595

---

El suscrito Notario HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edifico Multiclínicas, Local Diez, San Miguel. Email eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor DIMAS CHICAS ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y siete mil dieciséis guión tres, y con Número de Identificación Tributaria Homologado, solicitando se le extienda, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN GUACAMAYA, JURISDICCIÓN DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que desde su adquisición por medio de compra venta que hizo la señora GRACIELA CHICAS GUEVARA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las trece horas y treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil veinte, y uniendo su posesión a la de su antecesora, por más de cuarenta años en el cual no hay otros poseedores, ni cargas ajenas y lo valora en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089603

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El suscrito Notario HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edifico Multiclínicas, Local Diez, San Miguel. Email eramirez58@ hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor DIMAS CHICAS ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y siete mil dieciséis guión tres, y con Número de Identificación Tributaria Homologado, solicitando se le extienda, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN GUACAMAYA, JURISDICCIÓN DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que desde su adquisición por medio de compra venta que hizo la señora GRACIELA CHICAS GUEVARA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las trece horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre del dos mil veinte, y uniendo su posesión a la de su antecesora, por más de cuarenta años en el cual no hay otros poseedores, ni cargas ajenas y lo valora en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089604

---

El suscrito Notario HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edifico Multiclínicas, Local Diez, San Miguel. Email eramirez58@ hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSÉ ABDÓN CHICAS ROMERO, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento once mil ciento veinticuatro guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria Homologado, solicitando se le extienda, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN GUACAMAYA, JURISDICCIÓN DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que desde su adquisición por medio de compra venta que hizo la señora GRACIELA CHICAS GUEVARA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día dos de septiembre del dos mil veinte, y uniendo su posesión a la de su antecesora, por más de cuarenta años en el cual no hay otros poseedores, ni cargas ajenas y lo valora en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089607

---

El suscrito Notario HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edifico Multiclínicas, Local Diez, San Miguel. Email eramirez58@ hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora GLADIS DEL CARMEN CHICAS ROMERO, conocida por GLADIS DEL CARMEN ROMERO CHICAS, de treinta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y uno guión siete, y con Número de Identificación Tributaria Homologado, solicitando se le extienda, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN GUACAMAYA, JURISDICCIÓN DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que desde su adquisición por medio de compra venta que hizo la señora GRACIELA CHICAS GUEVARA, En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día dos de septiembre del dos mil veinte, y uniendo su posesión a la de su antecesora, por más de cuarenta años en el cual no hay otros poseedores, ni cargas ajenas y lo valora en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089612

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Suscrito Notario HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, del domicilio de San Miguel. Con Oficina situada en Novena Avenida Sur, Edifico Multiclínicas, Local Diez, San Miguel. Email eramirez58@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó SANTOS BEDA CHICAS ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y ocho mil ochocientos catorce guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria Homologado, solicitando se le Extienda, Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN GUACAMAYA, JURISDICCIÓN DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que desde su adquisición por medio de compra venta que hizo la señora GRACIELA CHICAS GUEVARA. En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de septiembre del dos mil veinte, y uniendo su posesión a la de su antecesora, por más de cuarenta años en el cual no hay otros poseedores, ni cargas ajenas y lo valora en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089619

---

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número doce, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, SOLICITANDO se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza Rústica, situado en Caserío Caña Brava, Cantón San Lorenzo, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una Extensión Superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil novecientos noventa punto doce, ESTE quinientos treinta y siete mil trescientos seis punto sesenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos cero tres segundos Este con una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo once, Sur cero ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de José Orlando Callejas Cuellar, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo doce, Sur quince grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; colindando con quebrada de invierno; Tramo trece, Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados catorce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y cinco grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cuatro grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y nueve grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de José Orlando Callejas Cuellar, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cero cero minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados cuarenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur veintisiete grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y seis grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo quince, Sur cuarenta y ocho grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y tres grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo veinte, Sur treinta y un grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y seis grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con propiedad de Walter Barrera, con zanjuela de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de Santos Bonilla, con zanjuela de por medio; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto trece metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados cero cero minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de José Magin Arce, con zanjuela de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Nelson Edgardo Morales, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con callejón; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo once, Norte treinta y un grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo trece, Sur trece grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Norte cuarenta grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y tres grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con propiedad de Nelson Edgardo Morales, con Callejón de por

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

medio; Tramo veintitrés, Norte diez grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, Norte diecinueve grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de Baltazar Morales, Eliazar Morales y José Gil Morales Barrera, con Callejón de por medio; Tramo veinticinco, Norte veinticinco grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte veintisiete grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte cero cero grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Norte cero siete grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo treinta, Norte diecisiete grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo treinta y uno, Norte veinte grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de Lucia Erenia Morales, con Calle Vecinal de por medio; Tramo treinta y dos, Norte dieciséis grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y tres, Norte diez grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero tres grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo treinta y cinco, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Norte diez grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo treinta y siete, Norte dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo treinta y ocho, Norte dieciocho grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Norte veinte grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Norte treinta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cincuenta y un grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cincuenta y un grados trece minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y cuatro metros; colindando parte con propiedad de Baltazar Morales, Eliazar Morales y José Gil Morales Barrera, parte colindando con Calle y parte colindando con propiedad de Jaime Bonilla, con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El cual adquirió por compra que hizo a Ignacia Barrera, el día quince de febrero de dos mil diez. Y lo estima en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089657

---

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado PEDRO RAMOS HUEZO, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado La Sierpe y El Sitio, Jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, mide diez metros, colinda con Lorenzo Córdova; AL NORTE, mide veinte metros, colinda con José Constantino Alas Henríquez; AL PONIENTE, mide diez metros, colinda con Neftalí Guardado; y AL SUR, mide veinte metros, colinda con Saúl Calderón. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089661

---

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Chalatenango; se ha presentado ROSA ISABEL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PEÑA DE DOMINGUEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Los Menjívar, jurisdicción de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: formado por doce tramos de: ocho punto treinta y cinco metros, uno punto cincuenta y dos metros, veintitrés punto sesenta y cinco metros, ocho punto cincuenta metros, diez punto noventa y siete metros, diez punto catorce metros, catorce punto sesenta y ocho metros, ocho punto ochenta y dos metros, nueve punto cero dos metros, veintidós punto cuarenta y cinco metros, cinco punto veintidós metros, y cinco punto setenta metros; colindando con Elvira Alas de López, Juan Ramon Peña López, y Salvador López. LINDERO ORIENTE: formado por nueve tramos de: diez punto sesenta y tres metros, tres punto cincuenta y seis metros, cuatro punto treinta y dos metros, ocho punto noventa y cuatro metros, siete punto cincuenta y seis metros, ocho punto cuarenta y seis metros, siete punto ochenta y dos metros, trece punto once metros, once punto diecisiete metros, colindando con Fermín Navarrete. LINDERO SUR: formado por once tramos de: siete punto veinticinco metros, cinco punto ochenta y dos metros, nueve punto trece metros, cinco punto treinta metros, cinco punto sesenta y tres metros, once punto ochenta y seis metros, siete punto ochenta y dos metros, nueve punto cero nueve metros, siete punto cincuenta y siete metros, catorce punto setenta y cinco metros, nueve punto cincuenta y siete metros, colindando con Norma Estela López. LINDERO PONIENTE: formado por trece tramos de: siete punto sesenta y tres metros, tres punto diez metros, diecisiete punto cero cero metros, siete punto ochenta y seis metros, siete punto treinta y siete metros, dos punto cincuenta y siete metros, doce punto veintiún metros, tres punto cero cinco metros, cinco punto cincuenta y tres metros, veintidós punto veintitrés metros, tres punto veintiocho metros, cinco punto veintidós metros, dos punto cuarenta metros; colindando con Rosa Isabel Peña y Santos Alvarenga. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089664

---

LA SUSCRITO NOTARIO: LILIAN MAIDELY ROMERO CLAROS, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Catorce Calle Poniente 313 "A", Barrio San Francisco, San Miguel, con telefax: 2661-9650. Al público,

HACE SABER: I) Por resolución proveída, de las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés; procedí a ordenar la publicación de los edictos de ley en las DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovidas por la señora: MARTA IGLESIAS DE RONQUIN, de cuarenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro tres cinco cero cinco - dos, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero cuatro - cero dos cero dos siete siete - uno cero uno - ocho, de conformidad a los artículos dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con relación al artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil; II) Que la solicitante ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble NATURALEZA RURAL, UBICADO EN CANTON EL CHAPARRAL, MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de extensión superficial de MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS; EQUIVALENTES A MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS DE VARA CUADRADA; RUMBO NORTE: Este rumbo consta de seis tramos: El primer tramo, partiendo del mojón uno a mojón dos, con rumbo sur cincuenta y cinco grados, doce minutos y cuarenta y siete segundos este, y una distancia de ocho metros con cuarenta y ocho centímetros. El segundo tramo, partiendo del mojón dos a mojón tres, con rumbo sur cincuenta grados, trece minutos y cero cuatro segundos este, y una distancia de seis metros con cuarenta y seis centímetros. El tercer tramo, partiendo del mojón tres a mojón cuatro, con rumbo sur cuarenta y dos grados, trece minutos y cincuenta y cuatro segundos este, y una distancia de cinco metros con setenta y cinco centímetros. El cuarto tramo, partiendo del mojón cuatro a mojón cinco, con rumbo sur cuarenta y ocho grados, diez minutos y cuarenta y tres segundos este, y una distancia de tres metros con cero tres centímetros. El quinto tramo, partiendo del mojón cinco a mojón seis, con rumbo sur cuarenta y siete grados, treinta y siete minutos y cincuenta y nueve segundos este, y una distancia de siete metros con quince centímetros. El sexto tramo, partiendo del mojón seis a mojón siete, con rumbo sur cuarenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos y diecisiete segundos este, y una distancia de diez metros con sesenta y ocho centímetros. Lindando con Virgilio Iglesias, y cerco de por medio; RUMBO ORIENTE: Este rumbo consta de cuatro tramos: El primer tramo, partiendo del mojón siete a mojón ocho, con rumbo sur cuarenta y dos grados, cero tres minutos y veintisiete segundos oeste, y una distancia de tres metros con ochenta y cuatro centímetros. El segundo tramo, partiendo del mojón ocho a mojón nueve, con rumbo sur cuarenta y ocho grados, cero ocho minutos y treinta y siete segundos oeste, y una distancia de seis metros con sesenta y nueve centímetros. El tercer tramo, partiendo del mojón nueve a mojón diez, con rumbo sur treinta y ocho grado, cuarenta y seis minutos y veintiséis segundos oeste, y una distancia de cinco metros con cincuenta y un centímetros. El cuarto tramo, partiendo del mojón diez a mojón once, con rumbo sur treinta y dos grados, cuarenta y un minutos y cuarenta y seis segundos oeste, y una distancia de nueve metros con diecisiete centímetros. Lindando con Julio Iglesias, y cerco de por medio; RUMBO SUR: Este rumbo consta de seis tramos: El primer tramo, partiendo del mojón once a mojón doce, con rumbo norte setenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos y cuarenta y ocho segundos oeste, y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

una distancia de cuatro metros con veintiséis centímetros. El segundo tramo, partiendo del mojón doce a mojón trece, con rumbo norte sesenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos y veinte segundos oeste, y una distancia de ocho metros con diecinueve centímetros. El tercer tramo, partiendo del mojón trece a mojón catorce, con rumbo norte cincuenta y ocho grados, veinticuatro minutos y diecisiete segundos oeste, y una distancia de tres metros con noventa y ocho centímetros. El cuarto tramo, partiendo del mojón catorce a mojón quince, con rumbo norte cincuenta y cuatro grados, veintinueve minutos y cincuenta segundos oeste, y una distancia de siete metros con treinta centímetros. El quinto tramo, partiendo del mojón quince a mojón dieciséis, con rumbo norte setenta y dos grados, treinta y ocho minutos y cuarenta y siete segundos oeste, y una distancia de cinco metros con veinte centímetros. El sexto tramo, partiendo del mojón dieciséis a mojón diecisiete, con rumbo norte sesenta y seis grados, dieciocho minutos y diecisiete segundos oeste, y una distancia de tres metros con setenta y nueve centímetros. Lindando con Calle de por medio con Cruz Lazo e Isolina Sánchez, y cerco de por medio; RUMBO PONIENTE: Este rumbo consta de cinco tramos: El primer tramo, partiendo del mojón diecisiete a mojón dieciocho, con rumbo norte veintiséis grados, cero siete minutos y trece segundos este, y una distancia de cinco metros con cincuenta centímetros. El segundo tramo, partiendo del mojón dieciocho a mojón diecinueve, con rumbo norte veintidós grados, treinta y nueve minutos y treinta y tres segundos este, y una distancia de diez metros con sesenta y tres centímetros. El tercer tramo, partiendo del mojón diecinueve a mojón veinte, con rumbo norte veintiún grados, cero tres minutos y treinta y siete segundos este, y una distancia de siete metros con sesenta y nueve centímetros. El cuarto tramo, partiendo del mojón veinte a mojón veintiuno, con rumbo norte veintiséis grados, cincuenta y un minutos y cincuenta y cinco segundos este, y una distancia de cinco metros con cero siete centímetros. El quinto tramo, partiendo del mojón veintiuno a mojón uno, de donde se inició la presente descripción técnica, con rumbo norte veinte grados, treinta y ocho minutos y cuarenta y un segundos este, y una distancia de seis metros con cincuenta y tres centímetros. Lindando con Juan Mata y cerco de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, por donación verbal realizada por el señor ISIDORO FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Sensembra y del último domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, fecha desde la cual la solicitante MARTA IGLESIAS DE RONQUIN, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTIOCHO AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor, el título que solicitó.- Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el Notario, en San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. LILIAN MAIDELY ROMERO CLAROS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089720

---

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023215000

No. de Presentación: 20230358453

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÉ ANGEL ZABALA, en su calidad de APODERADO de TSI WEI HUNG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras BAPOP TEA y diseño, que se traducen al castellano como: SUFICIENTEMENTE TÉ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089585-1

---

No. de Expediente: 2023214854

No. de Presentación: 20230358211

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MIRELLY NUÑEZ URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**POSH SHOP**

Consistente en: la expresión POSH SHOP, cuya traducción al idioma castellano es TIENDA DE BUEN TONO o BUEN GUSTO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089773-1

---

No. de Expediente: 2023215183

No. de Presentación: 20230358850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLO CHAVARRÍA MELÉNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

admisal

Consistente en: la palabra admisal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES Y APOYO EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017238-1

---

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023213025

No. de Presentación: 20230354796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**HECHAS CON DEDICACION Y AMOR**

Consistente en: las palabras HECHAS CON DEDICACION Y AMOR, La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es BIMBO BIMBOJALDRES HOJALDRITAS, inscrita al Número 136 del libro 394 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS PAN Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017230-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD GEMA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., que se abrevia GEMA, S.A. DE C.V., Por este medio,

CONVOCA: A los señores accionistas para cancelar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrarse el día jueves seis de julio del año dos mil veintitrés a partir de las quince horas en 13 Calle Poniente, Edificio San Karlos, número 143, Local 3, Centro de Gobierno, San Salvador, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Memoria de Labores de La Junta Directiva, Blance General, Estados de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo del Ejercicio económico 2022, a fin de probar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
3. Nombramiento y Remoción de los Administradores y de los Auditores Externos, Auditor Fiscal y sus respectivos emolumentos.
4. Aplicación de los Resultados Económicos Del Ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de las accionistas que forman el Capital Social y las resoluciones será, validas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada se CITA por segunda vez a las catorce horas del día viernes siete de julio de dos mil veintitrés, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, y las resoluciones, se tomarán por la mayoría de los presentes.

San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LEONARDO JESÚS ROQUE TOBAR,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z017236-1

---

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20290099122 de Agencia Centro, emitido el día 19/07/2016 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089623-1

---

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160075239 de Agencia Usulután emitido el día 12/04/2012 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.40% solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 02 de junio de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089624-1

---

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "KARINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KARINA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 56 del Libro 375 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día once de mayo del año dos mil veintitrés y de conformidad al Artículo Doscientos Treinta y Tres del Código de Comercio, habiéndose reunido el representante de la mayoría de las acciones en que está dividido el capital social, por mayoría de votos se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: PUNTO TERCERO de carácter Extraordinario, del Acta Número VEINTIDÓS, que literalmente dice: El Socio que representa el noventa y nueve punto tres por ciento del capital en que está dividido el capital social de la Sociedad KARINA, S.A. DE C.V., acuerdan la disolución y liquidación de la Sociedad por no convenir a los intereses sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula DÉCIMA OCTAVA del pacto social, nombran como liquidadores y representante a:

Licenciado Oscar Orlando Alférez Salguero (Representante Legal), de cincuenta y ocho de edad, abogado, de este domicilio;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciado José Fernando Serrano Urías, mayor de edad, treinta y cinco años de edad, comunicador, del domicilio de Quezaltepeque; y

Licenciado Juan Carlos Ramírez Arabia, de cuarenta y seis años de edad, abogado, de este domicilio.

A quienes se les conceden las Facultades y Obligaciones establecidas en el Pacto Social y en el artículo 332 del Código de Comercio, quienes podrán actuar conjunta o separadamente sin limitaciones durante todo el proceso de Liquidación.

De conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra Auditor Fiscal y Financiero al Despacho de Auditoría y Contaduría García Romero y Asociados.

Así mismo hago constar que he tenido a la vista la carta suscrita por la firma del Despacho de Auditoría y Contaduría García Romero y Asociados en la que consta la aceptación de dicho cargo.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ANTHONY DÍAZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS KARINA, S.A. DE C.V.

1 v. No. Y090360

---

**REVOCATORIA DE PODER**

JAIME DAVID CASTELLANOS ESTEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente entre Quinta y Séptima Avenida Sur Local Número Diecinueve de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; con el objeto de darle cumplimiento a lo solicitado por el señor GERMAN ELADIO DUARTE MARTINEZ, a fin de notificar al señor: DENNYS ANTONIO FLORES CABRERA, de cuarenta y nueve años de edad, Electricista, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad, cero dos nueve cinco ocho cero cinco seis - cuatro, éste fue citado para realizar la respectiva notificación en legal forma revocatoria del poder, pero éste no compareció, por lo tanto por este medio se le NOTIFICA al señor DENNYS ANTONIO FLORES CABRERA la REVOCATORIA del Poder Especial, otorgado a su favor, a las diez horas del día diez de enero de dos mil veintidós, en esta ciudad, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma Haydee Arcia de Zaldaña.

En consecuencia, por este medio se tendrá por notificado al día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado Jaime David Castellanos Estévez, a las once horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JAIME DAVID CASTELLANOS ESTEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089642

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en la Referencia: 13- EJEC- 90 /21- 3, del PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos seis cero seis siete ocho - uno tres uno - nueve, en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A., del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve nueve cuatro - cero cero uno - cinco, en contra del señor EFRAIN EDGARDO RIVERA VAQUERANO, mayor de edad, Comerciante del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cuatro siete dos uno - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno dos tres - dos ocho cero cuatro siete cinco - uno cero uno - siete; con último domicilio conocido en la ciudad y Departamento de Usulután; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicho señor la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar en su lugar de residencia; por resolución de las catorce horas de este día treinta de agosto del presente año dos mil veintidós se ordenó emplazar a dicho demandado por medio de edictos de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor EFRAIN EDGARDO RIVERA VAQUERANO que deberá presentarse a este Juzgado, por medio de representante a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de La República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional. Se advierte al señor EFRAIN EDGARDO RIVERA VAQUERANO, que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido se le nombrará un curador AD-LÍTEM, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las catorce horas y cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y089555

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, Departamento de San Vicente: A los señores Dora Bermúdez Membreño, de quien se conocen los siguientes datos: mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00381524-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-270281-101-0; y José Isabel Rivera Rivas, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 02756690-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-180280-101-6;

HACE SABER: Que en el Proceso Declarativo Común de Incumplimiento de Contrato, número PC-3-2022-2; promovido inicialmente por el Licenciado Luis Eduardo Romero Soriano, en calidad de representante procesal del señor Francisco Javier Mozo Arévalo y continuado por el abogado Noe Jhonatan Alvarado Guevara, en sustitución del primero, contra los señores Dora Bermúdez Membreño y José Isabel Rivera Rivas; se presentó demanda en su contra en la cual se reclama el cumplimiento del romano II del Documento Privado autenticado de Promesa de Venta de inmueble celebrado el día dos de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado René Abelardo Molina Osorio, en el cual los demandados se comprometieron a celebrar la respectiva compraventa de inmueble a favor del señor Francisco Javier Mozo Arévalo en el plazo de cinco años, el cual se cumplió el día dos de febrero de dos mil veinte; la cual fue admitida el día dos de febrero del año dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; original del documento privado autenticado de contrato de promesa de venta; fotocopia simple de documentos de identificación; y una certificación literal; en autos de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós y auto de fecha nueve de mayo de ese mismo año; se ordenó el emplazamiento a los demandados señores Dora Bermúdez Membreño y José Isabel Rivera Rivas; de los cuales no se tuvo éxito, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a los demandados en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante yen las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal a los mismos por lo que en auto de las catorce horas cuarenta y un minuto de este mismo día, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por medio de edicto. En razón de ello los señores Dora Bermúdez Membreño y José Isabel Rivera Rivas; deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas un minuto del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. Y089652

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 4-PEM-2020, promovido por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- quince cero dos setenta y siete - cero cero cinco - cuatro, como apoderado general judicial con cláusula especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S, A., y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce - cero ocho cero seis setenta y dos - cero cero uno - cinco contra el señor PABLO ANIBAL DÍAZ CABRERA, Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco dos nueve cinco uno - siete y Número de Identificación Tributaria trece once - cero tres doce setenta y ocho - uno cero uno - siete, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor PABLO ANIBAL DÍAZ CABRERA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago, por la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré sin Protesto, suscrito el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, por el referido señor PABLO ANIBAL DÍAZ CABRERA, a favor del mencionado Banco. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil. 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089702

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, a la señora ALBA YANETH HERNÁNDEZ RAMÍREZ según demanda de cuarenta y tres años de edad, doméstica, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: 03450777-5 y Número de Identificación Tributaria: 0502-030879-101-6,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO CIVIL EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, clasificado en este Juzgado con el NUE: 01716-21-STA-CVPE-1CM1-102-21(2), en el cual mediante decreto de las nueve horas veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se decretó embargo en su contra por la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR ($13,275.36) en concepto de capital, más los intereses convencionales pactados del OCHO PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL (8.00 %), desde el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, hasta su completo pago, transe o remate, más la suma de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($8.33), en concepto de Primas de Seguros de Daños y Deuda, comprendidos desde el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, hasta la cancelación total del préstamo, más las costas procesales. Posteriormente y al no haber sido localizado, por medio de resolución de las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem para que lo represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá la demandada contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1°, 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que a la señora ALBA YANETH HERNÁNDEZ RAMÍREZ, le sirva de legal emplazamiento,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089710

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; Al señor JOSÉ LAUDELINO TABOADA PÉREZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 00765-22-STA-CVPE-1CM1-44/22(C4), promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSÉ LAUDELINO TABOADA PÉREZ, quien al momento de obligarse con la parte demandante era de veinte años de edad, estudiante, de este domicilio, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-260178-104-7; reclamándole la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,272.89) en concepto de capital, más intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL (11%), sobre saldos insolutos adeudados desde el día TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE HASTA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, reclamadas desde el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, hasta su completo pago, transe o remate. Por lo que, no habiendo sido posible localizar al señor JOSÉ LAUDELINO TABOADA PÉREZ, para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que al señor JOSÉ LAUDELINO TABOADA PÉREZ le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril del .dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA, SANTA ANA.

1 v. No. Y089711

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, actuando como Procurador del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; planteando demanda en PROCESO EJECUTIVO, que fue clasificado en este Juzgado al número VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en contra de la demandada ROSA AMINTA HERNANDEZ DE GARCIA, quien al momento de adquirir la obligación era de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, cuyo último domicilio conocido fue el de la ciudad de Metapán, ignorándose cual sea su lugar de residencia actual; y por este

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

medio se EMPLAZA a dicha demandada a efecto de que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES después de la publicación por una sola vez en el DIARIO OFICIAL, y la tercera publicación de este edicto que se haga en un periódico de circulación diaria y nacional; de no hacerlo se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día treinta de marzo del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. Y089712

---

LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Al ejecutado José Luis Castellón Morales, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonante, con DUI 04019589-5 y NIT 0614-281188-121-0.

Que se ha iniciado en su contra Proceso Especial Ejecutivo promovido por el Lic. Rafael Ernesto Andrade Peñate, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Banco Agrícola, exigiendole la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos setenta y dos punto treinta y uno dólares de los Estados Unidos de América ($42,772.31) en concepto de capital, más los respectivos intereses convencionales del 8.00 % anual desde el día 7 de abril del año dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o adjudicación, más intereses moratorios del 5% anual reclamados desde el día 7 de abril del año dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o adjudicación.

Que puede comparecer en cualquier momento a este Juzgado dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto con abogado y de carecer de recursos económicos podrá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le proporcione asistencia legal.

Que deberá darle cumplimiento al art. 170 del CPCM señalando con precisión una dirección dentro de esta circunscripción territorial para recibir notificaciones o un medio técnico seguro y confiable para ese mismo fin, de lo contrario de autorizarán las notificaciones que corresponden por medio del tablero, art. 171 CPCM.

Si el demandado no comparece en un plazo de diez días después de publicados los edictos, se procederá a nombrarle curador para que lo represente en el presente proceso.

Que una vez haya sido notificada le queda estrictamente prohibido disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial, art. 578 CPCM

Y para que al demandado le sirva de legal notificación, se libra el presente edicto a los veintinueve días del mes de marzo del año 2023. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y089713

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS,

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se tramita el proceso especial ejecutivo mercantil, clasificado bajo la referencia 318-EM-19-3, con NUE: 08233-19-MRPE-3CM2, promovido por el Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, con dirección para oír notificaciones en: 17 Calle Poniente Edificio Bonilla número 419, local 8, Segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, como mandatario de la asociación demandante, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SEGURA COSTISSS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COSTISSS DE R.L., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-250271-002-0, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Solano Juárez, la cual puede ser notificada en Diagonal Doctor Arturo Romero, número 434, Colonia Médica y Quinta Guadalupe, de esta ciudad, contra los demandados, señores JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MENJÍVAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: 00146008-3 y Número de Identificación Tributaria: 0614-271264-108-9. ROLANDO ERNESTO HERNÁNDEZ SALINAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número: 01375350-7 y Número de Identificación Tributaria: 0614-120767-113-9, y LUIS ADRIÁN LÓPEZ ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01025139-4 y Número de Identificación Tributaria: 1123-300484-102-2.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar una dirección donde puedan ser localizados los demandados, señores JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MENJÍVAR y LUIS ADRIÁN LÓPEZ ORTIZ; asimismo, se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

En consecuencia, EMPLÁZASE a los demandados, señores JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MENJÍVAR y LUIS ADRIÁN LÓPEZ ORTIZ, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda y formular oposición, haciendoseles saber que de no presentarse, se les nombrará un curador ad lítem para que los represente y se continuará con el proceso.

Adviértese a los demandados, que al contestar a la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1° del Art. 69 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, pueden acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendidos y representados gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM; o pueden solicitar ayuda legal en las oficinas de asistencia jurídica en las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089721

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JOSÉ MATÍAS TOMASINO ASTACIO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: PEM176-19-5CM2-3, promovido por la Licenciada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO DE GARAY, con dirección en: Quince calle poniente, Block "K", número tres, edificio Centro de Gobierno, Local veinticuatro, Segunda Planta, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno dos cero seis cuatro cero - cero cero tres - seis, con dirección en: Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, San Salvador. La demanda ha sido incoada contra el señor JOSÉ MATÍAS TOMASINO ASTACIO, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres siete uno seis cuatro - seis y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco - cero cero siete - ocho, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber al demandado que en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, o en su defecto a las principales Universidades del país que brindan asistencia legal, y en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un mutuo hipotecario suscrita el quince de agosto del año dos mil.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas con veintiocho minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y089732

---

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora MARCIA LISETTE VALDES DE GOMEZ, mayor de edad, Microempresaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 02829639-0 y con Número de Identificación Tributaria 1205-130780-101-8, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 103-E-21, promovido por la Sociedad INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A. DE C.V., con dirección en QUINTA CALLE PONIENTE, NÚMERO 4013, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, quien puede ser localizado en la dirección antes relacionada o al telefax 2519-4044; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora MARCIA LISETTE VALDES DE GOMEZ, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora MARCIA LISETTE VALDES DE GOMEZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día ocho de enero de dos mil veintiuno y que el documento base de la acción es una letra de cambio sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora MARCIA LISETTE VALDES DE GOMEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. Z017257

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023211511

No. de Presentación: 20230351247

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADAIN DE JESUS ORELLANA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Alabanza JUDÁ y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra y color, ya que sobre todo los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089688-1

---

No. de Expediente: 2023214447

No. de Presentación: 20230357449

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILLICH ALBERTO SANCHEZ FARIAS, de nacionalidad VENEZOLANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras La Espetada y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089725-1

---

No. de Expediente: 2023215308

No. de Presentación: 20230359057

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ROBERTO CORNEJO TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INGENIERIA DE VALOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGEVAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra: INGEVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE INGENIEROS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017234-1

---

No. de Expediente: 2023213488

No. de Presentación: 20230355707

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado LUIS ARMANDO MONTANO LEMUS y ADRIANA STEPHANY OLLA PEÑA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en calidad de APODERADOS de RAFAEL EDGARDO AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión West.TV La televisión de Occidente y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Televisión de Occidente. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos separadamente: West, y T.V., que se traducen al idioma castellano como: Televisión de Occidente, no se concede exclusividad, por ser elementos descriptivos de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TELEVISIÓN EN PLATAFORMA DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017235-1

---

No. de Expediente: 2023215182

No. de Presentación: 20230358849

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLO CHAVARRIA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño identificado como admisal, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017237-1

---

No. de Expediente: 2023215184

No. de Presentación: 20230358851

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLO CHAVARRIA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMISAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra admisal y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017239-1

---

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023214972

No. de Presentación: 20230358404

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERA-

DIARIO OFICIAL, SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**APITHROMB**

Consistente en: la palabra APITHROMB, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089523-1

---

No, de Expediente: 2023214977

No. de Presentación: 20230358409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EPIBALIN**

Consistente en: la palabra EPIBALIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089524-1

No. de Expediente: 2023214976

No. de Presentación: 20230358408

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STATURIC**

Consistente en: la palabra STATURIC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089525-1

---

No. de Expediente: 2023214979

No. de Presentación: 20230358411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VORTISANT**

Consistente en: la palabra VORTISANT, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089526-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023214973

No. de Presentación: 20230358405

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADA de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARPRIN

Consistente en: la palabra CARPRIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089527-1

---

No. de Expediente: 2023211877

No. de Presentación: 20230352113

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Petit

Consistente en: la palabra Petit y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS Y OTROS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUA PURA; AGUAS GASEOSAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089567-1

---

No. de Expediente: 2023214999

No. de Presentación: 20230358452

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÉ ANGEL ZABALA, en su calidad de APODERADO de TSI WEI HUNG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bapop Tea

Consistente en: las palabras Bapop Tea y diseño, traducido como suficientemente te, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE TE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089574-1

---

No. de Expediente: 2023214874

No. de Presentación: 20230358252

CLASE: 09, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR GIANCARLO JOSE GIL ASENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Catfight Moms By DADDY GANGSTA y diseño, se traduce al castellano como: Peleas de mujeres Por Daddy Gangsta, que servirá para: AMPARAR: DIBUJOS ANIMADOS Y DIBUJOS ANIMADOS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: CÓMICS Y LIBROS DE CÓMICS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089672-1

---

No. de Expediente: 2023212854

No. de Presentación: 20230354482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BASHIR**

Consistente en: la palabra BASHIR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089735-1

No. de Expediente: 2022209192

No. de Presentación: 20220346617

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARABELA ADORABLE**

Consistente en: Las palabras ARABELA ADORABLE, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS FEMENINAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089738-1

---

No. de Expediente: 2023211520

No. de Presentación: 20230351256

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN FELIX SOLÓRZANO FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de CHECK ENGINE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHECK ENGINE SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Checko**

Consistente en: la palabra Checko y diseño, que servirá para AMPARAR: SOFTWARES Y APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y089739-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023212739

No. de Presentación: 20230354215

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO SALOMON JACIR SIMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO INDUSTRIAL CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra LOLITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, TALES COMO: ESMALTES, TRATAMIENTOS PARA UÑAS, MAQUILLAJE DE OJOS Y CEJAS, LÁPIZ LABIAL, LIP GLOSS, HUMECTANTE DE LABIOS, CORRECTOR DE OJERAS, POLVOS COMPACTOS, RUBORES, ILUMINADORES, BASES DE MAQUILLAJE, DESMAQUILLANTES, FIJADOR DE MAQUILLAJE, MASCARA DE PESTAÑAS, PESTAÑAS POSTIZAS Y UÑAS POSTIZAS, QUITAESMALTE EN DIFERENTES PRESENTACIONES, UÑAS DECORADAS, ACCESORIOS COSMÉTICOS DE UÑAS, PEGATINAS DECORATIVAS DE UÑAS, CREMAS Y LOCIONES PARA MANOS, CARA Y CUERPO, SHAMPOOS ACONDICIONADORES, TRATAMIENTOS PARA EL PELO COMO CREMAS DE PEINAR, GELATINA, GOTAS, PROTEÍNAS PARA EL PELO, CERAS FIJADORAS; TOALLITAS CON LOCIÓN COSMÉTICA, DESODORANTES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA TALES COMO PERFUMES Y SPLASHS, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089741-1

---

No. de Expediente: 2023211722

No. de Presentación: 20230351796

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXITAB

Consistente en: la palabra FLEXITAB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO COMO RELAJANTE MUSCULAR. TABLETAS, CÁPSULAS, JARABES, GELES, SOLUCIONES, SUSPENSIONES, AMPOLLAS, SUPOSITORIOS, CREMAS Y POLVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089743-1

---

No. de Expediente: 2023211363

No. de Presentación: 20230350902

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS conocido por SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA, S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras TRONIC PURO PODER y diseño, que se traduce al castellano como TRÓNICO puro poder, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089744-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023211683

No. de Presentación: 20230351704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PREVENTIA SOY**

Consistente en: Las palabras PREVENTIA SOY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USA MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089747-1

---

No. de Expediente: 2023212744

No. de Presentación: 20230354220

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y089750-1

---

No. de Expediente: 2022209239

No. de Presentación: 20220346688

CLASE: 01, 03, 05, 29, 30, 31, 32, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de RAVAGO S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**VIDARA**

Consistente en: la palabra VIDARA, que servirá para: AMPARAR: ESTABILIZADORES DEL SUELO PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; SUSTANCIAS ADHESIVAS UTILIZADAS EN LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN; RESINAS POLIMÉRICAS EN BRUTO; CATALIZADORES PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE POLÍMEROS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO CIENTÍFICO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN ANÁLISIS CIENTÍFICO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO]; REACTIVOS PARA FINES ANALÍTICOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO CIENTÍFICO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTO QUÍMICO UTILIZADO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LABORATORIO QUE NO SEAN DE USO MÉDICO NI VETERI-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NARIO; REACTIVOS PARA SU USO EN PROCESOS BIOLÓGICOS [QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS]; REACTIVOS PARA SU USO EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO [QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS]; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; CARBÓN ANIMAL; NEGRO ANIMAL; ESTIÉRCOL; ALBÚMINA ANIMAL [MATERIA PRIMA]; PREPARACIONES DE CARBÓN ANIMAL; ALBÚMINA [ANIMAL O VEGETAL, MATERIA PRIMA]; AGENTES ANTIAGLOMERANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ENZIMAS PARA AYUDAR EN LA DIGESTIÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ANTIOXIDANTES PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PROTEÍNAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; VITAMINAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; EDULCORANTES ARTIFICIALES; EDULCORANTES ARTIFICIALES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; AGENTES QUÍMICOS PARA EL REVESTIMIENTO IGNÍFUGO DE TEXTILES; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PLACAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; AROMÁTICOS [PRODUCTOS QUÍMICOS]; FERTILIZANTES QUÍMICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SOLDAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SOLDADURA; ADSORBENTES QUÍMICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; COMPUESTOS QUÍMICOS RESISTENTES A LOS ÁCIDOS; PRODUCTOS CONTRA EL DESLUSTRE DE LAS VENTANAS; BASES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; BROMO PARA USO QUÍMICO; DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA; ADITIVOS QUÍMICOS PARA CONCRETO; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA CHAPADO DE METALES; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE MAMPOSTERÍA; COMPUESTOS QUÍMICOS PARA CURAR CONCRETO; PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONDENSACIÓN; DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA; REFORZADORES QUÍMICOS PARA EL PAPEL; REFORZADORES QUÍMICOS PARA EL CAUCHO; FERTILIZANTES COMPUESTOS CONVERTIDOS QUÍMICAMENTE; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA AHUMAR CARNE; PREPARACIONES QUÍMICAS DE USO CIENTÍFICO; CONSERVANTES QUÍMICOS PARA ENSILAJE; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FABRICAR PINTURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FABRICAR PIGMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA ACUICULTURA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA ESTABILIZAR ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA CIENCIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AIREAR EL CONCRETO; PRODUCTOS ANTIVAHO; CREOSOTA PARA USO QUÍMICO; PRODUCTOS QUÍMICOS MATIFICANTES PARA ESMALTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESCARBURAR MOTORES; PRODUCTOS PARA BLANQUEAR GRASAS; ACETATOS [PRODUCTOS QUÍMICOS]; MATERIALES FILTRANTES [PREPARACIONES QUÍMICOS]; DESGASIFICADORES [REACTIVOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ESMERILAR EL VIDRIO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESLUSTRAR EL VIDRIO; INTERCAMBIADORES DE IONES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PREPARAR EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPREGNAR EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA RENOVAR EL CUERO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPERMEABILIZAR EL CUERO; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA EL REVESTIMIENTO DE METALES; SALES [PRODUCTOS QUÍMICOS]; AGENTES SURFACTIVOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPERMEABILIZAR MATERIAS TEXTILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPREGNAR MATERIAS TEXTILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; COMPOSICIONES QUÍMICAS IMPERMEABILIZANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PURIFICAR EL AGUA; CATALIZADORES PARA SU USO EN PROCESOS QUÍMICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPERMEABILIZAR CEMENTO, EXCEPTO PINTURAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO INDUSTRIAL PARA AVIVAR LOS COLORES; AGENTES QUÍMICOS PARA DESLEÍR EL ALMIDÓN [AGENTES PARA DESPEGAR]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA USO INDUSTRIAL; CATALIZADORES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FACILITAR LA ALEACIÓN DE METALES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; REACTIVOS QUÍMICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE TEJIDOS O TEXTILES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA; EDULCORANTES ARTIFICIALES PARA BEBIDAS; MEZCLAS DE EDULCORANTES ARTIFICIALES; FERMENTOS PARA USO QUÍMICO; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE LENTES DE PLÁSTICO; MODIFICADORES DE REOLOGÍA [PRODUCTOS QUÍMICOS] PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS MATERIALES DE REVESTIMIENTO; AGENTES QUÍMICOS PARA RECUBRIR TEXTILES, PIELES, CUERO, TELAS TEJIDAS Y NO TEJIDAS; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; AGENTES DE LIBERACIÓN DE ASFALTO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA; PRODUCTOS QUÍMICOS HIDRÓFUGOS PARA OBRAS DE ALBAÑILERÍA, EXCEPTO PINTURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON FINES INDUSTRIALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POLIURETANO SIN PROCESAR; RESINAS DE POLIURETANO SIN PROCESAR; FOSFATOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; PRODUCTOS DE DESCRUDECIMIENTO; DISOLVENTES PARA BARNICES; DISOLVENTES PARA LACAS; DISOLVENTES PARA PINTURAS; DISOLVENTES AROMÁTICOS PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; DISOLVENTES DESENGRASANTES PARA SU USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; ÁCIDOS INORGÁNICOS; ABONOS INORGÁNICOS; FERTILIZANTES INORGÁNICOS; SALES INORGÁNICAS PARA USO INDUSTRIAL; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; COMPOSICIONES QUÍMICAS Y ORGÁNICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ANTIOXIDANTES PARA SER UTILIZADOS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO INDUSTRIAL; CULTIVOS BACTERIANOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; ALGINATOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PREPARACIONES BACTERIANOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; ENZIMAS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; ANTIOXIDANTES PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ENZIMAS PARA SU USO EN EL PROCESAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ALIMENTARIOS; PROTEÍNAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; VITAMINAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; ANTIOXIDANTES PARA SER UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LECITINA PARA USO INDUSTRIAL EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PROTEÍNAS PARA SER UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; LEVADURA PARA USO CIENTÍFICO; NUTRIENTES DE LEVADURA PARA USO INDUSTRIAL; LEVADURA PARA SER UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES; REACTIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA IDENTIFICACIÓN DE LEVADURAS MEDIANTE LA ASIMILACIÓN DE AZÚCARES; PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DE LA LECHE; AGENTES FILTRANTES PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS; PREPARACIONES QUÍMICOS PARA LA CLARIFICACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE LÁCTEOS; PREPARACIONES QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA LÁCTEA; ENZIMAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA LÁCTEA; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; CULTIVOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; BACTERICIDAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; ENZIMAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO]; ADYUVANTES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; REACTIVOS DE PRUEBAS QUÍMICAS [QUE NO SEAN MÉDICOS O VETERINARIOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS DE DIAGNÓSTICO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO]; SUSTANCIAS BIOLÓGICAS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO]; REACTIVOS QUÍMICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; CULTIVOS BACTERIOLÓGICOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]; PREPARACIONES BACTERIANAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PAPEL REACTIVO QUE NO SEA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS CON PROPIEDADES ANTIMICROBIANAS [DISTINTAS DE LAS MÉDICAS O VETERINARIAS]; ESTIMULANTES DEL CRECIMIENTO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO]; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO; PRODUCTOS BACTERIANOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN ANÁLISIS [DISTINTOS DE LOS MÉDICOS Y VETERINARIOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO CIENTÍFICO [DISTINTOS DE LOS MÉDICOS O VETERINARIOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN EL REVESTIMIENTO DE INSTRUMENTOS VETERINARIOS [QUE NO SEAN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN SEPARACIÓN [QUE NO SEAN MÉDICOS NI VETERINARIOS]; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA USO EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA [DISTINTAS DE LAS MÉDICAS O VETERINARIAS]. Clase 01., AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PASTILLAS DE JABÓN; JABONES DESODORANTES; JABONES ANTITRANSPIRANTES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PERFUMES; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES; DESMAQUILLADORES; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CARA Y CUERPO; CREMAS COSMÉTICAS ESPECIALMENTE CREMAS DE BELLEZA, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS REDUCTORAS, CREMA ANTICELULÍTICA, CREMAS DE AROMATERAPIA; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; SUEROS DE BELLEZA; LECHES LIMPIADORAS DE TOCADOR; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; DEPILATORIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; PRODUCTOS DE AFEITAR; POLVOS EN TALCO; CHAMPÚS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; LECHES CORPORAL (LECHES DE TOCADOR; BAÑOS DE ESPUMA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO BUCAL Y CUIDADO DENTAL, PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS EN AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; ENJUAGUES BUCALES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DENTÍFRICOS; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES]; ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO; BASES PARA PERFUMES DE FLORES; EXTRACTOS DE FLORES; EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO COSMÉTICO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MADERAS AROMÁTICAS; COLORANTES DE TOCADOR; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; DESODORANTES (PERFUMERÍA); AGUAS PERFUMADAS; INCIENSO; GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ACEITES Y LOCIONES DE MASAJE; GRASAS PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; GELES PARA USO COSMÉTICO; AEROSOLES CORPORALES PARA USO COSMÉTICO; NECESERES DE COSMÉTICA; ALGODÓN PARA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

USO COSMÉTICO; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; PREPARACIONES DE HIGIENE ÍNTIMA PARA USO SANITARIO O UTILIZADAS COMO DESODORANTES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; PREPARACIONES DE TOCADOR; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TALCO DE TOCADOR; ÓLEOS PARA BEBÉS; TOALLITAS PARA BEBÉS; LOCIONES PARA BEBÉS [PRODUCTOS DE TOCADOR]; POLVOS COSMÉTICOS PARA BEBÉS; CHAMPÚ PARA BEBÉS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO PARA BEBÉS; ACEITES PARA BEBÉS [PRODUCTOS DE TOCADOR]; TOALLITAS HÚMEDAS PARA BEBÉS DE USO COSMÉTICO; LOCIONES DE TOCADOS PARA BEBÉS; POLVOS DE TOCADOR PARA BEBÉS; PRODUCTOS AROMATIZANTES Y DESODORIZANTES EN FORMA DE AEROSOL. Clase 03., AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; DESINFECTANTES; COLLARES ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE ANIMALES; ESTIMULANTES DE ALIMENTACIÓN PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ANIMALES; PREPARADOS DE VITAMINAS PARA ANIMALES; LAXANTES PARA ANIMALES; VITAMINAS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS A BASE DE GLUCOSA PARA ANIMALES; ALIMENTOS MEDICINALES PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS MEDICINALES PARA PIENSOS DE ANIMALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRITIVOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS VITAMÍNICOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE USO VETERINARIO PARA ANIMALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES, PARA USO MÉDICO; PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDADOS CUTÁNEOS PARA LOS ANIMALES; POLVOS ANTIPULGAS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES NO MEDICINALES PARA PIENSOS DE ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRITIVOS DE USO MÉDICO PARA COMIDA DE ANIMALES; PREPARACIONES DE OLIGOELEMENTOS PARA EL CONSUMO ANIMAL; AGREGADOS NUTRICIONALES; AGREGADOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRITIVOS PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PIENSOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO VETERINARIO; SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICROORGANISMOS; SUPLEMENTOS NUTRITIVOS PARA SERES HUMANOS Y PARA ANIMALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA ELABORAR BEBIDAS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN EN FORMA DE RECUBRIMIENTOS PARA TABLETAS QUE FACILITAN LA ENTREGA DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN EN FORMA DE PELÍCULAS SOLUBLES QUE FACILITAN LA ENTREGA DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; ANTIOXIDANTES UTILIZADOS COMO SUPLEMENTOS DE ALIMENTACIÓN; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONSISTEN EN AMINOÁCIDOS, MINERALES U OLIGOELEMENTOS; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO FARMACÉUTICO; SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS A BASE DE LEVADURA; LEVADURA PARA USO FARMACÉUTICO; EXTRACTOS DE LEVADURA CON UNA FINALIDAD FARMACÉUTICA; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE LEVADURA DE CERVEZA; LEVADURA PARA USOS MÉDICOS, VETERINARIOS O FARMACÉUTICOS; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA USOS MÉDICOS, VETERINARIOS O FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE BEBIDAS MEDICINALES; PREPARACIONES VETERINARIAS; VACUNAS VETERINARIAS; REACTIVOS DIAGNÓSTICOS PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS DE LAVADO INSECTICIDAS PARA USO VETERINARIO; CULTIVOS PARA USO VETERINARIO; GRASAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS VETERINARIAS; REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICOS VETERINARIOS; PREPARACIONES RADIACTIVOS PARA DIAGNÓSTICOS VETERINARIOS; ANTIBIÓTICOS PARA USO VETERINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS QUÍMICOS [DE USO VETERINARIO]; LOCIONES PARA USO VETERINARIO; ENZIMAS PARA USO VETERINARIO; DESINFECTANTES PARA USO VETERINARIO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICOS PARA USO VETERINARIO; CÉLULAS MADRE PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO; MEDIOS DE CULTIVO PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO VETERINARIO; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO VETERINARIO; REACTIVOS BIOLÓGICOS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS FORRAJEROS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS PARA PASTOS DE USO VETERINARIO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO VETERINARIO; AMINOÁCIDOS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO VETERINARIO; PAPEL REACTIVO PARA USO VETERINARIO; POLVO DE CORTEZA PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES CANTÁRIDAS PARA USO VETERINARIO; EXTRACTOS DE CORTEZA PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USOS VETERINARIOS; PREPARACIONES DE AMINOÁCIDOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO VETERINARIO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS ANTIINFECCIOSOS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSOS PARA USO VETERINARIO; ADITIVOS ALIMENTARIOS MEDICINALES PARA USO VETERINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS DE USO VETERINARIO; REACTIVOS PARA ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS [CON FINES VETERINARIOS]; PAPEL REACTIVO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES PARA DIAGNÓSTICO DE USO MÉDICO O VETERINARIO; REACTIVOS PARA SU USO CON ANALIZADORES CON FINES VETERINARIOS; PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS SIRVE DIRECTAMENTE PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES SANGUÍNEAS O CÁNCER. Clase 05., AMPARAR: HUEVOS, HUEVOS PROCESADOS; SUCEDÁNEOS

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEL HUEVO; CLARAS DE HUEVO; CARNES, CARNE LIOFILIZADA; EXTRACTOS DE CARNE; CARNE EN CONSERVA; CARNE PROCESADA; CARNES ENVASADAS; PLATOS PRINCIPALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; COMIDAS PREPARADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE O VERDURAS; ACEITES COMESTIBLES; ACEITES ALIMENTARIOS; GRASAS COMESTIBLES; ACEITE DE LINAZA [COMESTIBLE]; ACEITES ALIMENTICIOS AROMATIZADOS; SEMILLAS COMESTIBLES PROCESADOS; ACEITE DE HUESO COMESTIBLE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES ALIMENTICIOS PARA GLASEAR ALIMENTOS; GRASAS ALIMENTICIAS PARA UNTAR EN PAN; ACEITES ALIMENTICIOS PARA COCINAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS GRASAS PARA ELABORAR GRASAS COMESTIBLES; ACEITES ALIMENTICIOS DERIVADOS DEL PESCADO [EXCEPTO ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO]; ACEITES Y GRASAS; GRASAS ANIMALES PARA USO ALIMENTICIO; GRASA DE RES; GRASA DE COCO; GRASAS DE MAÍZ; GRASAS PARA COCINAR; GRASAS VEGETALES PARA COCINAR; GRASAS VEGETALES PARA USO ALIMENTICIO; GRASA Y ACEITE DE COCO; MEZCLAS QUE CONTIENEN GRASA PARA UNTAR EN PAN; MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE LA MARGARINA; ACEITE DE PALMA PARA USO ALIMENTICIO; ACEITE DE NUEZ DE PALMA PARA USO ALIMENTICIO; FRUTOS SECOS DESHIDRATADOS; FRUTOS SECOS TOSTADOS; FRUTOS SECOS COMESTIBLES [PROCESADOS]; FRUTOS SECOS CONDIMENTADOS; FRUTOS SECOS SIN CÁSCARA; FRUTOS SECOS EN CONSERVA; NUECES QUE ESTÁN SECOS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; FRUTOS SECOS MOLIDOS; CACAHUETES; FRUTOS SECOS PROCESADOS; NUECES BLANQUEADAS; FRUTOS SECOS SALADOS; FRUTOS SECOS SAZONADOS; SOPAS Y CALDOS, EXTRACTOS DE CARNE; PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS; PUDÍN DE LECHE; POSTRES DE LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; NATA ARTIFICIAL (SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS); BEBIDAS LÁCTEAS QUE CONTIENEN AVENA; BLANQUEADORES DE CAFÉ COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase 29., AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; EXTRACTOS DE MALTA PARA USO ALIMENTICIO; EXTRACTOS DE MALTA USADOS COMO AROMATIZANTES; EXTRACTOS DE CAFÉ DE MALTA; LEVADURA; EXTRACTOS DE LEVADURA; LEVADURA EN POLVO; LEVADURA PARA HACER CERVEZA; LEVADURA INSTANTÁNEA; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA LA ALIMENTACIÓN; LEVADURA PARA LA ELABORACIÓN DE CERVEZA; AGENTES DE LEVADURA Y FERMENTO; LEVADURA PARA USO ENOLÓGICO; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA EL CONSUMO HUMANA; LEVADURA PARA USO COMO INGREDIENTE EN ALIMENTOS; GRANOS PREPARADOS, ALMIDONES Y PRODUCTOS FABRICADOS CON LOS MISMOS, PRODUCTOS PARA PANADERÍA Y LEVADURAS; CONFITERÍA NO MEDICINAL QUE CONTIENE LECHE; CONFITERÍA NO MEDICINAL CON SABOR A LECHE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A CHOCOLATE; PREPARADOS A BASE DE HIERBAS PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS BASADAS EN CACAO; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON UNA BASE DE CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA CONFECCIONAR BEBIDAS CON UNA BASE DE TÉ; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS BASADAS EN CAFÉ; ESENCIAS DE CHOCOLATE PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES EN POLVO QUE CONTIENEN CACAO PARA LA CONFECCIÓN DE BEBIDAS; CONFITERÍA LÁCTEA; CHOCOLATE CON LECHE; HELADOS LÁCTEOS; HELADOS NO LÁCTEOS; BEBIDAS ALIMENTICIAS DE CHOCOLATE QUE NO TENGAN UNA BASE LÁCTEA O VEGETAL. Clase 30., AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA; BEBIDAS PARA ANIMALES; GALLETAS PARA ANIMALES; COMIDA DE ANIMALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; ARENA SANITARIA PARA ANIMALES; LÍQUIDOS BEBIBLES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BISCUIT PARA ANIMALES; HARINAS PARA ANIMALES; LEVADURA PARA PIENSO DE ANIMALES; ALGAS PARA CONSUMO ANIMAL; ALGARROBILLA [ALIMENTOS PARA ANIMALES]; PRODUCTOS PARA EL ENGORDE DE ANIMALES; AFRECHO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; HARINA DE COCO PARA CONSUMO ANIMAL; RESIDUOS DE DESTILERÍA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; HARINA DE PESCADO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; LINAZA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; HARINA DE LINO; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE GRANJA; ALIMENTOS PARA ANIMALES MARINOS; GRANOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; CAL DE FORRAJE; SEMILLAS DE LINO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; HARINA DE LINO PARA EL CONSUMO ANIMAL; TORTAS DE CACAHUETE PARA ANIMALES; HARINA DE CACAHUETE PARA ANIMALES; SALVADO DE ARROZ PARA SU CONSUMO POR ANIMALES; RAÍCES COMESTIBLES PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; ALGAS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL; SEMILLAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO ANIMAL; HARINA DE SOJA PARA CONSUMO ANIMAL; CEBO CON SUSTANCIAS HARINOSAS PARA EL GANADO; PULPA DE ALMIDÓN PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL; FORTIFICANTES PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; GERMEN DE TRIGO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; LEVADURA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; ALGAS SIN PROCESAR PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA O ANIMAL; CELULOSA PARA CAMAS DE ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES CON EXTRACTOS BOTÁNICOS; ALGAS SIN PROCESAR PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA O ANIMAL; HARINA DE SOJA DE CONSUMO ANIMAL; SUBPRODUCTOS DEL PROCESAMIENTO DE CEREALES PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; PRODUCTOS RESIDUALES DE CEREALES PARA CONSUMO ANIMAL; PASTELES DE RESIDUOS DE SOJA Y CEREALES PARA CONSUMO ANIMAL; LEVADURA PARA PIENSO DE ANIMALES;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIASTASA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; LEVADURA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL; LEVADURA ACTIVA SECA PARA ANIMALES; PASTILLAS DE LEVADURA PARA SU CONSUMO POR ANIMALES; EXTRACTOS DE LEVADURA PARA SU CONSUMO POR ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES QUE DAN LECHE. Clase 31., AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; AGUAS GASEOSAS; APERITIVOS SIN ALCOHOL; ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; MOSTO DE UVA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; LIMONADAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL ; PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS; POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS GASEOSAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS CARBONATADAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR LICORES; SODAS [AGUAS]; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; SIROPES PARA BEBIDAS; AGUAS DE MESA; ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]; AGUAS [BEBIDAS]; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; PREPARADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES DILUIBLES PARA HACER BEBIDAS; POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL; PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS; MEZCLAS SECAS A BASE DE ALMIDÓN PARA ELABORAR BEBIDAS; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS; POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL PARA PREPARAR BEBIDAS; CONCENTRADOS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE REFRESCOS; POLVOS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE REFRESCOS; SIROPES PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE REFRESCOS; ESPESOS PARA SU USO EN LA PREPARACIÓN DE REFRESCOS; POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE FRUTAS. Clase 32., AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN RELACIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS, POLÍMEROS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y ACABADOS DE PLÁSTICO Y/O CAUCHO, ASÍ COMO PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ANÁLISIS DE PRECIO DE COSTO; GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA TOMAR LOS PEDIDOS DE VENTA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, A SABER INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO PARA CONSUMIDORES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; ACTUALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; PREVISIONES ECONÓMICAS; GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; TENEDURÍA DE LIBROS, FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD; ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS; ESTUDIOS DE MERCADO; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CÁLCULOS COMERCIALES, A SABER, VALORACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y ACABADOS DE PLÁSTICO Y/O CAUCHO; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VENTAS AL POR MAYOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y ACABADOS DE PLÁSTICO Y/O CAUCHO AS COMO LOS PRODUCTOS PARA CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y ACABADOS DE PLÁSTICO Y/O CAUCHO; SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON COMPRAS Y FACTURACIÓN PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LA LOGÍSTICA Y EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS PARA LA AUTENTICACIÓN DE PRODUCTOS, A SABER GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE MARKETING; MARKETING; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS LÁCTEOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON APARATOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON APARATOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARADOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PREPARADOS Y ARTÍCULOS VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARADOS PARA FABRICAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PREPARACIONES PARA HACER ALIMENTOS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SERES HUMANOS Y PREPARA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOS PARA HACER ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA SERES HUMANOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE COSMÉTICOS Y PERFUMES PARA SERES HUMANOS Y PREPARACIONES PARA HACER COSMÉTICOS Y PERFUMES. Clase 35., AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS DE PLÁSTICO; SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO; SERVICIOS LOGÍSTICOS; SERVICIOS DE EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS; RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS, EN PARTICULAR LA RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA RECOGIDA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA RECOGIDA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase 39.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017217-1

---

No. de Expediente: 2022209186

No. de Presentación: 20220346611

CLASE: 03, 05, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OASIS**

Consistente en: la palabra OASIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; AMBIENTADORES; LIMPIADORAS DE PISOS; LIMPIADORES Y DESENGRASANTES PARA TODO USO; LIMPIADORES DE VIDRIO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; DESODORANTES DE AIRE, SANITIZANTES; LIMPIADORES DE BAÑO. Clase: 05. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; ESTROPAJO DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA (INCLUIDOS EN ESTA CLASE); DISPENSADORES DE SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, DISPENSADORES DE JABÓN; KIT DE HERRAMIENTAS COMPUESTO POR BARRA EXTENSIBLE, ALMOHADILLA GIRATORIA, ESCOBILLA DE GOMA, RODILLO DE CINTA, ALMOHADILLA PARA FREGAR NO ABRASIVA, ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA, ESPUMA/ROCIADOR, PAÑOS DE MICROFIBRA, BOLSA DE MALLA PARA LAVANDERÍA Y TAZA DE ENJUAGUE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017218-1

---

No. de Expediente: 2023213109

No. de Presentación: 20230354983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO EMPRESARIAL BAGÓ S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PERFORMA**

Consistente en: la palabra PERFORMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO, MEDICAMENTOS INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA LEVE A MODERADA Y PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017219-1

---

No. de Expediente: 2023212323

No. de Presentación: 20230353184

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ODORBLOCK**

Consistente en: la palabra ODORBLOCK, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS, TOALLAS DE PAPEL PARA LA CARA; PAÑUELOS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLITAS DE BAÑO, TOALLITAS HÚMEDAS HECHAS DE CELULOSA O PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL O CELULOSA PARA COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017220-1

No. de Expediente: 2023212783

No. de Presentación: 20230354310

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SPÉCIALISTE L´BEL**

Consistente en: las palabras SPÉCIALISTE L´BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017221-1

---

No. de Expediente: 2023212784

No. de Presentación: 20230354311

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CROAPAN**

Consistente en: la palabra CROAPAN, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017223-1

---

No. de Expediente: 2023212851

No. de Presentación: 20230354479

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAY

Consistente en: la palabra KAY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; DESENGRASANTES; QUITAMANCHAS; DETERGENTE INCLUYENDO DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS Y DETERGENTE DE TOCADOR Y DETERGENTE PARA ALFOMBRAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR EL ÓXIDO; LIMPIADOR DE HORNOS; POLVO PARA DESCONTAMINACIÓN; PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTE PARA LA LIMPIEZA; PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA DE SUELOS; LAVADO PARA PISOS; SOLUCIONES PARA FREGAR; ABRILLANTADOR PARA MUEBLES Y SUELOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES INCLUYENDO PREPARACIONES DESINFECTANTES Y HIGIENIZANTES, DESINFECTANTES PARA FINES HIGIÉNICOS; TOALLITAS DESINFECTANTES; ANTISÉPTICOS; GERMICIDAS; FUNGICIDAS; SANITIZANTES Y PRODUCTOS ANTIMICROBIANOS; PREPARACIONES PARA DESODORIZAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; BACTERICIDAS; PREPARACIONES PARA DESODORIZAR ALFOMBRAS; AMBIENTADORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017224-1

No. de Expediente: 2023212805

No. de Presentación: 20230354341

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Acer Incorporated, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra acer y diseño, que servirá para: AMPARAR: UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO; CALENTADOR INCLUYENDO CALENTADOR ELÉCTRICO; ALMOHADILLA TÉRMICA NO MÉDICA Y MANTA ELÉCTRICA; HERVIDOR ELÉCTRICO; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; VENTILADOR; SECADORAS DE LAVANDERÍA ELÉCTRICAS Y SECADORA ELÉCTRICA DE ROPA INCLUYENDO SECADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA PARA USO DOMÉSTICO Y SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ARRUGAS, TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS Y VAPORIZACIÓN; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS UTILIZADOS EN EL SECADO; PURIFICADOR DE AIRE; EQUIPO DE PURIFICACIÓN DE AGUA; FILTRO DE AGUA POTABLE; BEBEDERO PARA MASCOTAS; APARATOS DE ILUMINACIÓN; ACONDICIONADORES DE AIRE; ESTERILIZADORES DE AIRE; HORNOS ELÉCTRICOS; FRIGORÍFICOS ELÉCTRICOS; LÁMPARAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); HORNOS DE MICROONDAS; MÁQUINA PURIFICADORAS DE ROPA Y PURIFICADORES DE ROPA ELÉCTRICOS INCLUYENDO PURIFICADORES DE ROPA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE ROPA PARA DESODORIZAR Y ESTERILIZAR ROPA PARA USO DOMÉSTICO; PURIFICADORES DE ROPA ELÉCTRICOS CON FUNCIONES DE SECADO, ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ARRUGAS, TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS Y VAPORIZACIÓN; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE ROPA CON FUNCIONES DE SECADO, ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ARRUGAS, TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS Y VAPORIZACIÓN INCLUYENDO MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE ROPA CON FUNCIONES DE SECADO, ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ARRUGAS, TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS Y VAPORIZACIÓN PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017225-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ OFICIAL

No. de Expediente : 2023212850

No. de Presentación: 20230354478

CLASE: 01, 03, 05, 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de RAVAGO S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: un diseño identificado como Logo V. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, tal como ha sido solicitada en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el diseño y la disposición de los colores que le acompaña, ya que sobre el elemento figurativo consistente en el símbolo de infinito, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser un símbolo de uso común y necesario en el comercio, que servirá para Amparar: Productos químicos para la industria; productos químicos para la ciencia; productos químicos para la fotografía; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos; preparaciones para templar; preparaciones para soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; carbón animal; negro animal; estiércol; albúmina animal [materia prima]; preparaciones de carbón animal; albúmina [animal o vegetal, materia prima]; agentes antiaglomerantes para su uso en la fabricación de alimentos para animales; enzimas para ayudar en la digestión para su uso en la fabricación de alimentos para animales; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de suplementos alimenticios; proteínas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; edulcorantes artificiales; edulcorantes artificiales [productos químicos]; edulcorantes artificiales para bebidas; mezclas de edulcorantes artificiales; agentes químicos para el revestimiento ignífugo de textiles; revestimientos químicos para su uso en la fabricación de placas de circuitos impresos; revestimientos químicos utilizados en la fabricación de lentes de plástico; modificadores de reología [productos químicos] para su uso en el campo de los materiales de revestimiento; agentes químicos para recubrir textiles, pieles, cuero, telas tejidas y no tejidas; adhesivos para la industria de la construcción; adhesivos para su uso en la industria de la construcción; estabilizadores de suelo para su uso en la construcción de carreteras; adhesivos para su uso en la construcción; resinas poliméricas sin procesar; catalizadores para su uso en la fabricación de polímeros; agentes de liberación de asfalto; acetatos [productos químicos]; químicos agriculturales; aromáticos [productos químicos]; fertilizantes químicos; productos químicos para soldar; productos químicos para soldadura; adsorbentes químicos; productos químicos industriales; compuestos químicos resistentes a los ácidos; productos contra el deslustre de las ventanas; bases [productos químicos]; bromo para uso químico; derivados químicos de la celulosa; aditivos químicos para concreto; composiciones químicas para chapado de metales; composiciones químicas para la conservación de alimentos; composiciones químicas para la impermeabilización; composiciones químicas para impermeabilización de mampostería; compuestos químicos para curar concreto; productos químicos de condensación; derivados químicos de la celulosa; reforzadores químicos para el papel; reforzadores químicos para el caucho; fertilizantes compuestos convertidos químicamente; preparaciones químicas para conservar alimentos; preparaciones químicas para ahumar carne; preparaciones químicas de uso científico; conservantes químicos para ensilaje; productos químicos para uso industrial; productos químicos para conservar alimentos; productos químicos para fabricar pinturas; productos químicos para fabricar pigmentos; productos químicos para la purificación del agua; productos químicos para el tratamiento del agua; productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos para su uso en la acuicultura; productos químicos para la industria; productos químicos para uso científico; sustancias químicas para estabilizar alimentos; productos químicos utilizados en la industria; productos químicos para airear el concreto; productos antivaho; creosota para uso químico; productos químicos matificantes para esmaltes; productos químicos para descarburar motores; productos para blanquear grasas; fermentos para uso químico; materiales filtrantes [preparaciones químicos]; desgasificadores [reactivos]; productos químicos para esmerilar el vidrio; productos químicos para deslustrar el vidrio; intercambiadores de iones [productos químicos]; productos químicos para preparar el cuero; productos químicos para impregnar el cuero; productos químicos para renovar el cuero; productos químicos para impermeabilizar el cuero; composiciones químicas para el revestimiento de metales; sales [productos químicos]; agentes surfactivos; productos químicos para impermeabilizar materias textiles; productos químicos para impregnar materias textiles; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales; composiciones químicas impermeabilizantes; productos químicos para purificar el agua; catalizadores para su uso en procesos químicos; productos químicos para impermeabilizar cemento, excepto pinturas; preparaciones químicas para su uso en la industria; productos químicos de uso industrial para avivar los colores; agentes químicos para desleír el almidón [agentes para despegar]; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales para uso industrial; catalizadores para su uso en la fabricación de productos químicos industriales; productos químicos para facilitar la aleación de metales; preparaciones químicas para su uso en la fabricación de cosméticos; preparaciones químicas para su uso en la fabricación de pinturas; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; productos químicos para uso industrial y productos químicos para uso científico; productos químicos para su uso en la fabricación de tejidos o textiles; productos químicos para su uso en la fabricación de pinturas; productos químicos para su uso en el procesamiento de plásticos; productos químicos para su uso en el tratamiento del agua; productos químicos hidrófugos para obras de albañilería, excepto pinturas; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales con fines industriales; productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas poliuretano sin procesar; resinas de poliuretano sin procesar; fosfatos para el tratamiento de agua potable; productos de descrudecimiento; disolventes para barnices; disolventes para lacas; disolventes para pinturas; disolventes aromáticos para uso industrial y co-

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mercial; disolventes desengrasantes para su uso en procesos de fabricación; ácidos inorgánicos; abonos inorgánicos; fertilizantes inorgánicos; sales inorgánicas para uso industrial; revestimientos químicos; revestimientos químicos para su uso en la industria alimentaria; composiciones químicas y orgánicas para su uso en la fabricación de alimentos y bebidas; antioxidantes para ser utilizados en procesos de fabricación; preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria; preparaciones enzimáticas para uso industrial; cultivos bacterianos para la industria alimentaria; alginatos para la industria alimentaria; preparaciones bacterianos para la industria alimentaria; enzimas para la industria alimentaria; productos químicos para la conservación de alimentos; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de alimentos; aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos; emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos; enzimas para su uso en la fabricación de alimentos para mascotas; enzimas para su uso en el procesamiento de subproductos alimentarios; proteínas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de alimentos y bebidas; lecitina para uso industrial en la fabricación de productos alimenticios; proteínas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos y bebidas; levadura para uso científico; nutrientes de levadura para uso industrial; levadura para ser utilizada en la producción de biocarburantes; reactivos químicos para su uso en la identificación de levaduras mediante la asimilación de azúcares; productos químicos derivados de la leche; agentes filtrantes para la industria de las bebidas; preparaciones químicos para la clarificación de bebidas; preparaciones químicas para su uso en la producción de lácteos; preparaciones químicos para su uso en la industria láctea; enzimas para su uso en la industria láctea; reactivos de diagnóstico, excepto para uso médico o veterinario; cultivos que no sean para uso médico ni veterinario; bactericidas [que no sean para uso médico y veterinario]; preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario; enzimas [que no sean para uso médico o veterinario]; adyuvantes que no sean para uso médico ni veterinario; reactivos de pruebas químicas [que no sean médicos o veterinarios]; productos químicos de diagnóstico [que no sean para uso médico o veterinario]; sustancias biológicas [que no sean para uso médico o veterinario]; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; cultivos bacteriológicos [que no sean para uso médico y veterinario]; preparaciones bacterianas que no sean para uso médico y veterinario; papel reactivo que no sea para uso médico o veterinario; productos químicos con propiedades antimicrobianas [distintas de las médicas o veterinarias]; estimulantes del crecimiento [que no sean para uso médico o veterinario]; preparaciones de diagnóstico que no sean para uso médico ni veterinario; productos bacterianos [que no sean para uso médico y veterinario]; productos químicos para su uso en análisis [distintos de los médicos y veterinarios]; productos químicos para uso científico [distintos de los médicos o veterinarios]; productos químicos para su uso en el revestimiento de instrumentos veterinarios [que no sean productos farmacéuticos]; productos químicos para uso en separación [que no sean médicos ni veterinarios]; sustancias químicas para uso en investigación científica [distintas de las médicas o veterinarias]; productos químicos para uso científico [que no sean médicos ni veterinarios]; productos químicos para su uso en análisis científicos [que no sean médicos ni veterinarios]; reactivos para fines analíticos [que no sean para fines médicos o veterinarios]; preparados químicos para uso científico, que no sean para uso médico o veterinario; productos químicos utilizados en análisis de laboratorio, que no sean para fines médicos y veterinarios; reactivos químicos para uso de laboratorio, excepto para uso médico o veterinario; reactivos para su uso en procesos biológicos [que no sean para fines médicos o veterinarios]; reactivos para su uso en pruebas de diagnóstico [que no sean para fines médicos o veterinarios]; reactivos químicos para uso científico, que no sean para uso médico o veterinario; reactivos químicos para su uso en pruebas de diagnóstico, que no sean para uso médico o veterinario; aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos; aditivos (químicos) para su uso en la preparación de alimentos para animales; enzimas para su uso en alimentos y bebidas; proteínas para la industria alimentaria; emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos; recubrimientos líquidos [químicos]; emulsionantes para su uso en la fabricación de alimentos; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios.

Clase: 01. Para Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar; preparaciones para pulir; preparaciones para desengrasar y raspar; jabones; pastillas de jabón; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes; productos de perfumería; perfumes; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; desmaquilladores; productos de maquillaje; sales de baño que no sean para uso médico; productos cosméticos para el cuidado de la piel, cara y cuerpo; cremas cosméticas especialmente cremas de belleza, cremas antiarrugas, cremas reductoras, crema anticelulítica, cremas de aromaterapia; bálsamos que no sean para uso médico; pomadas para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; sueros de belleza; leches limpiadoras de tocador; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; desodorantes para uso personal; antitranspirantes para uso personal; depilatorios; mascarillas de belleza; productos de afeitar; polvos en talco; champús; acondicionadores para el cabello; leches corporal (leches de tocador; baños de espuma; productos para el cuidado de la piel, cuidado bucal y cuidado dental, para uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; enjuagues bucales que no sean para uso médico; dentífricos; aromas [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; astringentes para uso cosmético; bases para perfumes de flores; extractos de flores; extractos de plantas para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; maderas aromáticas; colorantes de tocador; decolorantes para uso cosmético; desodorantes (perfumería); aguas perfumadas; incienso; geles de masaje que no sean para uso médico; aceites y lociones de masaje; grasas para uso cosmético; aceites para uso cosmético; aceites de tocador; aceites para perfumes y fragancias; lociones para uso cosmético; geles para uso cosmético; aerosoles corporales para uso cosmético; neceseres de cosmética; algodón para uso cosmético; productos para perfumar el ambiente; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones con filtro solar; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; productos de limpieza; preparaciones de tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; talco de tocador; óleos para bebés; toallitas para bebés; lociones para bebés [productos de tocador]; polvos cosméticos para bebés; champú para bebés; acondicionadores para el cabello para bebés; aceites para bebés [productos de tocador]; toallitas húmedas para bebés de uso cosmético; lociones de tocados para bebés; polvos de tocador para bebés; productos aromatizantes y desodorizantes en forma de aerosol; jabón desodorante; jabón antitranspirante; sales de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

baño que no sean para uso médico; pomadas para uso cosmético; preparaciones cosméticas para adelgazar; desodorantes corporales; enjuagues bucales que no sean para uso médico; astringentes para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; preparaciones para blanquear [decolorantes] para uso cosmético; desodorantes para uso personal [perfumería]; grasas para uso cosmético; aceites para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bolas de algodón para uso cosmético; algodón en forma de toallitas para uso cosmético; preparaciones de fragancias para el aire; preparaciones para aromatizar el aire; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones para duchas vaginales para la higiene íntima; preparaciones para duchas vaginales para higiene personal o desodorantes [artículos de tocador]; productos de limpieza para los ojos; pañuelos de papel impregnados para limpiar vajilla; aceites para bebés; artículos de aseo; lociones para bebés; talcos para bebés. Clase: 03. Para Amparar: Ingredientes farmacéuticos activos y materiales excipientes; productos farmacéuticos y médicos premezclados y semiacabados; preparaciones para uso médico y veterinario; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; suplementos alimenticios para personas o animales; desinfectantes; collares antiparasitarios para animales; complementos alimentarios de animales; estimulantes de alimentación para animales; complementos nutricionales para animales; preparados de vitaminas para animales; laxantes para animales; Vitaminas para animales; suplementos de alimentos a base de glucosa para animales; alimentos medicinales para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos alimenticios minerales para animales; complementos nutritivos de alimentos para animales; preparaciones farmacéuticas para animales; productos para eliminar animales dañinos; suplementos de proteínas para animales; complementos vitamínicos para animales; complementos alimentarios de uso veterinario para animales; alimentos dietéticos para animales, para uso médico; preparados farmacéuticos para cuidados cutáneos para los animales; polvos antipulgas para animales; suplementos nutricionales no medicinales para piensos de animales; complementos nutritivos de uso médico para comida de animales; preparaciones de oligoelementos para el consumo animal; agregados nutricionales; agregados dietéticos y nutricionales; complementos minerales nutricionales; complementos nutritivos para alimentos para animales; complementos nutricionales para piensos; complementos nutricionales de uso veterinario; sustancias nutritivas para microorganismos; suplementos nutritivos para seres humanos y para animales; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; agentes de administración en forma de recubrimientos para tabletas que facilitan la entrega de suplementos nutricionales; agentes de administración en forma de películas solubles que facilitan la entrega de suplementos nutricionales; suplementos alimentarios; complementos alimenticios para uso veterinario; complementos alimenticios minerales; antioxidantes utilizados como suplementos de alimentación; complementos alimenticios que consisten en aminoácidos, minerales u oligoelementos; extractos de malta para uso farmacéutico; suplementos de alimentos a base de levadura; levadura para uso farmacéutico; extractos de levadura con una finalidad farmacéutica; extractos de levadura para uso médico; suplementos dietéticos de levadura de cerveza; levadura para usos médicos, veterinarios o farmacéuticos; extractos de levadura para usos médicos, veterinarios o farmacéuticos; preparaciones para la fabricación de bebidas medicinales; preparaciones veterinarias; vacunas veterinarias; reactivos diagnósticos para uso veterinario; productos de lavado insecticidas para uso veterinario; cultivos para uso veterinario; grasas para uso veterinario; preparaciones y sustancias veterinarias; reactivos para diagnósticos veterinarios; preparaciones radiactivos para diagnósticos veterinarios; antibióticos para uso veterinario; reactivos para análisis químicos [de uso veterinario]; lociones para uso veterinario; enzimas para uso veterinario; desinfectantes para uso veterinario; medicamentos para uso veterinario; preparaciones farmacéuticos para uso veterinario; células madre para uso veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; medios de cultivo para uso veterinario; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; reactivos químicos para uso veterinario; reactivos biológicos para uso veterinario; suplementos dietéticos para uso veterinario; complementos nutricionales para uso veterinario; suplementos forrajeros para uso veterinario; complementos para pastos de uso veterinario; preparaciones higiénicas para uso veterinario; preparaciones bioquímicas para uso veterinario; preparaciones sanitarias para uso veterinario; aminoácidos para uso veterinario; preparaciones bacterianas para uso veterinario; papel reactivo para uso veterinario; polvo de corteza para uso veterinario; preparaciones cantáridas para uso veterinario; extractos de corteza para uso veterinario; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones biológicas para usos veterinarios; preparaciones de aminoácidos para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso veterinario; sustancias dietéticas para uso veterinario; productos antiinfecciosos para uso veterinario; preparaciones antiinfecciosos para uso veterinario; aditivos alimentarios medicinales para uso veterinario; reactivos para análisis de uso veterinario; reactivos para análisis microbiológicos [con fines veterinarios]; papel reactivo para uso médico o veterinario; aminoácidos para uso médico o veterinario; preparaciones para diagnóstico de uso médico o veterinario; reactivos para su uso con analizadores con fines veterinarios; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones médicos; productos farmacéuticos; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; complementos alimenticios antibióticos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; vitaminas para animales; complementos vitamínicos para animales; alimentos dietéticos para animales para uso médico; suplementos nutricionales no medicamentosos para alimentación animal. Clase: 05. Para Amparar: Huevos, huevos procesados; sucedáneos del huevo; claras de huevo; carnes, carne liofilizada; extractos de carne; carne en conserva; carne procesada; carnes envasadas; platos principales que consisten principalmente en carne, pescado, carne de ave o verduras, hortalizas y legumbres; comidas preparadas que consisten principalmente en carne, pescado, carne de ave o verduras; aceites comestibles; aceites alimentarios; grasas comestibles; aceite de linaza [comestible]; aceites alimenticios aromatizados; semillas comestibles procesados; aceite de hueso comestible; aceites y grasas comestibles; aceites alimenticios para glasear alimentos; grasas alimenticias para untar en pan; aceites alimenticios para cocinar alimentos; sustancias grasas para elaborar grasas comestibles; aceites alimenticios derivados del pescado [excepto aceite de hígado de bacalao]; aceites y grasas; grasas animales para uso alimenticio; grasa de res; grasa de coco; grasas de maíz; grasas para cocinar; grasas vegetales para cocinar; grasas vegetales para uso alimenticio; grasa y aceite de coco; mezclas que contienen grasa para untar en pan; margarina, sucedáneos de la margarina; aceite de palma para uso alimenticio;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

aceite de nuez de palma para uso alimenticio; frutos secos deshidratados; frutos secos tostados; frutos secos comestibles [procesados]; frutos secos condimentados; frutos secos sin cáscara; frutos secos en conserva; nueces que están secos; frutos secos preparados; frutos secos molidos; cacahuetes; frutos secos procesados; nueces blanqueadas; frutos secos salados; frutos secos sazonados; sopas y caldos, extractos de carne; productos lácteos; postres hechos de productos lácteos; pudín de leche; postres de lácteos; productos lácteos para untar; productos lácteos y sucedáneos de la leche; bebidas a base de productos lácteos; sucedáneos no lácteos; bebidas a base de productos lácteos; nata artificial (sucedáneos de productos lácteos); bebidas lácteas que contienen avena; blanqueadores de café compuestos principalmente de productos lácteos; extractos de algas para alimentos; algas comestibles secas; algas procesadas para consumo humano. Clase: 29. Para Amparar: Extractos de malta para uso alimenticio; extractos de malta usados como aromatizantes; extractos de café de malta; levadura; extractos de levadura; levadura en polvo; levadura para hacer cerveza; extractos de levadura para la alimentación; levadura para la elaboración de cerveza; agentes de levadura y fermento; levadura para uso enológico; extractos de levadura para el consumo humano; levadura para uso como ingrediente en alimentos; granos preparados, almidones y productos fabricados con los mismos. Clase: 30. Para Amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar no incluidos en otras clases; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; bebidas para animales; galletas para animales; comida de animales; productos alimenticios para animales; alimentos para animales; arena sanitaria para animales; líquidos bebibles para animales de compañía; biscuit para animales; harinas para animales; levadura para pienso de animales; algas para consumo animal; algarrobilla [alimentos para animales]; productos para el engorde de animales; afrecho para la alimentación animal; harina de coco para consumo animal; residuos de destilería para la alimentación animal; comida para el consumo animal; harina de pescado para la alimentación animal; linaza para la alimentación animal; harina de lino; alimentos para animales de granja; alimentos para animales marinos; granos para la alimentación animal; cal de forraje; semillas de lino para la alimentación animal; harina de lino para el consumo animal; tortas de cacahuete para animales; harina de cacahuete para animales; salvado de arroz para su consumo por animales; raíces comestibles para la alimentación animal; algas para alimentación humana o animal; semillas preparadas para el consumo animal; harina de soja para consumo animal; cebo con sustancias harinosas para el ganado; pulpa de almidón para alimentación animal; fortificantes para la alimentación animal; germen de trigo para la alimentación animal; levadura para la alimentación animal; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; celulosa para camas de animales; alimentos para animales con extractos botánicos; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; harina de soja de consumo animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; productos residuales de cereales para consumo animal; pasteles de residuos de soja y cereales para consumo animal; levadura para pienso de animales; diastasa para la alimentación animal; levadura para la alimentación animal; levadura activa seca para animales; pastillas de levadura para su consumo por animales; extractos de levadura para su consumo por animales; alimentos para animales que dan leche. Clase: 31. Para Amparar: Servicios de venta al por mayor y al por menor en relación productos químicos, polímeros, productos farmacéuticos, aditivos alimentarios, soluciones de mezcla, aditivos para piensos, premezclas para piensos, ingredientes farmacéuticos activos y excipientes, ingredientes de sabor y fragancia, productos semiacabados y acabados de plástico y/o caucho, así como productos para la construcción; análisis de precio de costo; gestión administrativa de servicios de venta de productos químicos y farmacéuticos; servicios de facturación; servicios administrativos para tomar los pedidos de venta; servicios de información comercial, a saber información comercial y asesoramiento para consumidores; servicios de intermediación comercial; demostración de productos; actualización y distribución de documentación publicitaria; distribución de muestras; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor; previsiones económicas; gestión administrativa de pedidos de compra; teneduría de libros, facturación y contabilidad; elaboración de estados de cuenta; compilación y sistematización de datos en archivos informáticos; servicios de gestión informática de archivos; estudios de mercado; investigación de marketing; valoración de negocios comerciales; cálculos comerciales, a saber, valoración de productos químicos, productos farmacéuticos, materias primas, productos semiacabados y acabados de plástico y/o caucho; consultoría profesional sobre negocios comerciales; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de comparación de precios; servicios de asistencia para la comercialización de ventas al por mayor en relación a los productos químicos, productos farmacéuticos, materias primas, productos semiacabados y acabados de plástico y/o caucho as como los productos para construcción; suministro de los servicios de agencias de importación-exportación; importación-exportación en relación a los productos químicos, productos farmacéuticos, materias primas, productos semiacabados y acabados de plástico y/o caucho; suministro de los servicios de representación comercial; servicios de gestión administrativa en relación con compras y facturación para terceros; servicios de gestión administrativa en relación con la logística y el almacenamiento de mercancías; servicios para la autenticación de productos, a saber gestión administrativa y funciones de oficina; servicios de marketing; marketing; servicios de venta minorista en relación con preparaciones para hacer bebidas; servicios de venta al por mayor en relación con preparaciones para hacer bebidas; servicios de venta minorista en relación con preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; servicios de venta al por mayor de preparados para hacer bebidas alcohólicas; servicios de venta minorista en relación con productos lácteos; servicios de venta minorista en relación con aparatos veterinarios; servicios de venta al por mayor de productos veterinarios; servicios de venta al por mayor en relación con artículos veterinarios; servicios de venta minorista en relación con artículos veterinarios; servicios de venta al por mayor en relación con aparatos veterinarios; servicios de venta al por mayor en relación con preparados veterinarios; servicios de venta al por mayor de preparados y artículos veterinarios; servicios de venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; servicios de venta mayorista y minorista de productos farmacéuticos y preparados para fabricar productos farmacéuticos; servicios de venta mayorista y minorista de alimentos para animales y preparaciones para hacer ali-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mentos para animales; servicios de venta al por mayor y al por menor de alimentos y bebidas para seres humanos y preparados para hacer alimentos y bebidas para seres humanos; servicios de venta al por mayor y al por menor de cosméticos y perfumes para seres humanos y preparaciones para hacer cosméticos y perfumes. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017226-1

---

No. de Expediente: 2023212800

No. de Presentación: 20230354336

CLASE: 04, 35, 37, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RelaDyne LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: La palabra RelaDyne y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES DE TODO PROPÓSITO INCLUYENDO LUBRICANTES DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y EQUIPOS PESADOS, LUBRICANTES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL, LUBRICANTES PARA MOTORES DE AERONAVES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACUERDOS DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LOS LUBRICANTES, PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA CONFIABILIDAD DE LA LUBRICACIÓN PARA OTROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EL CAMPO DE LUBRICACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL EQUIPO; MANTENIMIENTO DE LUBRICACIÓN, A SABER, FILTRACIÓN FLUIDA Y SERVICIO DE LAVADO; SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LUBRICANTES Y LUBRICACIÓN DE MAQUINARIA Y MOTORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE LUBRICANTES, PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA PARA OTROS. Clase: 40. Para: AMPARAR : SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE CONFIABILIDAD Y LUBRICACIÓN EN EL AULA EN LÍNEA Y EN EL AULA. Clase: 41. Para: AMPARAR: PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LUBRICANTES Y FLUIDOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN CON EL FIN DE IDENTIFICAR LA EFECTIVIDAD Y LAS OPORTUNIDADES DE MEJORA; SERVICIOS DE PRUEBA, A SABER, IMÁGENES TÉRMICAS, ANÁLISIS DE VIBRACIÓN Y PRUEBAS DE ULTRASONIDO PARA DETERMINAR PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN SUFICIENTES DE LUBRICACIÓN, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE LUBRICACIÓN Y CONFIABILIDAD PARA CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES; DISEÑO E INGENIERÍA PERSONALIZADOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONFIABILIDAD DE EQUIPOS PARA CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017227-1

---

No. de Expediente: 2023212799

No. de Presentación: 20230354335

CLASE: 04, 35, 37, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RelaDyne LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**RELADYNE**

Consistente en: La palabra RELADYNE, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES DE TODO PROPÓSITO INCLUYENDO LUBRICANTES DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y EQUIPOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PESADOS, LUBRICANTES PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL, LUBRICANTES PARA MOTORES DE AERONAVES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACUERDOS DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LOS LUBRICANTES, PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA CONFIABILIDAD DE LA LUBRICACIÓN PARA OTROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN EL CAMPO DE LUBRICACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL EQUIPO; MANTENIMIENTO DE LUBRICACIÓN, A SABER, FILTRACIÓN FLUIDA Y SERVICIO DE LAVADO; SERVICIOS DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LUBRICANTES Y LUBRICACIÓN DE MAQUINARIA Y MOTORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE LUBRICANTES, PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA PARA OTROS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE CONFIABILIDAD Y LUBRICACIÓN EN EL AULA EN LÍNEA Y EN EL AULA. Clase: 41. Para: AMPARAR: PRUEBAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LUBRICANTES Y FLUIDOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN CON EL FIN DE IDENTIFICAR LA EFECTIVIDAD Y LAS OPORTUNIDADES DE MEJORA; SERVICIOS DE PRUEBA, A SABER, IMÁGENES TÉRMICAS, ANÁLISIS DE VIBRACIÓN Y PRUEBAS DE ULTRASONIDO PARA DETERMINAR PRODUCTOS DE LUBRICACIÓN SUFICIENTES DE LUBRICACIÓN, PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA LUBRICACIÓN ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE LUBRICACIÓN Y CONFIABILIDAD PARA CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES; DISEÑO E INGENIERÍA PERSONALIZADOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONFIABILIDAD DE EQUIPOS PARA CLIENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017228-1

---

No. de Expediente : 2023212830

No. de Presentación: 20230354413

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**V-LAND**

Consistente en: la expresión V-LAND, donde land se traduce al castellano como: terreno, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; SOFTWARE DESCARGABLE, ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT]. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA, NO DESCARGABLES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017229-1

---

No. de Expediente: 2023214878

No. de Presentación: 20230358256

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de DELTA FASHION, S. A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras POLO PLAY y diseño que se traducen al idioma castellano como juego de polo Se concede exclusividad sobre

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: POLO, PLAY; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017246-1

---

No. de Expediente: 2023214904

No. de Presentación: 20230358291

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARBAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión The Great Marshall, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: El Buen Alguacil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017254-1

**INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION**

VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 9a. Av. Sur. edificio Multiclínica, Local No.10, San Miguel, Email: varriaza75@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JACKELINE VANESSA HERNANDEZ GUEVARA, de veinticuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete uno siete uno cinco cuatro-tres; en calidad de apoderada especial de la señora KELLY ROXANA GUEVARA BATEN; personería que doy fe de ser legítima, amplia y suficiente, por haber tenido a la vista poder especial, otorgado en la ciudad de Washington, distrito de Columbia, a las trece horas del día dieciocho del mes de diciembre del dos mil veintiuno, ante los oficios del notario José Osmin Genovés López, donde la señora KELLY ROXANA GUEVARA BATEN, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero seis dos tres dos uno siete nueve-siete; A solicitar que se le declare a su representada separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a ciento veintiochoava parte en la dieciséis ava parte en el resto de la quinta parte de su derecho proindiviso del siguiente inmueble, una porción de terreno de naturaleza rústica, en la Hacienda San Antonio Guayoto, de la Jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Milagro Consuelo Fuentes de Ramos desmembrado del inmueble mayor o sea la porción descrita de la escritura número uno de este instrumento; AL NORTE: con otro terreno de Milagro Consuelo Fuentes de Ramos; AL PONIENTE: con terreno de Manuel Prudencio y AL SUR: con terreno de Milagro Consuelo Fuentes de Ramos desmembrado del inmueble mayor. Existe en este predio dos casas de teja de la superficie de lo construido de cuarenta y cinco metros cuadrados una y la otra de sesenta metros cuadrados. Haciendo constar, que el derecho proindiviso antes mencionado tiene un acotamiento especial de una porción de tierra de una manzana, o sean setenta áreas con los linderos siguiente: AL NORTE: ochenta y tres metros colindando con terreno de Milagro Consuelo Flores; AL ORIENTE: ochenta y dos metros colindando con terreno de Milagro Consuelo Flores; AL SUR: ochenta y dos metros lindando con terreno de Jorge Adalberto Fuentes y AL PONIENTE: ochenta y cinco metros lindando con terreno de Marvin Fuentes. Aún no inscrito el traspaso por Herencia, pero sí inscribible por así estarlo su pre-antecedente inscrito bajo el número CINCUENTA Y OCHO del libro CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la cuarta Sección de Oriente, propiedad del Departamento de Morazán. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de sus antecesores desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente. Valuado en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089591

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO de este domicilio, con Oficina situada en 9a. Av. Sur. edificio Multiclínica, Local No.10, San Miguel, Email: varriaza75@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JACKELINE VANESSA HERNANDEZ GUEVARA, de veinticuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sociedad y departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete uno siete uno cinco cuatro-tres; en calidad de apoderada especial de la señora KELLY ROXANA GUEVARA BATEN; personería que doy fe de ser legítima, amplia y suficiente, por haber tenido a la vista poder especial, otorgado en la ciudad de Washington, distrito de Columbia, a las trece horas del día dieciocho del mes de diciembre del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Licenciado José Osmin Genovés López, donde la señora KELLY ROXANA GUEVARA BATEN, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero seis dos tres dos uno siete nueve-siete; A solicitar que se le declare a su representada separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: de una tercera parte en la novena parte del resto del derecho proindiviso de la sexta parte, en una fracción de derecho Proindiviso equivalente a una décima parte del resto de la sexta parte equivalente a dos manzanas o sean una hectárea cuarenta áreas, se dice resto por haberle vendido una porción de la treinta y treceava parte a la iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador, siendo el resto un derecho proindiviso de naturaleza rústica situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, de la Jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de los linderos siguientes: AL ORIENTE : con terreno de Olayo Hernández y Ubaldo Fuentes, Hoy de los herederos de estos; AL NORTE: con terrenos ejidales de la villa de Sociedad; AL PONIENTE: con terrenos que compraron en la misma Hacienda los señores Sabas Salvador, Beltrán Padilla, Jacinto Flores y Balbino Fuentes quienes representan la parte de Flores, por compra hecha; y AL SUR: CON Hacienda Santa Cruz de la referida Jurisdicción. Haciendo constar, para que surta efectos entre las partes y no para el Registro. El derecho antes descrito tiene un acotamiento especial siguiente: una porción de terreno de Naturaleza rústica de la superficie de QUINIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: veinticuatro metros con Fausto Nery Melgar; AL ORIENTE: veintiún metros, con propiedad del señor Santos Esteban Fuentes Salvador hoy de Jorge Alberto Fuentes; AL SUR: veinticuatro metros con propiedad del señor Santos Esteban Fuentes Salvador hoy de Jorge Alberto Fuentes y; AL PONIENTE: veintiún metros con Mario Fuentes y Andrades Cárcamo hoy de Rosa Maribel Saravia y Fausto Nery Melgar, calle de por medio que conduce hacia la Villa. Aún no inscrito a favor de la representada de la compareciente, pero es inscribible por estar su pre-antecedente inmediato anterior inscrito bajo el número OCHENTA Y UNO del libro QUINIENTOS TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, propiedad del Departamento de Morazán. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, aunada a la de sus antecesores desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente. Valuado en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y089594

HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Novena Avenida Sur, Edificio Multiclínica local diez, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES, Mayor de edad, Abogado Y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero dos seis siete siete ocho ocho seis guión siete, número de Identificación Tributaria Homologado; actuando en nombre y representación del señor JUAN CLIMACO ESCOBAR, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos seis siete nueve seis dos guión uno, número de Identificación Tributaria Homologado; a seguir diligencias notariales de delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se le delimite a cuerpo cierto su inmueble; y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un derecho proindiviso que no está inscrito porque el derecho inscrito a acotar no se ha determinado su porcentaje, pero que es inscribible, por estar inscrito su antecedente en el Centro Nacional de Registro de la cuarta Sección de Oriente, por estar inscrito a su favor, inmuebles que forman un solo cuerpo, El primero: inscrito I al número DIECISIETE, folios SETENTA Y TRES y SIGUIENTES del Libro CIENTO NOVENTA de Propiedad Morazán, se encuentra inscrito a favor de Ana Aminta Escobar, el siguiente inmueble: La doscientava parte de un derecho proindiviso rústico que le corresponde en la hacienda denominada La Trompina, situada en su mayor parte en jurisdicción de la villa de Sociedad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán y el resto en la jurisdicción de ciudad de Santa Rosa, distrito del mismo nombre departamento de La Unión. El segundo: inscrito al número SESENTA Y DOS, folios TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO y SIGUIENTES del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS de Propiedad Morazán, se encuentra inscrito a favor de Ana Aminta Escobar, el siguiente inmueble: Dos sesenta avas partes de un derecho proindiviso, del resto de un derecho proindiviso. que le corresponde, de un inmueble rústico en la hacienda denominada La Trompina, situada en su mayor parte en jurisdicción de la villa de Sociedad, Departamento de Morazán y el resto en jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Departamento de La Unión, que forman un solo cuerpo, inmueble que está ubicado en caserío Trompina Arriba, Cantón el Bejucal, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán de la capacidad superficial de VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADO: Valuado en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacifica e ininterrumpida, unidas a su posesión más de veinte años; el cual lo adquirió su poderdante según declararía de Herederos de los bienes que le corresponde a la señora Ana Aminta Escobar, resolución emitida por el juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de los inmuebles: primero, según de escritura pública de Compraventa de Inmueble otorgada a favor de Ana Aminta Escobar, por el señor José Oscar Flores Perla, en ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Catalino Claros Sandoval. Y segundo escritura Compraventa de Inmueble otorgada a favor de Ana Aminta Escobar, por el señor José Oscar Flores Perla, en ciudad de Santa Rosa de Lima,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Departamento de La Unión, a las ocho horas del día veintisiete de abril del mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario José Ángel Vanegas Guzmán, inmuebles que forman un solo cuerpo, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089637

---

MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, Notario, con Oficina Jurídica en Primera Calle Poniente Número nueve, Barrio San Felipe, Jocoro, Morazán. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora ARIDAI FERRUFINO DE HERNANDEZ, conocida por ARIDAI FERRUFINO DE MARTINEZ, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Villa de Chilanga Departamento de Morazán; persona que en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero tres tres cero cero dos –cinco; solicitando que se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, un derecho proindiviso, Identificado en su antecedente como PRIMERO, que le corresponde en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado entre el Norte y el Nor - oeste de la Villa de Chilanga, en el Cantón Pedernal, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MANZANAS de terreno proindivisos, o sean DOSCIENTAS DIEZ AREAS, comprendidos en un terreno de Naturaleza Rústica de Treinta Manzanas, o sea veintiuna hectáreas, siendo los linderos en que recae las tres manzanas proindivisos, los siguientes: De unos peñascos colorados que estan en la quebrada de la "Peña Blanca" esquina de una posesión de Evangelista Méndez, y tomando agua debajo de dicha quebrada se llega al río del "Potrero" quedando afuera de esta área unos platanares que están a la orilla de dicha quebrada y río mencionado, y por la misma dirección de dicho río se llega al encuentro de la quebrada del "Cerro Blanco" quedando afuera de esta misma posesión un trabajo de platanar de Lucas Vásquez, se coge aguas arriba de dicha quebrada, y se llega a un gran barranco que hace a la orilla de dicha quebrada, en donde cae una quebradita seca que viene del expresado Cerro Blanco, de aquí se deja la quebrada y con línea de sur Este al Nor -Oeste y pasando arriba de un platanar de Rafael Pérez, se llega a un cienegal hacia la orilla de la susodicha quebrada del Cerro Blanco habiendo venido lindando desde el encuentro del río del potrero y dicha quebrada, con una posesión de Basilio Rosa, haciendo esquina en dicho cienegal con posesión del expresado Rosa Crisanto Hernández y Evangelista Méndez, y cambiando de rumbo de Oriente a Poniente se pasa por la angostura de una quebrada y luego se llega a las peñas coloradas en la quebrada de la peña blanca, antes expresada, donde se comenzó a trazar el área de dicho terreno habiendo venido lindando por esta línea con posesión de susodicho Evangelista Méndez.-. II) POSESIÓN: Que para que surta efecto únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlo para el registro aunque no lo dice el antecedente, LAS TRES MANZANAS proindivisas que se venden tiene los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno del vendedor, que en esta misma escritura venderá a la compradora, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: en una parte linda con terreno de Domingo Hernández, cerco de alambre del Colindante de por medio, y en otra parte, con Teófilo Vásquez, cerco de alambre propio de por medio, AL PONIENTE: linda con la sucesión de Luis Espinal en una parte y en otra, con Domingo Hernández habiendo con los colindantes, calle de por medio, y AL SUR: linda con terreno de Anacleto González, Cerco de alambre propio de por medio, dicho terreno no tiene cultivos permanentes.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente, bajo el Número: OCHENTA del Libro: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de propiedad del Departamento de Morazán. Siendo sus actuales colindantes: al NORTE con Maribel Gonzales Viuda de Vásquez; AL PONIENTE: con Sulma Vázquez, Calle de por medio, al ORIENTE: con Carlos Hernández, Río de por medio; AL SUR: con Francisca Sorto de Gonzales; y que son del domicilio del Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de Jocoro; Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO.

NOTARIO.-

1 v. No. Z017222

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00801-23-CVDV-1CM1-77-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA ELIA AYALA DE ROSALES, Mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00131581-4, en calidad de cónyuge del causante JUAN FRANCISCO ROSALES ESTRADA C/P JUAN FRANCISCO ROSALES a su defunción ocurrida el diez de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y ocho años, agricultor en pequeño, casado, originario de San Miguel y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gabino Rosales, Griselda Estrada con Documento Único de Identidad Número 01159211-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088939-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante Juana Fernández, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido a las seis horas y quince minutos del día once de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO SALMERON GUZMAN, en concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a INES SALMERON FERNANDEZ y JOSE ISABEL SALMERON FERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante en mención.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088942-2

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUIS GUTIERREZ VASQUEZ, conocido por JOSE LUIS GUTIÉRREZ, quien falleció el día cuatro de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, a la edad de cuarenta y un años, casado, albañil, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte de la señora ANA MARIA HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cinco nueve uno cuatro ocho cinco- seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Fabián Vásquez, María Abelina Gutiérrez López de Vásquez, María Gertrudis Rafael

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

viuda de Gutiérrez, Idalia del Carmen Gutiérrez Rafael, Ana Merlyn Gutiérrez Rafael y Maritza Guadalupe Gutiérrez Rafael, los dos primeros en concepto de padres del causa, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. Y088963-2

---

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora MORENA ELIZABETH SANTOS DE FUENTES, quien era de cincuenta y ocho años de edad, casada, empleada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01237323-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-030660-001-1; de parte de la señora TANIA MERCEDES FUENTES DE ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04222181-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271089-139-8; EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES KATHERINE ESTHEFANIA FUENTES SANTOS, RICARDO ALEXANDER FUENTES SANTOS Y RICARDO SALVADOR FUENTES AGUIÑADA, EN SU CALIDAD DE HIJOS Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS RESPECTIVAMENTE

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veintiocho minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088969-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta y cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora Marisol Cedillos Gómez, quien falleció a las veintitrés horas once minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintidós, en Colonia El Pomal, del municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, siendo Oratorio de Concepcion su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos siete dos dos dos guion nueve; de parte del Señor Jesús Alexander Nieto Cedillos, quien es de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho cinco ocho dos cero guion seis, actuando éste en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del derecho que le pudo corresponder a los padres de la causante señora Marisol Cedillos Gómez en su calidad de hijo.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088980-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con ocho minutos del día veintinueve de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Pablo Crespín conocido por Pablo Crespín Campos, quien al momento de fallecer fuera de ochenta y cuatro años de edad, Albañil, Casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el ocho de noviembre del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 01429678-6, DE PARTE de la señora Erlinda Méndez de Crespín, con documento único de identidad número 00352551-2, y con número de Identificación Tributaria 0604 -070244-001 - 3, en su calidad de esposa sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Delia Esperanza Crespín Méndez conocida por Delia Esperanza Méndez Crespín, Arnoldo Crespín Méndez conocido por Arnoldo Méndez Crespín, Pablo Américo Crespín Méndez conocido por Pablo Américo Méndez Crespín, y Jorge Alberto Crespín Méndez conocido por Jorge Alberto Méndez Crespín, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089012-2

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00246-23-STA-CVDV-2CM13 promovidas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROXANA YANETH BATRES MARTÍNEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- Mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ROXANA YANETH BATRES MARTÍNEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ARCANGEL MARTÍNEZ CASTELLON y NORBERTA MARTÍNEZ VIUDA DE TOBAR, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante FRANCISCO JAVIER PAZ conocido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTELLON, de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer, Agricultor, Soltero, originario de Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Benita de la Luz Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y089019-2

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MATILDE RIVAS LOPEZ conocida por MATILDE LOPEZ RIVAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionada, soltera, fallecida el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, siendo Cuscatancingo el lugar de su ultimo domicilio, con documento único de identidad cero cero cinco cinco ocho cero seis cero- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- ciento cuarenta mil trescientos treinta y seis- cero cero dos- cero; de parte de las señoras MERCEDES YANIRA FUENTES RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve nueve cinco ocho seis- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

catorce- doscientos veintiún mil setenta- ciento nueve- seis y BLANCA JOSEFINA FUENTES LOPEZ conocida por BLANCA JOSEFINA FUENTES RIVAS, de cincuenta y un años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos ocho siete dos- dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil doscientos setenta y dos- ciento veintitrés- ocho; en calidad de hijas de la causante; representadas por la Licenciada Ana Yaneth Rivera de Nolasco. Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión son las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089044-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado; sobre los bienes que a su defunción dejara del causante CARLOS MORALES conocido por JOSÉ CARLOS MORALES, de 71 años de edad, mecánico, viudo, de este domicilio, quien falleció el día 30 de noviembre de 1990; por lo que, el día 5 de enero del año 1993 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: VÍCTOR MANUEL MORALES VILLALTA, ANA ISABEL MORALES VILLALTA, y REINA ISABEL MORALES VILLALTA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089064-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora OLGA LETICIA CALDERÓN DE NAVARRO, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Norwalk, Estado de California, Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO GREGORIO NAVARRO CIENFUEGOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Rómula Cienfuegos y de Jesús Navarro, quien falleció a las cinco horas tres minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California de Los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089070-2

---

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karen Marisol Díaz Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Catalino Rivera Albanés, conocido por José Catalino Rivera Albanez y José Catalino Rivera, quien falleció el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo el Cantón Natividad, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Francisco Alcides Aguilar Arévalo, en su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Juana Antonia Escobar viuda de Rivera, Maritza Elizabeth Rivera Escobar y al señor Edwin Salvador Rivera Escobar, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y los dos últimos como hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Y089073-2

---

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintiocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ HECTOR VILLALOBOS VILLALOBOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, obrero textil, salvadoreño, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01458209-8, hija de Mariana Villalobos y Atilio Villalobos, falleció a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en casa ubicada en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social; de parte del señor JOSE ATILIO VILLALOBOS VILLALOBOS, mayor de edad, obrero. casado, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01458209-8 en calidad de hermano, respecto del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089078-2

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TEÓFILA HERRERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil siete, en el Cantón El Reblase, Caserío Las Peñitas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ TOMAS HERRERA SANTOS, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089122-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rene Gerardo Palacios Lazo, quien fue cincuenta y tres años de edad, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Jennifer Marielos Palacios Juárez y Gerardo Alberto Palacios Juárez como hijos sobrevivientes del causante; la primera de ellos también como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Reina Benigna Umaña Lazo y Sandra Yanira Juárez de Palacios, como madre y cónyuge del causante; y el segundo de ellos también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las jóvenes Katherine Gissell Palacios Juárez y Carol Mahely Palacios Juárez, como hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089137-2

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELICITO ANTONIO CHEVEZ FELICITO conocido por ANTONIO CHEVEZ OLMOS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, mecánico, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ESTER CHICAS CHEVEZ, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARINA CHICAS CHEVEZ, FELICITO ANTONIO CHICAS CHAVEZ, MARIA DOLORES CHICAS DE HERRERA Y ROSA VILMA CHICAS DE CHEVEZ, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089139-2

---

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa María Amaya Cornejo o Rosa María Amaya de Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Israel Antonio Rodríguez Villalta conocido por Israel Antonio Rodríguez, quien fuera de sesenta y cinco años, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00373235-5; y este día en el expediente H-2-2023-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Santos Elsa Aguilar de Rodríguez, mayor de edad, modista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad 00344166-; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. Y089140-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Rosa María Cornejo, conocida por Rosa María Cornejo Rodríguez, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, Soltera, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Gubencio Eduardo Cornejo, conocido por Juvencio Eduardo Cornejo y Ana Deysi Rodríguez, con documento único de identidad número 01533440-6; fallecida el día tres de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-52-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la Herencia Intestada por parte de la señora Dolores Arely González Cornejo, mayor de edad, Comerciante, Soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03356467-7, en calidad de hija sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Gubencio Eduardo Cornejo, conocido por Juvencio Eduardo Cornejo, Carlos Amílcar González Cornejo, Ivania Andrea González Cornejo y Katia Isamar González Cornejo, el primero en calidad de padre sobreviviente de la causante y los tres últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089171-2

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, en su calidad de representante procesal de Guillermo Edgardo Benítez Miranda y Silvia Lissette Benítez, en su calidad de hijos sobrevivientes, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 78-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor Guillermo Benítez Larios, quien fue de 79 años de edad, hijo de Brígido Benítez y de Victoria Larios, Divorciado, quien falleció el día 21 de septiembre del año 2023, comerciante en pequeño, quien tuvo su último domicilio en Santa Ana, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión, y de nacionalidad Salvadoreña, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas y once minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089186-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00328-23-CVDV-1CM1 33/23 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BENJAMINA ADELIA MORENO DE MORENO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor TOMAS MORENO CALDERON quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, con último domicilio en esta ciudad y quien falleció a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y089187-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LISANDRO VILLATORO LAZO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Maria Antonia Lazo de Villatoro y Benedicto Villatoro, falleció el treinta de julio de dos mil veintiuno, en Cantón El Ciprés, Conchagua, La Unión, a consecuencia de asfixia mecánica por ahorcadura, con documento único de identidad 02974015-6; de parte de la señora SILVIA MARITZA VILLATORO ARGUETA, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05673787-5, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Silvia Maritza Argueta de Villatoro, en calidad de cónyuge, Maria Antonia Lazo de Villatoro, en calidad de madre y Jose Lisandro Villatoro Argueta, en calidad de hijo del causante; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017094-2

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS SORIANO SORIANO, conocida por TERESA DE JESUS SORIANO VIUDA DE BARAHONA y por TERESA DE JESUS SORIANO; acaecida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta años de edad, doméstica, viuda, hija de los señores Santos Soriano y Ester Soriano Cañas; de parte de los señores: 1) ANA MARIA BARAHONA SORIANO, 2) JUAN LUIS BARAHONA SORIANO; y 3) SONIA BARAHONA SORIANO, todos en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante, los solicitantes están siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017098-2

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID RODRIGUEZ GARCIA, conocido por JOSE DAVID RODRIGUEZ; acaecida el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en Guacotecti, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, viudo, hijo de los señores Isabel Rodríguez García, y María Audelia Zelaya Viuda de Rodríguez, conocida por María Audelia Zelaya, María Audelia Zelaya Menjivar, Audelia Zelaya, y Audelia Zelaya de Rodríguez; de parte de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los señores: 1) FREDI RAUL RODRIGUEZ ORTIZ; 2) DINA ESPERANZA RODRIGUEZ ORTIZ; 3) SELVIN ADONAY RODRIGUEZ ORTIZ; 4) OSCAR ALEXANDER RODRIGUEZ ORTIZ; y, 5) DAVID ROLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a los señores: JULIO ERNESTO RODRIGUEZ ORTIZ; y, JOSE AMILCAR RODRIGUEZ ORTIZ, y el último únicamente en calidad de hijo sobreviviente del causante, los solicitantes están siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017099-2

---

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL -1 EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día ocurrida el día trece de noviembre de dos mil trece, por el causante señor CORNELIO DEL CARMEN GUZMÁN ALVAREZ, conocido por CORNELIO DEL CARMEN GUZMÁN y por CORNELIO GUZMÁN, de noventa años de edad, casado, comerciante, salvadoreño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo hijo de Domingo Guzmán y de Sebastián Álvarez, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, MAYRA ALEJANDRA GUZMAN ORTIZ, VICTORINO MAURICIO CORNELIO GUZMAN ORTIZ y PEDRO ALEXANDER GUZMAN ORTIZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión que a su defunción dejó el causante, representados por los Licenciados DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS y PEDRO BLADIMIR AYALA GONZALEZ.

Se les han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de mayo del dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES- 1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017105-2

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el Entimo Esperanza Colocho Martínez, quien falleció el día nueve de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Samuel Salguero Corona y Reina Guadalupe Colocho Jaco, en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían al señor Marcos Tulio Colocho Salazar, en calidad de hijo sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Z017111-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Petrona Salazar viuda de Colocho, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Samuel Salguero Corona y Reina Guadalupe Colocho Jaco, en calidad de cesionarios de los derechos que le corresponderían al señor Marcos Tulio Colocho Salazar, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Z017112-2

---

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, que defirió la causante ANGELA SALGADO, conocida por ANGELA MUELLER y por ANGELA SALGADO DE MUELLER, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Marcela de Jesús Salgado Martínez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA DELMY DE LA CRUZ SALGADO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la referida causante, representada por su Procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas cuarenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017114-2

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE CARRILLO NUÑEZ, conocido por JUAN JOSE CARRILLO, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y cinco años, casado, motorista, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve cuatro ocho siete- cuatro: y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cero dos cero cero siete cuatro seis- cero cero uno-cero, de parte de la señora MARIA MERCEDES CRESPÍN DE CARRILLO, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve ocho cinco cuatro nueve- nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero ocho uno cero cuatro ocho- uno cero ocho- dos, en concepto de cónyuge sobreviviente; y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Lidia Noemy Carrillo Crespín, Gilma Gladys Carrillo de Menjivar, Marcos Raquel Carrillo Crespín. Cristóbal Alejandro Carrillo Crespín, Osmín Isaías Carrillo Crespín, Maria Marcelina Carrillo Crespín, Dolores de Jesús Carrillo Crespín y Juana Mercedes Carrillo Crespín, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017118-2

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO JUAN VILLALOBOS MUNGUIA, conocido por PEDRO JUAN VILLALOBOS; acaecida el día catorce de junio de dos mil doce, en el Cantón Los Jobos, Caserío Cerro de Ávila, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y cuatro años de edad, motorista, casado con Blanca Lydia Echeverria de Villalobos, conocida por Blanca Lidia Echeverria, Blanca Lydia Echeverria, Blanca Lidia Echeverria de Cantarero, Blanca Lidia Echeverria viuda de Cantarero, y por Blanca Lydia Echeverria viuda de Villalobos (fallecida), hijo de los señores Jose Munguia, y Margarita Villalobos (fallecidos); de parte del señor SANTIAGO ROBERTO VILLALOBOS ECHEVERRIA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que en calidad de hija le correspondían a la señora JACINTA DE LOS ANGELES VILLALOBOS DE MERCADO, el solicitante está siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017129-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 61/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por el Licenciado René Mauricio Cienfuegos Escalante, apoderado general judicial de los señores CARLOS ENRIQUE ALFARO MADRID, KENSY MARIA ALFARO MADRID, y HERBERTH RICARDO ALFARO MADRID; se ha proveído resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS ENRIQUE ALFARO MADRID, de treinta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI # 04324641-7; KENSY MARIA ALFARO MADRID, de veinticuatro años de edad estudiante, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, con DUI # 05716316-8 y HERBERTH RICARDO ALFARO MADRID, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI # 06182503-1; HIJOS DEL CAUSANTE Y ADEMAS COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA SUCESION CORRESPONDIAN A LA SEÑORA KENSY LEONOR MADRID DE ALFARO, ESPOSA DEL CAUSANTE Y A LA SEÑORA ALICIA DEL CARMEN CANALES DE ALFARO, MADRE DEL CAUSANTE, la herencia que a su defunción dejare el causante señor CARLOS ENRIQUE ALFARO CANALES, quien era de cincuenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Sonsonate, y de ese domicilio; hijo de Enrique Alfaro Calderón y Alicia del Carmen Canales, fallecido el día cinco de febrero del dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores CARLOS ENRIQUE ALFARO MADRID, KENSY ALFARO MADRID, y HERBERTH RICARDO ALFARO MADRID, HIJOS DEL CAUSANTE Y ADEMAS COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN DICHA SUCESION CORRESPONDIAN A LA SEÑORA KENSY LEONOR MADRID DE ALFARO, ESPOSA DEL CAUSANTE Y A LA SEÑORA ALICIA DEL CARMEN CANALES DE ALFARO, MADRE DEL CAUSANTE, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Z017131-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante DONATILO PORTILLO HERNÁNDEZ, conocido por DONATILO PORTILLO, quien al momento de fallecer era de 101 años de edad, viudo, originario y del último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Telesfora Hernández e Isaías Portillo, (ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número 01444631-5, falleció el día 23 de enero de 2021; de parte de: JOSÉ ATILIANO SANCHES, de setenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 02170365-5, ABELINO SÁNCHEZ PORTILLO, de setenta y ocho años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00968194-2, MARÍA IDALIA PORTILLO SÁNCHEZ, de sesenta y tres años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01128627-9, JOSÉ ANTONIO PORTILLO SÁNCHEZ, de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00826765-6; y MARÍA MARTA PORTILLO DE SORTO, de cuarenta y ocho años de edad, casada, empleada, del domicilio de Yoloaiquín, con Documento Único de Identidad número 01497283-7; los primeros cuatro en calidad de hijos del causante y la última en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Pedro Sánchez Portillo, como hijo del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017143-2

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, conocido por MANUEL ESTANLEY MALDONADO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Abogado y Notario, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a la una hora con treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, hijo de María Flora Espinal y de Manuel Fernando Maldonado, con Documento Único de Identidad Número 00361741-6; siendo la ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte de las solicitantes ROSA ESPERANZA GOMEZ DE MALDONADO, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00363228-8; MARIELA ESTEFANY MALDONADO GOMEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 06263379-6; y ROSA BELEN MALDONADO GOMEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 06761087-4, en su calidad de herederas Testamentarias del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017144-2

---

**HERENCIA YACENTE**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ANTONIO ALCANTARA, conocido por ANTONIO ALCANTARIA CAMPOS, hecho ocurrido el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MATILDE ELIZABETH VASQUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Ana.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089136-2

---

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA que a su defunción ocurrida en Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, el día dos de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR BELTRÁN HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02529270-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-180772-108-3, y se nombró Curador para que lo represente a la licenciada ERIKA ABIGAIL CINCUIR BORJA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas y cuatro minutos del día primero de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017102-2

---

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR.

HACE CONSTAR QUE: A esta Municipalidad se presentó el Licenciado CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos siete cinco siete dos - ocho, y tarjeta de Abogado número: uno cuatro cero ocho cuatro tres cuatro F dos dos dos uno dos cuatro tres, apoderado del señor MARCOS FRANCISCO GRANADOS SALMERON, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Houston, Estado de Texas, con residencia actual en el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero tres millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuatro - cero; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en, Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero un minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; colindando con Ermenegildo Ruis, Azucena Ruiz e Ismael Flores, y Calle Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero ocho grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de setenta metros; Tramo tres, Sur cero seis grados treinta minutos treinta y dos segundos este, con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados veintitrés minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; colindando con José Ramon García Benítez, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero cinco metros; colindado con José Ramon García Benítez, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero metros; Tramo dos, Norte veintidós grados treinta minutos concuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, colindando con Pedro Benitez Bonilla y Arturo Ruiz, Calle Nacional que conduce a Río de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le hiciere el señor Lucrecio Ruiz Ruiz, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lislique, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y088943-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ESAU MENA PEREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Apoderado de la señora Sandra Maribel Monge Rodríguez, solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio San José, Municipio de Azacualpa Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL VEINTICUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE, compuesto por nueve tramos; Tramo uno, Sur trece grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur once grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur seis grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur doce grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur doce grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur trece grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramos nueve, Sur siete grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; Colindando con terrenos de Nicolas Romero Rodríguez. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Colindando con terrenos de Tomasa Araceli Rodríguez González de Pérez. LINDERO PONIENTE: Está formado por once tramos; Tramo uno, Norte un grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte nueve grados seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte ocho grados cuarenta y dos minutos un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo cinco, Norte siete grados nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo siete, Norte cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo ocho, Norte diez grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte ocho grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo diez, Norte quince grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte quince grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Sandra Maribel Monge Rodríguez, LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo Tres, Sur sesenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Nicolas Romero Rodríguez y José Mauricio Gómez Rodríguez, pasaje Rodríguez de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporte servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089110-2

---

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que por medio del señor Oscar Antonio Baires Bernal, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del Rosario, Departamento de La Paz, con número Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria: cero dos dos siete seis cinco cuatro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cuatro-ocho, actuando en su calidad de de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial del señor FELIPE BAIRES, de sesenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Santiago Nonualco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres siete nueve seis dos-ocho y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en en el Cantón San José Loma, Calle sin nombre, numero S/N, Caserío La Flecha de esta jurisdicción, con una extensión superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo: Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos y treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con Lucia Baires; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo: Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando con Dora Alicia Baires; AL SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo: Norte ochenta y cinco grados catorce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con Blanca Mabel Baires Bernal; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero tres grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de punto treinta metros; Tramo dos; Norte cero dos grados treinta y un minutos once segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo tres: Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; colindando con derecho de vía de calle de acceso y con José Mario Baires. Así se llega el vertice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble a la fecha no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenecía, no se encuentra afectado por servidumbre de tránsito, tampoco tiene proindivisión de ninguna clase, el cual posee por más de veintiún años y lo valora en unos mil setecientos quince dólares de los Estados Unidos de América. El inmueble lo obtuvo por medio de escritura privada que le fue otorgada, por la señora Concepción Baires Martínez, conocida como Concepción Baires, ante los Oficios del Notario David Contreras Mariona, el día seis de noviembre del año dos mil uno.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. MSC. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089114-2

**TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS DOUGLAS QUINTANILLA CARRILLO, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Especial del señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ CARRILLO, de treinta y tres años de edad, Empleado de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiocho-nueve solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Calvario, de la villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente de la extensión superficial CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: un tramo de: de diez punto dieciocho metros; colindando con Juan María Serrano Umaña con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: un tramo de: cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con Juan María Serrano Umaña con cerco sin materializar. LINDERO SUR: tres tramos de: uno punto diez metros, cero punto noventa y cuatro metros y ocho punto setenta y cuatro metros colindando con Juan María Serrano Umaña con pared. LINDERO PONIENTE: un tramo de: cinco punto cuarenta seis metros; colindando con Margoth Estela Montano de González, Edgar Antonio Aguirre Castro y Yasmin Noemi Manzanares de Aguirre, Quinta Avenida Norte de por medio con pared de sistema mixto de por medio. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó el señor Juan María Serrano Umaña, por más de treinta años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído el señor JUAN FRANCISCO GONZALEZ CARRILLO suman más de treinta y siete años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo han poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- PROF. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017122-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023215083

No. de Presentación: 20230358602

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CECILIA AMAYA MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra BAKERDI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CAFETERÍA, POSTRES Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089089-2

---

No. de Expediente: 2023214538

No. de Presentación: 20230357664

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO VIGIL MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LEAPING UP

Consistente en: la expresión LEAPING UP, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: SALTANDO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE MARKETING ESTRATÉGICO, SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO TURÍSTICO, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS DE VIAJES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO, Y SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089093-2

---

**CONVOCATORIAS**

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

Tiene el agrado de convocarle a la

Asamblea General Extaordinaria de Miembros

A celebrarse el día lunes tres de julio del dos mil veintitrés, en las instalaciones del hotel Crowne Plaza, Salón Mesoamérica. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas de acuerdo con el artículo veintiuno de los Estatutos de la Cámara.

Sesión de Asamblea General Extraordinaria:

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento de Auditor Externo para Efectos de Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y sus emolumentos.
4. Varios.
5. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 1 de junio de 2023.

LICDA. ANA CRISTINA LÓPEZ,

PRO-SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017107-2

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CIDEMA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio y en base a lo establecido en los Artículos Doscientos Veintiocho, Doscientos Treinta Y Doscientos Sesenta y Cuatro del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en las oficinas de la Sociedad, situada en Calle Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Xochiquétzal Número 79, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día dos de julio del año dos mil veintitrés y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las catorce horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, para conocer y tratar los siguientes puntos:

I) Establecimiento de Quórum.

II) Aprobación de Estados Financieros 2022.

III) Nombramiento de Auditor externo 2023.

IV) Nombramiento de Auditor fiscal año 2023.

V) Autorización de Junta General de Accionistas para venta de propiedades de la sociedad.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al Artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año 2023.

KRISTEN SABINA BUCHNER DE GLASSMAN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

CIDEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z017115-2

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CEMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio y en base a lo establecido en los Artículos Doscientos Veintiocho, Doscientos Treinta y Doscientos Sesenta y Cuatro del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en las oficinas de la Sociedad, situada en Calle urbanización Cumbres de Cuscatlán, calle Xochiquétzal Número 79, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las trece horas del día dos de julio del año dos mil veintitrés y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las trece horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, para conocer y tratar los siguientes puntos:

I) Establecimiento de Quórum.

II) Aprobación de Estados Financieros 2022.

III) Nombramiento de Auditor externo 2023.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al Artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de 2023.

JUAN PATRICIO BUCHNER DAILEY,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

CEMAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z017116-2

---

CONVOCATORIA INNOMED SA DE CV

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INNOMED SA DE CV - INNOVACIONES MEDICAS SA DE CV , del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador ,

Convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en Colonia Buenos Aires, 29 Avenida Norte No.1127, entre Calle Gabriela Mistral y 21 Calle Poniente San Salvador, a las dieciocho horas , del día veintiséis de Julio dos mil veintitrés , para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente :

1) Verificación del Quórum.
2) Lectura del Acta Anterior.
3) Aplicación de Resultados y/o distribución de Utilidades.
4) Nombramiento de Junta Directiva.

Presidirá la reunión la Licenciada Maria Ines Martinez Quintanilla en su carácter de Apoderada y Representante Legal y Como Secretaria de Junta General Licenciada Antonia de la Cruz López López.

Primera Convocatoria 6:00 pm.

Segunda Convocatoria 7:00 pm.

San Salvador, primero de junio de dos mil veintitrés

ANTONIA DE LA CRUZ LÓPEZ LÓPEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z017137-2

---

**SUBASTA PÚBLICA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, hoy continuado por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano, y construcciones que contiene, marcado con el número ciento cuarenta y dos, polígono catorce, pasaje treinta y ocho, de la Urbanización denominada "Residencial Altavista", situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60267379-00000, asiento 4, a favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad del señor LEMUEL ANTONIO CRUZ LOPEZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula 01306439, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, con inscripción registral y matrícula M01306439, asiento 3; y en la actualidad dicho Banco, cedió, vendió y traspasó al Fondo Social para la Vivienda, el cien por ciento del mutuo garantizado con la primera hipoteca abierta, constituida a favor del referido Banco, antes relacionado, dicho documento se encuentra debidamente inscrito, en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, con la matrícula M01306439, asiento 4.

Que según certificación registral no le aparece restricciones, alertas ni presentaciones.

El remate del bien inmueble embargado se efectuará a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del corriente año, en este Juzgado, previa cita de parte, fijación y publicación de nuevos carteles en el Diario Oficial, Art. 607 Pr. C.

La base del remate será la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089168-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE

LA SOCIEDAD VORTEX ASSET MANAGEMENT,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD VORTEX ASSET MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que los representantes de las Sociedades ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A DE C.V. e INMOBILIARIA EL SITIO, S.A DE C.V. son propietarias de acciones de la sociedad según el detalle siguiente: (i) ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A DE C.V., propietaria de CIENTO NOVENTA acciones amparadas en el certificado de acciones número cero cero uno y cero cero tres; e (ii) INMOBILIARIA EL SITIO, S.A DE C.V., propietaria de DIEZ acciones amparadas en el certificado de acciones número cero cero cuatro, han manifestado el extravío de los certificados de acciones que amparan la propiedad de las acciones antes mencionadas y han solicitado la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados, de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MIGUEL MARROQUÍN CUEVA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

VORTEX ASSET MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y089086-2

---

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CARMEN VIOLETA MANRIQUE DE COQUIS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora CARMEN VIOLETA MANRIQUE DE COQUIS, en su solicitud agregada a folio dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y seis años de edad, sexo: femenino, viuda, ama de casa, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Valencia, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dos de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Que su madre responde al nombre de: Ana Julia Manrique, de nacionalidad venezolana, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora CARMEN VIOLETA MANRIQUE DE COQUIS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciséis de marzo de dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CARMEN VIOLETA MANRIQUE DE COQUIS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. Y089312-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023214985

No. de Presentación: 20230358420

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ELIZABETH PORTILLO DE BENDEK, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra MAGNOLIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089054-2

---

No. de Expediente: 2023214539

No. de Presentación: 20230357665

CLASE: 35, 39, 42, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO VIGIL MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEAPING UP

Consistente en: las palabras LEAPING UP y diseño que se traduce al idioma castellano como Saltando, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE MARKETING ESTRATÉGICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO TURÍSTICO, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PAQUETE TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS DE VIAJES TURÍSTICOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089092-2

---

No. de Expediente: 2023214228

No. de Presentación: 20230357093

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño identificado como Parque Industrial Integración, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017096-2

---

No. de Expediente: 2023214229

No. de Presentación: 20230357094

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Parque Logístico Integración

Consistente en: la expresión Parque Logístico Integración, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos: Parque, Logístico e Integración, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017100-2

---

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023215082

No. de Presentación: 20230358601

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CECILIA AMAYA MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAKERDI
lo dulce de la vida

Consistente en: la palabra BAKERDI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089090-2

---

No. de Expediente: 2023214984

No. de Presentación: 20230358419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMA FG GENÉRICOS

Consistente en: las palabras: FARMA GENÉRICOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: FARMA, GENÉRICOS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017101-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE MARIA FUENTES RODRIGUEZ, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció a las veintidós horas del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Carmen, de esta jurisdicción, a consecuencia de; DESORIENTACIÓN EN LAS TRES ESFERAS, MAS SOSPECHAS DE CARCINOMA GÁSTRICO, MAS ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, MAS SÍNDROME ANÉMICO, MAS ESTEATOSIS HEPÁTICA, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno tres siete siete nueve - cuatro, de parte de las señoras; 1) MARÍA LEONOR FUENTES QUINTANILLA, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis seis siete ocho ocho siete cinco - cinco, 2) JESÚS QUINTANILLA ALEJO, de cincuenta y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis dos ocho cero uno cinco - cinco, 3) LUCIA QUINTANILLA, de cincuenta y siete años de edad, viuda, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cinco tres dos tres-dos, 4) ANA GLORIA QUINTANILLA DE HERCULES, de sesenta años de edad, casada, con residencia en Cantón El Carmen, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete tres tres ocho nueve - siete, 5) MARTA LIDIA FUENTES QUINTANILLA, de cincuenta y un años de edad, soltera, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cinco dos uno ocho - cinco, todas en calidad de HIJAS del causante.

Confiérese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y088400-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARLIN GISEL ARRUE DE ZEPEDA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, estudiante, fallecida el día once de mayo de dos mil veintidós; por parte del señor CARLOS ALBERTO ZEPEDA CHINCHILLA, en calidad de CONYUGE y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTA LIDIA SANDOVAL DE ARRUE, como MADRE de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No.Y088402-3

---

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de diez horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS INTERIANO, conocido por SANTOS INTERIANO MAYORGA, quien falleció en la Colonia La Fortuna, segundo pasaje, número cinco, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; a las cuatro horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras BEATRIZ DE JESÚS INTERIANO TENORIO, ROSA AMALIA CORTEZ INTERIANO DE ORELLANA y MARÍA ANTONIA INTERIANO CORTEZ, en calidad de hijas del de cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y088408-3

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROGER JOSUE LOPEZ VELASQUEZ, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de veintitrés años, soltero, jornalero, originario de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete cero cuatro cero nueve-cinco, de parte del señor CARLOS MILTON LOPEZ RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro dos dos seis cinco-dos, en concepto de padre del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora Victorina Velásquez Guardado, en calidad de madre del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.Y088409-3

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA GUADALUPE SANTOS, conocida por GUADALUPE SANTOS, quien fue de noventa y siete años de edad, fallecida a las siete horas cero minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ VIDAL FERMÁN SANTOS, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088410-3

---

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, promovido por la Licenciada VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, en su calidad de apoderada general judicial de los SOLICITANTES, A) señora CARLA AMELIA MORAN DE HOLMAN, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos tres uno cero cero cero uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis uno uno seis seis-cero cero ocho-nueve y B) señor JUAN MARCOS HOLAMN SALAVERRIA, conocido por JUAN MARCO HOLMAN SALAVERRIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos res cero nueve nueve cero siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria homologado; asimismo ha intervenido el licenciado RAFAEL ERNESTO MALDONADO SANABRIA, en su calidad de Apoderado General Judicial del SOLICITANTE, C) señora GRACIA MARIA HOLMAN SALAVERRIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Simi Valley, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero dos tres cero nueve nueve cinco ocho- uno, TODOS LOS SOLICITANTES COMPARECEN EN SUS CALIDADES DE: herederos de la sucesión testamentaria por derecho de transmisión del causante, señor MARK ALFORD HOLMAN ALVAREZ, conocido por MARK ALFORD HOLMAN, MARK HOLMAN ALVAREZ, MARK ALFORD HOLLMAN ALVAREZ y por MARK HOLMAN, quien es hijo fallecido del causante de estas diligencias; Que en virtud que en el auto pronunciado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante de estas diligencias: señor JOHN ALFORD HOLMAN, con Cédula N°: seiscientos cincuenta y siete mil seis - ciento setenta y ocho y con Carnet de Residente: siete nueve tres cinco, expedido en San Salvador, quien falleció a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en Pasaje Las Buganvillas, número quince, Colonia San Francisco, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía setenta y cinco años de edad, casado, de profesión u oficio: comerciante, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Washington D.C., Estados Unidos de América; el nombre de la madre era Laura May Glass y del padre Alford Víctor Holman. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Testamentaria por parte de: a) señoras CARLA AMELIA MORAN DE HOLMAN y b) GRACIA MARIA HOLMAN SALAVERRIA. c) señor JUAN MARCOS HOLAMN SALAVERRIA, conocido por JUAN MARCO HOLMAN SALAVERRIA, todos los solicitantes comparecen en sus calidades de: herederos de la sucesión testamentaria por derecho de transmisión del causante, señor MARK ALFORD HOLMAN ALVAREZ, conocido por MARK ALFORD HOLMAN, MARK HOLMAN ALVAREZ, MARK ALFORD HOLLMAN ALVAREZ y por MARK HOLMAN, quien es hijo fallecido del causante de estas diligencias; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVILY MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No.Y088413-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 115-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor GILBERTO LINARES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PORTILLO, conocido por HUMBERTO LINARES PORTILLO, quien fue de 67 años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Chilamates de Santiago de la Frontera, y quien falleció a las 12 horas con 20 minutos del día 11 de diciembre de 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: HERBER ADALY LINARES LINARES, quien es de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana; DELFIN HERNÁN LINARES LINARES, quien es de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Newark del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, y NELSON ARMANDO LINARES LINARES, quien es de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y088443-3

---

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Nery Yohalmo Guzmán Agreda, ocurrida el once de abril de dos mil uno, en Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Huber Ernesto Trujillo Cruz, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Noemí del Rosario Agreda de Oliva, en calidad de madre del causante. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No.Y088445-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora REINA DEL CARMEN TORRES LUNA, conocida por REINA DEL CARMEN LUNA TORRES, REINA DEL CARMEN TORREZ LUNA y por REYNA DEL CARMEN TORRES, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Roberto Augusto Torres y Maria Gregoria Luna, falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cáncer de Pulmón de células pequeñas; con documento único de identidad número: 00646242-0, de parte del señor ROBERTO ALEXANDER TORRES, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06598743-7; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y088480-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE ROQUE, conocida por LUCÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ, LUCÍA GONZÁLEZ y por LUCÍA MARGARITA GONZÁLEZ, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LUVIC MARÍA CANALES ROQUE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor JOSÉ ANIBAL ROQUE GONZÁLEZ, hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088494-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA ELIZABETH

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROQUE GONZÁLEZ, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LUVIC MARÍA CANALES ROQUE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor JOSÉ ANIBAL ROQUE GONZÁLEZ, hermano sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088495-3

---

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA ANGÉLICA CÓRDOVA SÁNCHEZ, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Pedro Sánchez y de Paula de Jesús Córdova, conocida por Paula Córdova, fallecida en Urbanización Villa Lourdes, Calle 3, polígono "P", casa N° 63, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas diez minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora SONIA ELIZABETH CÓRDOVA GALICIA, en calidad de hija de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No.Y088518-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia San Federico, Calle Al Arado, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante NICOLAS EMILIO MAYE CHUE, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora MARIA ETEL CORTEZ DE MAYE, en su calidad de cónyuge del causante NICOLAS EMILIO MAYE CHUE, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores BENJAMIN NICOLAS MAYE RODRIGUEZ y ROSA EMILIA MAYE DE MAZARIEGO, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diecinueve minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.Y088530-3

---

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA MARTINEZ, fallecida el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SONIA MARINA VARGAS MARTINEZ, como hija de la causante, de conformidad al Art. 1163 inc.1°. C.C..- Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No.Y088533-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil tres, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ELIEZER JUAREZ

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

conocido por ELISEO JUAREZ VALIENTE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, Divorciado; de parte de la señora VILMA LORENZANA GARCIA JUAREZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088536-3

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo también ese su último domicilio, dejare el causante señor MARIO HUMBERTO ALVARENGA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00232706-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-190146-001-0, de parte de la señora CLAUDIA MARISOL DIAZ ALVARENGA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Martín, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00249889-3 y Número de Identificación Tributaria 0613-101182-102-1, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA NOEMY DÍAZ DE TORRES, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No.Y088545-3

---

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUIS ALONSO SALAMANCA, mayor de edad, casado, Licenciatura (E.G.BA,BS), salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con número de pasaporte 424531067, hijo de Gloria Salamanca, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil diez; de parte de la señora SANDRA MARLENY PRUDENCIO DE SALAMANCA, conocida por SANDRA MARLENY SALAMANCA, SANDRA M. SALAMANCA, SANDRA MARLENY PRUDENCIO SANCHEZ y por SANDRA MARLENY SANCHEZ, y además por SANDRA SALAMANCA, SANDRA MARLENY VIUDA DE SALAMANCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06702048-5; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No.Y088567-3

---

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS ORELLANA FUNES, conocido por TERESA ORELLANA, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Nicolas Funes y Mirtala Orellana, con documento único de identidad número 01046560-0, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; de parte del señor HERNAN LUCIO ORELLANA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Clinton, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06790828-5; en calidad de hijo de la causante TERESA DE JESUS ORELLANA FUNES, conocido por TERESA ORELLANA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.Y088571-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CIRILA ZETINO VIUDA DE VILLATORO, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecida a las doce horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veinte, en la Colonia Nueva, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora ADELA VILLATORO ZETINO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088582-3

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00931-23-CVDV-1CM1-110-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JUAN JOSÉ VÁSQUEZ RAMOS CONOCIDO POR JUAN JOSÉ RAMOS VASQUEZ, de sesenta años de edad, empleado, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Nasario Ramos y Dolores Vásquez, quien falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 01109483-4; de parte de la señora DENIA GISSEL VASQUEZ ZELAYA, mayor de edad, recepcionista, soltera, recepcionista, del domicilio de Queens Village, 9041 Springfield BLVD, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06552368-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300596-110-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088586-3

---

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Alfredo Flores García, ocurrida el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte del señor José Sergio Antonio Flores, en calidad de hijo del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088594-3

---

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio y departamento de Santa Ana, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Elio Valencia Villacorta, de parte de los señores Fulgencio Valencia conocido por Fulgencio Valencia Moz y Juana Villacorta Méndez conocida por Juana Villacorta, el primero en calidad de padre sobreviviente y la segunda en calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088604-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 48-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE IRMA REYNA GOMEZ RAUDA, CONOCIDA POR REYNA IRMA GOMEZ RAUDA, REYNA IRMA GOMEZ, IRMA REYNA GOMEZ, IRMA REINA GOMEZ RAUDA E IRMA RINA GOMEZ RAUDA, quien según certificación de partida de Defunción No. 106, folio 108, del Libro Uno de Defunciones que se llevó en el año dos mil veintidós, en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 02382863-9; de sesenta y nueve años de edad, comerciante, soltera, originaria de Guaymango, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, y fallecida a las una hora del quince de febrero de dos mil veintidós; de parte de los solicitantes: DOUGLAS AMERICO HERNÁNDEZ GOMEZ, SANTIAGO ANTONIO HERNÁNDEZ GOMEZ, HUGO SAMUEL HERNÁNDEZ GOMEZ, NORMA MARISOL HERNÁNDEZ GÓMEZ y YESSENIA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE ARANA, todos en su calidad de herederos testamentarios. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas con treinta y ocho minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. Y088607-3

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MAURICIO MELARA VASQUEZ conocido por MAURICIO MELARA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, viudo, fallecido el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero dos uno cero dos dos cero cero-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-doscientos veintiún mil ciento cincuenta y uno-ciento uno-ocho; de parte de los señores HUGO ERNESTO MELARA HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos nueve cuatro ocho-cinco y ANGEL ALBERTO MELARA HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, vigilante, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis seis ocho ocho seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos siete cero uno siete uno-uno cero uno-cinco; en calidad de hijos y el primero como Cesionario de los Derechos que les correspondían a Ana Cecilia Durán de Cruz y Mauricio Enrique Hernández Melara, como hijos del causante; representados el primero por la Licenciada Guadalupe Martínez Vásquez y el segundo por el Licenciado David Alberto Garay Gómez. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088616-3

---

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: ROBERTA CASTANEDA, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado: cero cero cinco cero dos cuatro uno nueve-ocho, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de la señora YASMINA YOSABETH MELÉNDEZ CASTANEDA, con Documento Unico de Identidad y número de identificación tributaria homologado: cero cero tres uno ocho cinco ocho seis-siete, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088631-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las solicitantes: ROSA CANDIDA LEONOR VIUDA DE MERINO, mayor de edad, Profesora y del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero treinta mil novecientos cincuenta y cuatro-tres, en calidad de madre sobreviviente y LORENA GUADALUPE RODRIGUEZ DE MERINO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE MERINO LEONOR, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y dos-siete, ocurrida a las tres horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, casado, abogado, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Rosa Cándida Leonor viuda de Merino y Florencio Luis Alfredo Merino.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor OSCAR RENE MERINO LEONOR, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088634-3

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIR COREAS CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado agrícola, soltero, Originario y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután y con Cédula de Identidad Personal 05-06-2594, al fallecer a las diecisiete horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, siendo el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor MANUEL ANGEL CASTRO, en su calidad de hijo del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088654-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FREDY DE JESÚS MARTÍNEZ RAMOS, al fallecer el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón El Talpetate, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los jóvenes EVER ALEXIS MARTÍNEZ AYALA y DAMARY ISABEL MARTÍNEZ AYALA, en calidad de hijos del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088655-3

---

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA CRISTINA CHOTO CORVERA CONOCIDA POR SANTOS CRISTINA CHOTO CORBERA Y POR CRISTINA DE LOS ÁNGELES CHOTO, quien fue de cincuenta y un años de edad, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecida a las veinte horas quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil, en el Cantón El Carao, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente H-246-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Freddy Antonio Choto, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01971937-3, y número de identificación tributaria 1011-060971-102-5, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. Y088745-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en primera Avenida #19, Barrio San Antonio, Concepción de Ataco, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; dejó el señor MANUEL ENRIQUE ORTIZ ZUNIGA conocido por MANUEL ENRIQUE ORTIZ ZUÑIGA, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ZUNIGA DE ORTIZ conocida por MARÍA DEL CARMEN RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Yesenia del Carmen Ortiz Ramos y Danilo Enrique Ortiz Ramos en su calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. Y088751-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital de Sonsonate, siendo su último domicilio el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dejó el señor ADALBERTO MENDEZ RAMOS conocido por ADALBERTO RAMOS MENDEZ y ADALBERTO MENDEZ, de parte del señor RAÚL ALONSO BARRIENTOS, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Blanca Odilia Barrientos Méndez, María Isabel Barrientos conocida por María Isabel Barrientos Méndez y José Adalberto Barrientos Méndez, en su calidad de padre de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y088769-3

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil dieciséis en el municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MARÍA EUSEBIA MORALES MORALES DE CALDERÓN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Sebastián Morales y de Jerónima Morales (ambos fallecidos), de parte del señor ANTONIO DE JESUS CALDERON MORALES, por derecho propio por ser hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088774-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; dejó la señora IRENE CABEZA LOPEZ, de parte de la señora ANA YOLANDA ÁLVAREZ CABEZA, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO D , O CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES. INTA.

3 v. alt. No. Y088777-3

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Salvador Calderón, de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y con residencia en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, hijo de Vicenta Calderón, falleció a la una hora con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, documento único de identidad número cero dos cuatro ocho dos uno uno guion siete, por parte del señor Antonio de Jesús Calderón Morales, Documento único de identidad número cero uno ocho tres dos uno tres tres guión nueve, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Estela Magdalena Calderón de Cardona con documento único de identidad número cero dos seis siete seis dos ocho dos guion cuatro, en su calidad de hija del causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.- LICDO. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088778-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Cantón Río Frío, caserío Las Maravillas, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán; dejó el señor GABRIEL GARCIA, de parte de la señora CARLOTA SALAZAR RUANO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Beatriz Ruano García, Henry Alexander Valencia, Exequiel Antonio García Salazar y Melida Salazar de Soriano, todos en su calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y088788-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara VILMA MIRIAM PINEDA c/p VILMA MIRIAN PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Tejutla del departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hija de María Olivia Pineda, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho ocho seis uno cuatro tres-cero, quien falleció el día veintiocho de enero del dos mil veintidós; de parte de JOSE OVIDIO PINEDA AVELAR, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres tres cero nueve cinco-cuatro; en su concepto de hijo, y por haber manifestado la peticionaria que no hay más personas con derecho a la herencia y haber presentado acta suscrita por la madre sobreviviente de la causante, repudiado al derecho que le corresponde en sucesión. Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088807-3

---

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las quince horas veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: ESTEBAN AVELAR RECINOS, quien falleció a las diez horas cincuenta minutos, del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Carlos Borromeo Avelar y de Tomasa Recinos; con Documento Único de Identidad número: cero tres tres siete siete ocho nueve uno-siete. De parte del señor: JOSE OVIDIO PINEDA AVELAR, de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres tres cero nueve cinco-cuatro; en su calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088810-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veintiséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN RIVAS conocido por GERMAN RIVAS MOLINA, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores CRISHTOFER XAVIER RIVAS HERNÁNDEZ y ESTRELLA CELESTE RIVAS HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes y la primera también como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores HELEN MARÍA RIVAS HERNÁNDEZ, JOSÉ JONÁS RIVAS HERNÁNDEZ y GERMÁN DUGLAS RIVAS HERNÁNDEZ, hijos del referido causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088834-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 146-AHT-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante Paula Calderón Baños, de 92 años de edad, Doméstica, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 31 de enero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Moisés Aldana Calderón, en el carácter heredero testamentario de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088840-3

---

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LEONILA GUEVARA DE MARTÍNEZ conocida por LEONILA GUEVARA MARTÍNEZ y LEONILA GUEVARA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02787368-6, en calidad de CONYUGE del de cujus, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUSTINIANO MARTÍNEZ ROMERO conocido por JUSTINIANO MARTÍNEZ, ocurrida en su Casa de Habitación en Colonia 10 de Mayo, Pasaje El Cubo, Casa número 36, Mejicanos, San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de julio del dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, Originario de Meanguera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de CRISTINA ROMERO VIUDA DE MARTÍNEZ y TITO SANTIAGO MARTÍNEZ (fallecido), casado con LEONILA GUEVARA DE MARTÍNEZ conocida por LEONILA GUEVARA MARTÍNEZ y LEONILA GUEVARA (sobreviviente), con Documento Único de Identidad número 01257663-5.

Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por el causante señor JUSTINIANO MARTÍNEZ ROMERO conocido por JUSTINIANO MARTÍNEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088849-3

---

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas trece minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas y treinta y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil siete, en Hospital Nacional San Juan

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Dios, de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante LAURA ETELVINA GONZALEZ VIUDA DE COLOCHO, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda; de parte de los señores VILMA HAYDEE GONZALEZ DE CASTRO Y HERNAN ISMAEL COLOCHO GONZALEZ, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088850-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 28-DVC-20 y NUE. 04860-20-CVDV-1CM2, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor ARNOLDO ROBERTO FUNES, a su defunción ocurrida el día catorce de agosto del dos mil trece, en Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, por parte de la solicitante señora MARÍA VILMA HERNÁNDEZ DE FUNES, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, confiriéndole LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088859-3

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR FUENTES OCHOA quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor, falleció a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio Nuevo, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARTA ANGELICA FUENTES DE FUENTES, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la joven YANCI NOHEMY FUENTES GALVEZ, en calidad de hija del causante antes referido.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088863-3

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dejó la causante MARTHA GLADIS REYES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Salvadoreña, comerciante, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; hija de Concepción Reyes, fallecida el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte; de parte de la señora ROSA DE JESUS MELARA REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00185207-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y088865-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA MORENO DE MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de la señora Emilia Moreno, falleció el veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, en Mission Comunity Hospital, Panorama City, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con número de identificación tributaria: 1408-030739-101-1; de parte de las señoras JENNIFER CAROLINE MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, originaria de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria: 9450-240402-101-3, y CLAUDIA EMELY MARTINEZ, mayor de edad, empleada, originaria de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria: 9450-261096-101-4; como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David Martínez Moreno, Manuel de Jesús Mrtinez Moreno y Oscar Armando Martínez Moreno, como hijos de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088887-3

---

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CUPERTINO HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ANASTACIA HERNÁNDEZ, fallecido a las dieciocho horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; de parte del señor JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ BRAN, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Catarina Tepas viuda de Hernández, conocida por Catalina Tepas de Hernández, Manuel de Jesús Hernández Tepas, Rigoberto Hernández Tepas, Rosa Hernández de Parada y José Antonio Hernández Tepas, la primera, como cónyuge sobreviviente y los otros como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088896-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintiocho minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA ESPAÑA DE RAMIREZ, conocida por MARIA ELENA ESPAÑA y por ELENA ESPAÑA, quien fue de ochenta años de edad, Ama de casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cuatro ocho dos dos seis - seis; fallecida el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor MARCOS RAMIREZ CHAVEZ, conocido por MARCOS RAMIREZ, MARCOS ANTONIO RAMIREZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ CHAVEZ, MARCO RAMIREZ CHAVEZ y por MARCO ANTONIO RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cero ocho cinco cinco cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero uno - dos cinco cero cuatro tres nueve - cero cero uno - tres; en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA ANGELA ESPAÑA RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve nueve nueve siete ocho dos - seis, con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno dos - uno cinco uno cero cinco seis - uno cero tres - uno; MARIA ISABEL RAMIREZ ESPAÑA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno nueve cero cero cinco nueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno dos - dos cinco cero cuatro seis dos - uno cero uno - cero, y ANIBAL OSWALDO RAMIREZ ESPAÑA, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve nueve cinco nueve nueve ocho - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos cuatro cero nueve siete siete - uno cuatro cinco - cero; todos como Hijos de la Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088918-3

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada y con beneficio de inventario que a su defunción, dejó el causante EZEQUIEL ANTONIO BARAHONA CRUZ, quien fue de veintiocho años de edad, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Silvia Magdalena Cruz Reyes, hoy Silvia Magdalena Cruz de Barahona y de Héctor Antonio Barahona Corcio: cuya defunción, acaeció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04740604-3 y Número de Identificación Tributaria: 0210-060193-111-9; de parte de los solicitantes, señora ERIKA STEFANNY SIGARÁN DE BARAHONA, mayor de edad, del Domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04460893-9 y Número de Identificación Tributaria: 1013-030691-101-4, en calidad de cónyuge del causante, y los menores JORDY EZEQUIEL BARAHONA SIGARÁN, menor de edad, del Domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0617-160213-101-8 y AXEL SANTIAGO BARAHONA SIGARÁN, menor de edad, del Domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-180118-109-5, ambos, en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Silvia Magdalena Cruz de Barahona antes Silvia Magdalena Cruz Reyes, en su calidad de madre del causante y al señor Héctor Antonio Barahona Corcio, en su calidad de padre del causante, quienes son representados legalmente, por su madre señora ERIKA STEFANNY SIGARÁN DE BARAHONA, a quienes se les ha conferido, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que, comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. Y088920-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARCOS AMAYA SALGADO, quien al momento de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Cantón Llano El Ángel, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor: JAIME RAFAEL ARGUETA ARGUETA, de treinta años de edad, empleado, soltero, Originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete nueve ocho dos ocho cero-tres; en calidad de Cesionario de los derechos que le corresponden a los hermanos del causante señores: JOSE FERNANDO AMAYA SALGADO, ELENA AMAYA DE VASQUEZ; en los bienes dejados por éste mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017011-3

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y veintiocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARCELINA ANTONIA DUEÑAS DE GARCÍA, conocida por MARÍA ANTONIA DUEÑAS DE GARCÍA FERMÁN, MARCELINA ANTONIA DUEÑAS, MARÍA ANTONIA DUEÑAS hoy DE GARCÍA FERMÁN, MARÍA ANTONIA DUEÑAS, MARÍA ANTONIA DUEÑAS DE GARCÍA y por MARCELINA ANTONIA DUEÑAS hoy VIUDA DE GARCÍA FERMÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casada, doméstica, originaria de Quezaltepeque, La Libertad, y siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diecinueve horas del día doce de agosto de dos mil catorce, de parte de los señores: 1) CARLOS FRANCISCO GARCÍA MORÁN, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RENE OVIDIO GARCÍA FERMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; 2) AMERICA ESTELÍ GARCÍA FERMÁN, 3) LORENA IVONNE GARCÍA DUEÑAS, 4) ANTHONY OSWALDO GARCÍA MAYORGA, por derecho de representación que en la referida sucesión le correspondía al señor CARLOS OSBALDO GARCÍA DUEÑAS, en calidad de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z017013-3

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO RUIZ conocido por LUIS ANTONIO VASQUEZ y por LUIS ANTONIO RUIZ VASQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, falleció a las quince horas del día ocho de abril de dos mil seis, en Cantón Pueblo, de la Jurisdicción de Polorós, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora EVA ROSALINA VASQUEZ VASQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017016-3

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de Mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO ALVARENGA, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, en el Caserío Las Piñas, Cantón El Rebalse, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora ALBA ISABEL ALVARENGA, en calidad de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Dolores Alvarenga, madre de la causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas del día veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017017-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL ROSARIO GUEVARA HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores REYNA ESTELA GUEVARA MARTINEZ, JOSÉ MAURICIO GUEVARA, MARVIN GABRIEL VENTURA GUEVARA, y CARLOS ERNESTO GUEVARA, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017021-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA ANGELINA GÁMEZ DE VELÁSQUEZ, el día doce de julio de dos mil dieciocho, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA FIDELIA VELÁSQUEZ GÁMEZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Carlos Enrique Velásquez Gámez, José Rene Velásquez Gámez, Rosa Emilia Velásquez Gámez, Griselda Carolina Velásquez de Palomo, María Estela Velásquez Gámez, Ana Marlene Velásquez Gámez de Alfaro, Flor de María Velásquez Gámez y Maria Heidy Velásquez de Solano en calidad de hijos de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Z017054-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROSA ERICA BENITEZ DE PEÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FELIX ADELSO MOYA MOLINA, quien falleció el día 24 de enero de 2022, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor INMER ERNESTO MOYA LEMUS, en el carácter de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Oscar Adelso Moya Lemus y Elena de Los Ángeles Lemus de Moya, como hijo y como cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017065-3

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de febrero y a las quince horas del día veintiocho de abril, ambas de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto del dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor JUAN JOSÉ CASTILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, soltero, originario de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01318945-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1216-240661-001-6, de parte de los señores JUAN CARLOS CASTILLO MOLINA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02824279-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-311283-116-6; ANA CRISTINA CASTILLO MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03330529-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-120485-102-5; MINSY JORDANIA CASTILLO MOLINA, mayor de edad, empresaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03951655-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030588-101-3; y JOSÉ AMILCAR CASTILLO MOLINA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04770836-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-300193-118-8; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, de forma conjunta con los herederos interinos ya declarados, señora JESSICA YANETH CASTILLO PÉREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06225485-1 y del menor JOSE DOMENICK CASTILLO PEREZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030305-115-3; quien es representado legalmente por su madre la señora MARÍA JULIA PÉREZ GRANADOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01997103-0, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el menor JOSE DOMENICK CASTILLO PEREZ, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017070-3

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRECENCIA POZO, conocida por MARIA CRESENCIA POZO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de María Felicita Poso, conocida por Ana Felicita Pozo, Ana Felicita Poso y María Felicita Pozo, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ELISA POZO, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00931212-9, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA FELICITA POSO, conocida por ANA FELICITA POZO, ANA FELICITA POSO y MARIA FELICITA POZO, en calidad de MADRE de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017076-3

---

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PEDRO RAMOS MENJIVAR, de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, agricultor, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció en su casa de habitación Cantón Barahona, de esta jurisdicción a las dieciocho horas del día cuatro de julio del año dos mil trece, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos ocho cero ocho nueve -tres, de parte de los señores: 1) MERCEDES RAMOS TOBAR, de cincuenta años de edad, joyero, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, y eventualmente del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis tres ocho cero cuatro uno - ocho en concepto de hijo y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores; Magdaleno Ramos Tobar, Juan Pablo Ramos Tobar, Pedro Ramos Tobar y Luz del Carmen Ramos Tobar, y 2) LUIS RAMOS TOBAR, de cincuenta y tres años de edad, casado, con residencia en Calle Litoral Caserío Barahona, de esta jurisdicción, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres ocho cinco cuatro cinco- seis, todos en calidad de HIJOS del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- LIC.MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017077-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01720-22-STA-CVDV-1CM1 176 / 22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MAURICIO ANTONIO MENJÍVAR SANDOVAL, en calidad de hijo de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Lorena Cecilia Menjívar de Salazar, Dinora Carolina Menjívar de Nosthas y Ana Elizabeth Menjívar de Barrientos, como hijas sobrevivientes de la causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora ANA MARÍA SANDOVAL, conocida por ANA MARÍA SANDOVAL DE MENJÍVAR, ANA MARÍA SANDOVAL VIUDA DE MENJÍVAR, MARÍA SANDOVAL DE MENJÍVAR y por ANA SANDOVAL, quien fue de noventa y cinco años de edad, Comerciante, viuda, con último domicilio en Colonia IVU Los Cuarenta y Cuatro, Sexta Avenida Norte, Casa número sesenta y cinco, de esta ciudad; quien falleció a las veintiún horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017079-3

---

**HERENCIA YACENTE**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once con treinta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, clasificadas con el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUE 00666-23-CVDV-1CM1-81-03; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó el señor RAFAEL ANTONIO LAZO AVILÉS, quien falleció el 03 de diciembre de 2021, a la edad de 84 años, Pensionado, casado, originario Sonsonate y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Vicente Lazo Alvarenga y Gudelia Avilés, siendo su último domicilio esta jurisdicción y se nombró Curador al Licenciado OMAR DAVID RIVAS ROSA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado Número: 12174F522278286, para que represente la sucesión del causante relacionado. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del quince de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088401-3

---

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor Juan Francisco Fuentes conocido por Juan Francisco Molina Fuentes, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Tonacatepeque, su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado como curador para que represente la referida sucesión al Licenciado Ricardo Antonio García Prieto Parada, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088620-3

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MIRIAN GLADIS TEJADA DE ORTIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve cuatro siete siete-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Carmen, del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; colindando con Oscar Estrada, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con Gloria Lemus, con Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con Ricardo Guevara, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con Oscar Estrada, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, dicho lo adquirió por compra a la señora Pedrina Castellón Villalobos, tal como consta en la Escritura Pública, elaborada en la Ciudad de Agua Caliente,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

departamento de Chalatenango, a las siete horas, del día veintiuno de enero del dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado: Marbin Balmore Quintanilla Pineda, lo ha poseído quieta y pacíficamente sin interrupción, por más de veinticinco años consecutivos y el cual lo valúo juntamente con las construcciones que contiene en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de abril de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y088824-3

---

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor FRANCISCO ANTONIO DERAS DERAS, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cuatro siete uno dos-tres; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Carmen, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL SESENTA PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con Sucesión Blanca Isolina González, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros; colindando con Luis Enrique Deras, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando con Centro Escolar Miguel Cabrera, con pared propia de por medio; Tramo dos, Norte veintiséis grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; colindando con José Medardo Deras, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; colindando con María Aminta Pineda, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, por lo que dicha posesión la he ejercido de manera quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de cuarenta años, uniendo mi posesión a la de su antecesor dueña; careciendo de Título Inscrito y no obstante estarlo habitando sin que persona alguna me haya perturbado la posesión que ejerce sobre dicho inmueble, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Margarita Duran de Cabrera, tal como consta en la Escritura Pública, elaborada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las catorce horas, del día dos de septiembre del dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciada: Nuria Susy Quintanilla Pineda, el cual lo valúo juntamente con las construcciones que contiene en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de abril de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y088825-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con Cláusula Especial del señor JOSE BALMORE GUILLEN, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, sobre un inmueble Naturaleza Urbano, ubicado en Barrio San Luis, sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango; de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiséis punto sesenta segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y dos metros, colinda con propiedad de José Daniel Bonilla, dividido con muro de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur uno grados cincuenta y nueve minutos doce punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros, se colinda con propiedad de Bernardino Casco, Alberto Mejía, Rosaura Olinda Monge y José Santos Monge, divididos con muros de por medio. Tramo Dos, Sur un grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés punto trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros, colinda con propiedad de Alberto Mejía, y con Calle de acceso, dividido con muro de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y ocho grados veintiuno minutos veintiocho punto ochenta segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto doce metros, colinda con propiedad de Alfredo Gutiérrez Puertas, dividido con Calle de por medio y María Sonia Cruz Chicas de Gutiérrez. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte tres grados cuarenta y nueve minutos veintiocho punto noventa y dos segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros, colinda con propiedad de Alfredo Puertas Gutiérrez, dividido con servidumbre de acceso de por medio, y con Rubén Bonilla Sabrían, dividido con muro de por medio.- En el inmueble descrito se encuentra construida una casa.- Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compra-Venta que le hiciera al señor PABLO FUENTES, ya fallecido, quien era mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tacachico, departamento de La Libertad, quien se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: cuatro- nueve- cero cero doce mil ciento noventa y siete, según Testimonio de Escritura Pública Número TREINTA Y TRES, otorgada, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de julio del año mil novecientos noventa y dos, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Lydia Marina Flores Granados, y aunada a la posesión material de su antecesor es dueño en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de treinta y cinco años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y088867-3

---

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JUAN RAMIREZ RAMIREZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e identificación tributaria número cero cero dos siete dos cero seis cuatro - ocho, actuando en su carácter personal; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martell, de la Jurisdicción de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y siete punto treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con CARLOS HUMBERTO RECINOS, pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por CUATRO TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur trece grados catorce minutos veintitrés punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; TRAMO DOS, Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno punto noventa segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; colindando con terrenos de JOSUE ROBERTO SIBRIAN RAMIREZ, pared de por medio; TRAMO TRES, Sur cero cero grados treinta y nueve minutos cero nueve punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de FELICITO RAMIREZ RAMIREZ, Pared de por medio; TRAMO CUATRO, Sur cero seis grados veinticinco minutos catorce punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; colindando con acera. LINDERO SUR:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

partiendo del vértice Sur Oriente está formado por TRES TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro punto trece segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; TRAMO DOS, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando con terrenos de GONZALO URBINA, LUIS EDGAR SANCHEZ PEREZ y RONAL NEFTALI HERNANDEZ, Calle Dolores Martell, de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por SEIS TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero cuatro grados treinta minutos diecisiete punto treinta y tres segundos Oeste; con una distancia de siete punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de CRUZ MONGE MELGAR, pared propia de por medio; TRAMO DOS, Norte cero nueve grados catorce minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos trece punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros, colindando en tramo dos y tramo tres con terrenos de DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, pared propia de por medio; TRAMO CUATRO, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos cero nueve punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintiuno metros; TRAMO CINCO, Sur setenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y un segundos Este con una distancia de cero punto quince metros; TRAMO SEIS, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cero nueve punto veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros, colindando del tramo cuatro al tramo seis con terrenos de DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, pared propia del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los adquirió por compra que hizo a FRANCISCA RAMIREZ DE RAMIREZ, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los veinticinco días de mayo de dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017072-3

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN RAMIREZ RAMIREZ, quien actúa en nombre y representación como apoderado del señor: FELICITO RAMIREZ RAMIREZ, de sesenta años de edad, Empleados, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad e identificación tributaria número cero dos cinco nueve ocho cuatro ocho siete - uno, quien solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martell, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos veintinueve punto cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con JOSUE ROBERTO SIBRIAN RAMIREZ, pared propia de por medio y servidumbre. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN TRAMO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintiún grados cero seis minutos cero cuatro punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con terrenos de JOSÉ EFRAÍN VIDES MONGE, pared propia del colindante y servidumbre de un metro de ancho de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y dos punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con terrenos de GONZALO URBINA, acera y Calle Dolores Martell, de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN TRAMO, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos cero nueve punto veintiséis segundos Este; con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de JUAN RAMIREZ RAMIREZ, pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra que hizo a FRANCISCA RAMIREZ DE RAMIREZ, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los veinticinco días de mayo de dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017073-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad el señor JOSE ELIBERTO ALAS CARTAGENA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado CERO CERO SEIS SEIS TRES CERO CERO TRES - UNO solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS; de las medidas perimetrales aprobadas por catastro siguiente: LINDERO NORTE está formado por cinco tramos: Tramo uno, Norte treinta y un grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando en tramo uno hasta tramo cuatro con JOSE OTILIO SERRANO SERRANO, con calle de por medio; colindando en el tramo cinco con ADESCO, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur catorce grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur diez grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando en tramo uno con JOSE ROSALINO GUZMAN con Calle de por medio; colindando en tramo dos hasta tramo cuatro con AMADEO LOPEZ LOPEZ con Calle de por medio. LINDERO SUR está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; colindando con RAUL BALMORE GALDAMEZ RECINOS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; colindando con CARMEN ROMERO HERCULES con Quebrada de por medio. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Dicho inmueble es valorado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años consecutivos, según consta en escritura pública número VEINTIDOS, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Douglas Alcides Monge Hernández.

Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango.

Librado en San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017074-3

---

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JOSUE ROBERTO SIBRIAN RAMIREZ, de treinta y tres años de edad, Profesor, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e identificación tributaria número cero cuatro cero nueve seis ocho ocho uno - seis, actuando en su carácter personal; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martell, de la Jurisdicción de Chalatenango, con una extensión superficial de CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y siete punto veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando con CARLOS HUMBERTO RECINOS, pared de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y uno punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de JOSÉ EFRAÍN VIDES MONGE, Servidumbre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos veintinueve punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; colindando con terrenos de FELICITO RAMIREZ RAMIREZ, pared de por medio; TRAMO DOS, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; colindando con terrenos de JUAN RAMIREZ RAMIREZ, pared de por medio LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte trece grados catorce minutos veintitrés punto noventa y seis segundos Este; con una distancia de seis punto trece metros; colindando con terrenos de JUAN RAMIREZ RAMIREZ, pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra que hizo a FRANCISCA RAMIREZ DE RAMIREZ, los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los veinticinco días de mayo de dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Z017075-3

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en la calidad de apoderado general judicial del señor VIRGILIO RAMÍREZ JAVIER, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Fernando. con documento único de identidad número: 01189104-0; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL TABLÓN, DEL CANTÓN AZACUALPA, DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las mediadas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos los cuales miden sesenta y nueve punto ochenta y un metros. colinda con propiedad de la señora Filomena Márquez, con lindero de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos los cuales miden cincuenta y dos punto cincuenta y tres metros cuadrados. colinda con propiedad de la señora Santos Gómez, con lindero de cerco de alambre de púa, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formando por cuatro tramos los cuales miden cuarenta punto ochenta y nueve metros cuadrados, colinda con propiedad de la señora Santos Gómez, con lindero de cerco de alambre de púa, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos los cuales miden ochenta y dos punto cero nueve metros, colinda con propiedad de los señores Francisco Vásquez, Margarito Vásquez y Marina Ramos, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor Marcial Argueta Hernández, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088543-3

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de Apoderada general judicial con cláusula especial del señor EDGUIN ALEXANDER AMAYA BENITEZ solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CANTÓN PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguiente: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Pueblo Viejo, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán. El inmueble en descripción, inicia en el vértice Nor Poniente en sentido horario, siendo propietario el señor EDGUIN ALEXANDER AMAYA BENITEZ; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide diecisiete punto ochenta y ocho metros; con terreno del señor RENE AMILCAR CLAROS, con lindero de púas; LINDERO ORIENTE: con medidas y colindantes siguientes: mide sesenta y seis punto catorce metros; con terreno del señor RENE AMILCAR CLAROS con lindero de cerco de púas; LINDERO SUR: con las medidas y colindantes siguientes: mide ochenta y tres punto dieciséis metros; con terreno de la señora LILIAN CABRERA, con lindero de cerco de púas; LINDERO PONIENTE: con las medidas y colindantes siguientes: ciento siete punto ochenta y ocho metros; con terreno del señor RENE AMILCAR CLAROS, con lindero de cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088893-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE AGUSTIN GUEVARA LOVO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: El Cantón Llano El Ángel, de Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial DOS MANZANAS, equivalentes a CIENTO CUARENTA AREAS; o sea CATORCE MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Con Antonio Martínez, quebrada de por medio; AL NORTE: Con Ramón Guzmán, zanjo seco de por medio AL PONIENTE: Con Rafael Fuentes, brotones de tempate de por medio; y AL SUR: Con Juan Reyes, brotones de jiote y tempate de por medio. El terreno descrito no tiene cultivos permanentes ni construcciones y goza de una servidumbre de tránsito que Grava la propiedad de Juan Reyes, José Humberto Reyes y Antonio Martínez, hasta salir al camino vecinal. Aunque en sui antecedente no expresa medidas, actualmente son de las medidas y colindancias siguientes según plano debidamente aprobado por la institución correspondiente, es de la Capacidad Superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS y para detallar la información el inmueble se describe de la siguiente manera: AL NORTE: consta de diez tramos en línea recta, el primero de mojón uno a mojón dos con una distancia de veintiocho metros y treinta centímetros, rumbo Nor – este de ochenta y seis grados, once minutos y dieciséis punto veinticinco segundos; el segundo de mojón dos a mojón tres, con una distancia de veinticuatro metros y cuarenta y dos centímetros, rumbo Nor-este de setenta grados, quince minutos y cero cinco punto veintisiete segundos; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de diecisiete metros y veintiséis centímetros, rumbo Nor-este de ochenta y tres grados, cero cuatro minutos y treinta y seis punto cuarenta y tres segundos; el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de doce metros y setenta centímetros, rumbo Nor- este de setenta y seis grados, cuarenta y siete minutos y cuarenta y cuatro punto treinta y siete segundos; el quinto de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de cuarenta y ocho metros y setenta y cuatro centímetros, rumbo Nor- este de sesenta y nueve grados, treinta y cinco minutos y veintitrés punto cincuenta segundos; el sexto de mojón seis a mojón siete, con una distancia de diecinueve metros y noventa y nueve centímetros, rumbo Nor- este de setenta y seis grados, veintitrés minutos y cuarenta y un punto ochenta y seis segundos; el séptimo de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de quince metros y cincuenta y nueve centímetros, rumbo Sur- este de setenta y cinco grados, cero tres minutos y quince punto setenta y cinco segundos; el octavo de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veinticinco metros y cero centímetros, rumbo Nor-este de sesenta y tres grados, cero tres minutos y cincuenta y siete segundos; el noveno de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de treinta y ocho metros y cincuenta y dos centímetros, rumbo Nor- este de setenta grados, cero minutos y veintiocho punto sesenta y un segundos; el décimo de mojón diez a mojón once, con una distancia de veinticinco metros y once centímetros, rumbo Nor-este de setenta y cuatro grados, cero siete minutos y cuarenta y seis punto setenta y cinco segundos; lindando con la propiedad de Mauricio Sorto, cero vivo de por medio; AL ORIENTE: consta de cinco tramos en línea recta, el primero de mojón once a mojón doce, con una distancia de quince metros y treinta y cinco centímetros, rumbo Sur-este de veinticinco grados, veintisiete minutos y cuarenta y uno punto noventa y nueve segundos; el segundo de mojón doce a mojón trece, con una distancia de once metros y cero siete centímetros, rumbo Sur- este de cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos y diez punto cincuenta y siete segundos; el tercero de mojón trece a mojón catorce, con una distancia de treinta y cinco metros y veintiún centímetros, rumbo Sur- este de doce grados, cero tres minutos y dieciocho punto cuarenta y nueve segundos; el cuarto de mojón catorce a mojón quince, con una distancia de veintitrés metros y setenta y ocho centímetros, rumbo Sur-este de dieciocho grados, treinta y seis minutos y cincuenta y uno punto veintitrés segundos; el quinto de mojón quince a mojón dieciséis, con una distancia de catorce metros y cero tres centímetros, rumbo Sur- este de diez grados, cuarenta y nueve minutos y cuarenta y ocho punto treinta y dos segundos; lindando con la propiedad de Antonio Martínez, río de por medio; AL SUR: consta de ocho tramos en línea recta, el primero de mojón dieciséis a mojón diecisiete, con una distancia de cuarenta y nueve metros y cuarenta y cinco centímetros, rumbo Nor- oeste de ochenta y siete grados, cuarenta y siete minutos y treinta y siete punto cincuenta y nueve segundos; el segundo de mojón diecisiete a mojón dieciocho con una distancia de treinta y siete metros y ochenta y cuatro centímetros, rumbo Nor – oeste de ochenta grados, cero cuatro minutos y veintiocho punto veinte segundos; el tercero de mojón dieciocho a mojón diecinueve, con una distancia de dieciséis metros y noventa y nueve centímetros, rumbo Nor- oeste de ochenta y seis grados, cuarenta y tres minutos y treinta y cinco punto ochenta y cinco segundos; el cuarto de mojón diecinueve a mojón veinte, con una distancia de treinta y ocho metros y cuarenta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y cuatro centímetros, rumbo Nor – oeste de ochenta grados, cuarenta y tres minutos y cuarenta y cuatro punto cero cuatro segundos; el quinto de mojón veinte a mojón veintiuno, con una distancia de once metros y diez centímetros, rumbo Sur – oeste de setenta y nueve grados, treinta y tres minutos y cuarenta punto veintiocho segundos; el sexto de mojón veintiuno a mojón veintidós, con una distancia de treinta y seis metros y sesenta y ocho centímetros, rumbo Sur – oeste de ochenta y cuatro grados, catorce minutos y veintidós punto setenta y cuatro segundos; el séptimo de mojón veintidós a mojón veintitrés, con una distancia de cuarenta y nueve metros y cuarenta y cuatro centímetros rumbo Nor- oeste de ochenta .y un grados, cincuenta y siete minutos y cero seis punto setenta y dos segundos; el octavo de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, con una distancia de veintidós metros y cuarenta y ocho centímetros, rumbo Nor – oeste de ochenta y ocho grados, treinta y nueve minutos y cincuenta punto cincuenta y tres segundos; lindando con la propiedad de María Virginia Vásquez, cerco vivo de por medio; AL PONIENTE: consta de un solo tramo en línea recta, de mojón veinticuatro a mojón uno, con una distancia de dieciocho metros y noventa centímetros, rumbo Nor- oeste de sesenta grados, cero seis minutos y treinta y cinco punto cuarenta y cinco segundos; lindando con la propiedad de María Virginia Vásquez, cerco vivo de por medio. Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió mi poderdante por medio de Testimonio de Compraventa, que le hizo el señor José Atilio Reyes y dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con quince minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017012-3

---

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora GLORIA HORTENSIA HERNANDEZ DE VILLACORTA, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderada Especial, de la señora YENY GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis tres dos uno uno siete - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos – cero uno cero tres siete seis – uno cero tres - cero; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Colonia Santa Clara, pasaje El Progreso, número nueve, Barrio El Calvario, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, a favor de su mandante, el cual es de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; colindando antes con Víctor Manuel Escobar, María Olivia Molina de Escobar y Teresa Meléndez de Henríquez, hoy con Maritza Isabel Molina de Zamora y con Vilma Concepción Amaya, con pared y pasaje El Progreso de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados once minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando antes Rosa Orbelina Rosales de Umaña, hoy con Verónica Lissett Rivas de Blanco y José Fabricio Blanco Cañas, con pared de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; colindando antes con inmueble propiedad de José Benigno Molina López, hoy con Ana Ruth Amaya con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando antes con Arcadio Portillo Zavaleta hoy con Rubidia Esperanza Aguilar y Noe Aguilar, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por Donación Irrevocable que le hizo la señora Antonia Hernández, según Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Moisés Osvaldo Guillen Serrano; instrumento número doscientos diez, del folio número doscientos cincuenta y tres vuelto al doscientos cincuenta y cinco frente; del Libro nueve del Protocolo que vence el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés; en el que consta de declaración de los testigos: Víctor Manuel Escobar Hernández y María Olivia Molina de Escobar, quienes manifiestan conocer a la donante, quien por más de cuarenta años ha ejercido la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble antes descrito, que dicho inmueble lo obtuvo por compra verbal que le hiciera al señor Manuel de Jesús Arias; por lo que, la posesión de su mandante sobre el referido inmueble suma más de cuarenta años de posesión consecutivos, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RAQUEL GUADALUPE SANCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y088688-3

---

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023213675

No. de Presentación: 20230356097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE HUGO ALFARO IRAHETA, en su calidad de APODERADO de ANA GRICELDA RODRIGUEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La expresión Sabroso y Delicioso ROASTED CHICKEN y diseño, traducido al idioma castellano como POLLO ROSTIZADO. Respecto a los elementos denominativos Sabroso y Delicioso ROASTED CHICKEN y diseño, traducido al idioma castellano como POLLO ROSTIZADO, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que identifica con el signo distintivo solicitado y no puede se otorgado a una sola persona, por tanto, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con el color, trazos y forma de letras representada, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088414-3

---

No. de Expediente: 2023215167

No. de Presentación: 20230358786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA RUTH SANCHEZ DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras LA GALLINITA MONSERRAT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: GALLINITA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE, VENTA DE COMIDAS PREPARADAS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088498-3

---

No. de Expediente: 2023214809

No. de Presentación: 20230358152

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA RIVERA MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La expresión innari STUDIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO DE INTERIORES, EJECUCIÓN DE PROYECTOS, FABRICACIÓN DE MUEBLES A LA MEDIDA, REMODELACIONES.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088590-3

---

No. de Expediente: 2023212008

No. de Presentación: 20230352319

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN JOSUE BERRIOS PALMA, con 1/2 Cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA y KATHERINE MELISSA CAÑAS CARRANZA, con 1/2 Cotitularidad sobre el nombre comercial solicitado, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La palabra tareyas! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, MATERIAS PRIMAS E INSUMOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y088597-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023213463

No. de Presentación: 20230355670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ODWARD ALEXANDER OSORIO PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión Café Sonata y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Sonata, no así sobre la palabra Café, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE, BAR Y KARAOKE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088602-3

---

No. de Expediente: 2023215011

No. de Presentación: 20230358469

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA JEANNETTE ZETINO LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión esthetic center Dra. Janet Zetino y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como centro estético. Sobre la frase Esthetic Center Dra. Janet Zetino, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088666-3

---

No. de Expediente: 2023214937
No. de Presentación: 20230358338
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO LORENZO MARTIN MENENDEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATECO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión CATECO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088758-3

---

No. de Expediente: 2023214988

No. de Presentación: 20230358423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR GERARDO QUINTANILLA SANTAMARIA, en su calidad de RE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PRESENTANTE LEGAL de VELSAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VELSAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras IMPORTADORA VELSAN y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo IMPORTADORA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIO, IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE VESTIR Y PARA EL HOGAR (ROPA, ACCESORIOS).

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088826-3

---

No. de Expediente: 2023214960

No. de Presentación: 20230358375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO JOSÉ TOLEDO SIGUENZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SCORE
PASIÓN POR EL DEPORTE

Consistente en: las palabras: SCORE PASIÓN POR EL DEPORTE, la palabra SCORE se traduce al castellano como: PUNTAJE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SCORE, PASIÓN, DEPORTE, donde la palabra SCORE se traduce al castellano como: PUNTAJE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088855-3

---

No. de Expediente: 2023214617

No. de Presentación: 20230357784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ELIAS CARRANZA LANDAVERDE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO IMPULSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO IMPULSO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras: IMPULSO FINANCIERO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos IMPULSO, FINANCIERO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS, DEDICADA A PRÉSTAMOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088871-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023212710
No. de Presentación: 20230354145

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOURDES CALERO SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión H2O K - T - RO AGUACATERO - EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017007-3

---

No. de Expediente: 2023214615
No. de Presentación: 20230357782

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS GONZALEZ MONTANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARSEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARSEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras GPS CONTROL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017015-3

---

No. de Expediente: 2023211383
No. de Presentación: 20230350939
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KENIA ALEJANDRA MAJANO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL BUSINESS CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL BUSINESS CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión Finca Villanueva Restaurante & Cafetería y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto: FINCA VILLANUEVA, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Finca, Villanueva, y Restaurante & Cafetería, Individualmente considerados, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017049-3

---

No. de Expediente: 2023213687
No. de Presentación: 20230356124
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ BRIZUELA ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras: EL BAR 503 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos: BAR y 503, individualmente considerados, no se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE BAR (COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SIN ALCOHOL, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS TIPO"BOCAS") ENTRETENIMIENTO DE (KARAOKE, PRESENTACIONES DE GRUPOS MUSICALES Y/O SOLISTAS).

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017067-3

---

**CONVOCATORIA**

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIE

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente, convoca a Junta Especial de la Series de Acciones, "Usuarios Finales", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las quince horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día seis de julio de dos mil veintitrés; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V., o en el lugar o por el medio que la Administración de la sociedad indique, por medio de los representantes de la serie designen por la imposibilidad de realizarse de forma presencial, lo que deberá ser notificado a los Accionistas al menos con setenta y dos horas de anticipación de la primera convocatoria; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum.
II. Elección del presidente y secretario de la Junta Especial de Serie y aprobación de agenda;
III. Sustitución del Director Suplente de la actual Junta Directiva que fungirá por el resto del período dos mil veintitrés.
IV. Sustitución del Director Propietario de la Junta Directiva que fungirá en el período dos mil veinticuatro.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más una, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de los accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas de la Serie y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta Especial. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento. En caso de efectuarse la delegación en documentos públicos o privados autenticados, deberá presentar original o copia certificada por notario, si el documento que lo acredita es simple, la firma de quien lo suscribe deberá ser autenticada por notario. Adicionalmente deberá adjuntar copia de DUI del representante o delegado.

Los documentos mencionados deberán ser enviados a Unidad de Transacciones con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la Junta.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

MIGUEL ROBERTO CAMPOS ALVARADO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z017057-3

---

**SUBASTA PÚBLICA**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA (1) DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil ocho, en el juicio ejecutivo civil promovido originalmente por el Licenciado Donaldo Sosa Preza, y continuado por el Abogado JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor BELISARIO ABEL GALICIA VÁSQUEZ, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: """"...Un inmueble urbano y construcciones que contiene, situado en el Proyecto de vivienda denominado "RESIDENCIAL LOS CHORROS PRIMERA ETAPA", en el Cantón Las Angosturas, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, el cual se encuentra marcado en el plano respectivo con el Número TRECE del polígono OCHO, Block "A", del Pasaje Siete Sur del mencionado Proyecto, el cual es de las medidas perimetrales siguiente: AL NORTE: doce punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: doce punto cero cero metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, el cual tiene una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, se encuentra inscrito a favor del señor BELISARIO ABEL GALICIA VASQUEZ, a la Matrícula número 30164505-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad...."""".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas trece minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088500-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente por la Licenciada CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GAMEZ, como apoderada general judicial del señor JAVIER ENRIQUE ROSALES SANCHEZ y continuadas por el Licenciado BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, en contra del señor JOSE ARMANDO ALVARENGA REYES, a efecto de cumplir con la responsabilidad civil que el mismo se ordena, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el cincuenta por ciento de derecho de propiedad del inmueble siguiente: """"UNA PORCION DE TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, HOY URBANO SITUADO EN EL CANTON EL JUTE, DE LA JURISDICCION DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DONDE SE HA DESARROLLADO LA URBANIZACION SEVILLA II ETAPA, DE LA CUAL FORMA PARTE EL LOTE DE LA MISMA NATURALEZA Y SITUACION, QUE EN BASE A LOS PLANOS DE DICHA URBANIZACION SE IDENTIFICA COMO LOTE NUMERO CINCO DE LA URBANIZACION SEVILLA II ETAPA, CUYAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: SEIS PUNTO CERO CERO METROS, AL ORIENTE: DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA, AL SUR: SEIS PUNTO CERO CERO METROS; Y AL PONIENTE: DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS, EL LOTE ANTES DESCRITO ES DE LA CAPACIDAD DEL AREA DE CIENTO ONCE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS Y CONTIENE UNA CASA DE SISTEMA MIXTO DE UN AREA DE OCHENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ARMANDO ALVARENGA REYES, EN PROINDIVISION EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO, EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE BAJO LA MATRICULA 80036173-00000.- ASIENTO DIEZ DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EMBARGADO A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER ENRIQUE ROSALES SANCHEZ.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088557-3

---

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 024PLA000036526, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US$ 4,391.87).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, sábado 27 de mayo de 2023,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.
Agencia.

3 v. alt. No. Y088499-3

---

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ODOMÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad INVERSIONES ODOMÍN, S.A DE C.V., comunica que los representantes de la sociedad BOLIVAR, S.A DE C.V. y ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A DE C.V., son propietarias de acciones de la sociedad, según el detalle siguiente: (i) BOLIVAR, S.A DE C.V. propietaria de CIENTO NOVENTA acciones amparadas en los certificados de acciones número cero cero tres y cero cero cinco; (ii) ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V. propietaria de DIEZ acciones amparadas en el certificado de acciones número cero cero seis, han manifestado el extravío de los certificados de acciones que amparan la propiedad de las acciones antes mencionadas y han solicitado la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados de conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados correspondientes.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

OSCAR JOAQUÍN CORNEJO MAZA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
INVERSIONES ODOMÍN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y088600-3

---

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA QUE: A sus oficinas en Barrio El Centro, Corinto, Morazán se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo No. 1903-1777, con resguardo N°1254250 a un plazo de 6 meses, por la cantidad de MIL DOLARES CON 00/100 ($1,000.00), a nombre de Maria Santos Granados Villatoro, con número de identificación Dui: 01429377-0 quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en Corinto, Morazán a los 17 días del mes de abril de 2023.

EVA GONZALEZ,
JEFE DE OPERACIONES
BANCO PROMERICA S.A.
AGENCIA CORINTO.

3 v. alt. No. Y088622-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 7947 y número de cuenta 210400004585, con las siguientes condiciones: Plazo 90 días, Tasa de interés del 3.50 %, por la cantidad en dólares de TRESCIENTOS DOLARES 00/100 ($ 300.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 29 días del mes de mayo de 2,023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,

JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. Y088757-3

---

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block No. 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 16570 y número de cuenta 210500019705, con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 3.70%, por la cantidad en dólares de TRESCIENTOS DOLARES 00/100 ($ 300.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,

JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS,

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. Y088759-3

AVISO DE REPOSICIÓN

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas la señora NOEMI GUTTFREUND DE SEGEV, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1354 que ampara 19,112 acciones. La accionista arriba citada solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088766-3

---

AVISO DE REPOSICIÓN

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas la señora RUTH DEBORAH GUTTFREUND SCHNEIDER, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1355 que ampara 19,112 acciones. La accionista arriba citada solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088768-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO DE REPOSICIÓN

El Infrascrito Director Secretario de la sociedad CORPORACIÓN MONTELENA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada PARQUE JARDÍN LAS ROSAS DE SAN SALVADOR S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el señor DANIEL GEORG GUTTFREUND SCHNEIDER, informándonos haber extraviado el certificado de acciones número 1353 que ampara 38,233 acciones. El accionista arriba citado solicita la reposición del certificado en mención, cuyas acciones tiene un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual hacemos del conocimiento público, para que, si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso.

Antiguo Cuscatlán, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088770-3

---

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R.L DE C.V.

Comunica que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No. 1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 0911 emitido el 09 de abril del 2022, a 360 días plazo y que Solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los 23 días del mes de mayo de 2023.

ING. PEDRO ÁNGEL BENÍTEZ ANDRADE,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y088925-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor LI-TING TSAI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor LI-TING TSAI, en su solicitud agregada a folio diecisiete y dieciocho, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, presentada el día ocho del mismo mes y año, manifiesta que es de dieciocho años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día trece de diciembre de dos mil cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: : Chih-ching Tsai y Mei-feng Shen, el primero de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, y la segunda de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de Lourdes, departamento de La Libertad, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor LI-TING TSAI, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto del dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LI-TING TSAI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y089021-3

---

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YURIGDA THAIRI DÍAZ BRICEÑO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YURIGDA THAIRI DÍAZ BRICEÑO, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y tres años de edad, sexo femenino, soltera, Licenciada en administración de empresas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, originaria del municipio Valera, estado Trujillo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Roque Díaz Villafañe y Nelly Briceño, siendo el primero originario de Libertad, estado Barinas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, la segunda de ochenta y dos años de edad, maestra, originaria y del domicilio del estado Trujillo, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YURIGDA THAIRI DÍAZ BRICEÑO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día diecisiete de octubre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YURIGDA THAIRI DÍAZ BRICEÑO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y089033-3

---

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FRANCISCO ANTONIO NAHHAS LÓPEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FRANCISCO ANTONIO NAHHAS LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y uno de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, contador público, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Cumaná, estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: Antonio Nahhas Mamo y Zoraida Inés López de Nahhas, siendo el primero de sesenta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Cumaná, República Bolivariana de Venezuela, originario de la ciudad de Alepo, provincia de Alepo, República Árabe Siria, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha y la segunda de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Cumaná, República Bolivariana de Venezuela, originaria de la ciudad de Altagracia, estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FRANCISCO ANTONIO NAHHAS LÓPEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día trece de febrero de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FRANCISCO ANTONIO NAHHAS LÓPEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y089034-3

---

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONDOMINOS DEL CONDOMINIO PUERTA DEL ALMA TORRE I,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Condóminos del Condominio Puerta del Alma torre I, se encuentra asentada el acta número CUATRO, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés, constituidos en el Roftoop del Condominio Puerta del Alma torre I, la sociedad Dueñas Hermanos Limitada en su calidad de Desarrolladora y Administradora Interina del Condominio y propietarios del Condominio Puerta del Alma torre I, asamblea en la cual se discutió y aprobó entre otros puntos la elección de Junta Directiva del Condominio Puerta del Alma torre I y que es del contenido literal siguiente:

"""""PUNTO TERCERO: Elección de Primera Junta Directiva del Condominio Puerta del Alma torre I. El presidente de la Asamblea Licenciado Alvarado Cano, manifestó la necesidad de elegir a la primera Junta Directiva del Condominio Puerta del Alma torre I, con la finalidad que sean los propietarios quienes administren el régimen, en ese sentido preguntó a la Asamblea si habían personas o planillas que quisieran postularse a los cargos de elección de la Junta Directiva, que en ese sentido se presentaron dos planillas postulándose a los cargos de Junta Directiva.

Que por la postulación de dos planillas para los cargos de Junta Directiva, el Presidente de la Asamblea preguntó a los propietarios si decidían votar por planilla o por puesto, a lo cual la Asamblea General de propietarios decidió votar por puesto.

Que posterior a las votaciones, la Asamblea General de propietarios por mayoría simple eligió a la siguiente Junta Directiva:

PRESIDENTE: ANGEL ENRIQUE ARAUJO GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad venezolana, actualmente de este domicilio, con carnet de residente definitivo número uno cero uno cero siete nueve nueve, extendido por la Dirección General de Migración y extranjería el cuatro de mayo de dos mil veintidós y con vencimiento el día seis de mayo de dos mil veintitrés.

VICEPRESIDENTE: GABRIELA VERGARA MENA, de treinta y cuatro años de edad, empresaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y nueve mil ciento ochenta siete - cinco.

SECRETARIO: ANDREA MARIA RAMÍREZ DE GUTIERREZ, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quince mil seiscientos cincuenta y uno - seis.

TESORERO: VÍCTOR MIGUEL LAGOS BARÓN, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos dos mil novecientos veintidós - cuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SÍNDICO: VÍCTOR ALEJANDRO MOHOR SAPAJ, de setenta años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete - cinco.

SUPLENTE 1: MARTA CRISTINA GIRÓN PLEITEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Comunicación y Periodismo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho - dos.

SUPLENTE 2: MAGALI GUADALUPE BENAVIDES DE CUBAS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos veintinueve - tres.

Que la Junta Directiva electa iniciara sus funciones a partir de su elección por un período de dos años, es decir a partir del día 23 de febrero de 2023 hasta el día 22 de febrero de 2025, todas las personas elegidas expresamente han aceptado el cargo.

Que posterior a la elección de la primera Junta Directiva del Condominio se estableció que esta sería a partir de esta fecha la encargada de la administración del Condominio Puerta del Alma torre I, y que juntamente con Dueñas Hermanos Limitada iniciarían el proceso de entrega de aspectos financieros, legales y de proyectos del Condominio a sus nuevas autoridades, por lo que Dueñas Hermanos Limitada les apoyaría con los servicios de Back office por un plazo no mayor a 45 días calendario."""""

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO HERRERA GARCIA,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE CONDÓMINOS,

CONDOMINIO PUERTA DEL ALMA TORRE I.

3 v. alt. No. Y088645-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023214074

No. de Presentación: 20230356843

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TARIANA ELIETHC RIVAS POLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras cidades gourmet y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, ASÍ COMO VENTA DE HERRAMIENTAS O UTENSILIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088398-3

---

No. de Expediente: 2023212068

No. de Presentación: 20230352525

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA DE BELTRAN, en su calidad de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APODERADO de ENZO ALEJANDRO CIENFUEGOS RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

goldcase

Consistente en: la expresión goldcase y diseño, se traduce al castellano como: protector de oro, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO, APARATOS Y ACCESORIOS TECNOLOGICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y088575-3

---

No. de Expediente: 2023212009

No. de Presentación: 20230352320

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MELISSA CAÑAS CARRANZA con 1/2 Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y FRANKLIN JOSUE BERRIOS PALMA con 1/2 Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ta re yas!
de nosotros, para nosotros

Consistente en: La palabra tareyas! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y088612-3

---

No. de Expediente: 2023213696

No. de Presentación: 20230356139

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ANA CECILIA CIENFUEGOS ARTEAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NINAC

Consistente en: la palabra NINAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE HOMBRE Y MUJER Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. Z016996-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023214862

No. de Presentación: 20230358236

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de A&E Television Networks, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARCHIVOS
EXTRATERRESTRES

Consistente en: las palabras ARCHIVOS EXTRATERRESTRES, que servirá para: amparar: Servicios de difusión, incluyendo teledifusión, difusión de vídeo, difusión por Internet, difusión de audio y difusión de películas; servicios de difusión de audio y texto; servicios de difusión de audio y vídeo por suscripción; servicios de transmisión por satélite; transmisión por aire y transmisión electrónica de audio, vídeo, gráficos y datos a través de redes informáticas; transmisión y entrega de contenido audiovisual a través de Internet; servicios de transmisión de vídeo a la carta; servicios de comunicación inalámbrica, incluyendo transmisión de programas de televisión y películas; transmisión de pódcast y webcasts; transmisión de programas de televisión, películas, medios electrónicos, contenido audiovisual, videos, fotografías, imágenes, texto y fotos. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017045-3

---

No. de Expediente: 2023213412

No. de Presentación: 20230355533

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**UNIDOS COMPRAMOS MEJOR**

Consistente en: las palabras UNIDOS COMPRAMOS MEJOR, que servirá para: Amparar: Servicios de tiendas al por menor que ofrecen una amplia variedad de productos de consumo de terceros; servicios de sala de ventas de productos farmacéuticos al por menor; servicios de sala de venta de productos de panadería al por menor y al por mayor; servicios de sala de venta de productos de carnicería al por menor y al por mayor; distribución de muestras; demostración de productos; servicios de fotocopias; Recomendación de servicios de distribuidores de automóviles, así como a recomendación de distribuidores en los que se ha acordado un descuento en vehículos y barcos; servicios de venta de floristería al por menor; promoción de venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, demostraciones de producto, exhibición dentro de la tienda, y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; publicidad para terceros, a saber, alquiler de espacio publicitario y distribución de material publicitario a través de publicaciones impresas, demostraciones de productos y exhibición dentro de la tienda, y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios, y distribución de muestras y demostraciones de producto; provisión de información comercial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, mercadotecnia, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación a través de publicaciones impresas; servicios de catálogo y de pedido por catálogo por correo, en el campo de mercadería en general; servicios de pedido y venta al por menor de farmacia para preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea y otros medios; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; supervisión de informes crediticios de consumidores y provisión de alerta sobre cualquier cambio en los mismos con fines comerciales; organización de recolección, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017046-3

---

No. de Expediente: 2023214257

No. de Presentación: 20230357150

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE MARCAS GC, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras SOFY BOOM y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de Bares [pubs]; bares de comidas rápidas [snack-bars]; reservas de restaurantes y de comidas; restauración [comidas]; restaurante y hostelería; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de cervezas;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de vinos; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés restaurantes; servicios de cafetería; servicios de clubs para restauración (alimentación); servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017047-3

---

No. de Expediente: 2023213688

No. de Presentación: 20230356125

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ BRIZUELA ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras: EL BAR 503 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos BAR y 503, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017068-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023212024

No. de Presentación: 20230352377

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELSY MONGE DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión EL NACEDERO y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y088605-3

---

No. de Expediente: 2023214846

No. de Presentación: 20230358201

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERITA CAROLINA BONILLA LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión Riodac y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, Y PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088608-3

---

No. de Expediente: 2023215010

No. de Presentación: 20230358468

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA JEANNETTE ZETINO LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

esthetic center
Dra. Janet Zetino

Consistente en: la expresión esthetic center, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ESTHETIC, y CENTER, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PERSONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088674-3

No. de Expediente: 2023214817

No. de Presentación: 20230358166

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NAPOLEON SEVILLANO OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras IKO - IKO y diseño. Respecto a los elementos denominativos PALETAS Y BOLIS considerados individualmente no se le concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088741-3

---

No. de Expediente: 2023214069

No. de Presentación: 20230356832

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CREDIPago
La mejor forma de pagar tu crédito

Consistente en: las palabras CREDIPago La Mejor forma de pagar tu crédito y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra CREDIPago tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre el

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

signo de $ y las palabras Credi y Pago, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, LAS MÁQUINAS FACTURADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL; LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y REGISTROS FINANCIEROS, LA TENEDURÍA DE LIBROS, LA ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, LAS AUDITORÍAS EMPRESARIALES, LAS AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, LA VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, LA PREPARACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; LOS SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088753-3

---

No. de Expediente: 2023213049

No. de Presentación: 20230354868

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO HERNANDEZ CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras R&M CLEAN y diseño, que se traduce la palabra clean al idioma castellano como limpio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088848-3

---

No. de Expediente: 2023212709

No. de Presentación: 20230354144

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOURDES CALERO SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras H2O K .T. RO AGUACATERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERIA, PRENDAS DE VESTIR, EL CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. LAS PARTES DE PRENDAS DE VESTIR Y AFINES, DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, POR EJEMPLO: LOS PUÑOS, LOS BOLSILLOS, LOS FORROS CONFECCIONADOS, LOS TACONES, LOS REFUERZOS DE TALÓN Y LAS ALZAS DE TALÓN, LAS VISERAS PARA GORRAS, LAS ARMADURAS DE SOMBREROS; LAS PRENDAS DE VESTIR Y EL CALZADO PARA DEPORTE, POR EJEMPLO; LOS GUANTES DE ESQUÍ, LAS CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, LA ROPA PARA CICLISTAS, LOS UNIFORMES DE JUDO Y DE KARATE, LAS BOTAS DE FÚTBOL, LAS ZAPATILLAS DE GIMNASIA, LAS BOTAS DE ESQUÍ, LOS TRAJES DE DISFRACES; LA ROPA DE PAPEL, LOS SOMBREROS DE PAPEL EN CUANTO PRENDAS DE VESTIR; LOS BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; LOS PAÑUELOS DE BOLSILLO; LOS FOLGOS QUE NO ESTÉN CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017008-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023214037

No. de Presentación: 20230356769

CLASE: 03, 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión DR SIMI FARMACIAS SIMILARES y diseño, que servirá para: amparar: Aceite cosmético, aceite de lavanda, aceite de lavanda para uso cosmético, baños de aceite para el cuidado del cabello, agua de colonia, agua de lavanda, champú, preparaciones cosméticas en forma de geles, crema (no medicinales) para el cuerpo, crema hidratante para después del afeitado, crema hidratante para la piel [cosméticos], crema para la piel distinta de aquella para uso médico, cremas antiarrugas, cremas anti envejecimiento, cremas balsámicas de belleza, cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, cremas de noche [cosméticas], cremas depilatorias, cremas exfoliantes, cremas faciales (no medicinales), cremas limpiadoras, cremas limpiadoras no medicadas para uso personal, cremas cosméticas nutritivas, cremas para después del afeitado, cremas perfumadas, cremas y lociones cosméticas, desodorantes de bola (rolon) para uso personal, desodorantes en spray para uso personal, desodorantes para el cuidado corporal, desodorantes para uso personal, desodorantes para uso personal en forma de barras, desodorantes y antitranspirantes, exfoliantes [preparaciones cosméticas], exfoliantes cosméticos corporales, exfoliantes faciales, exfoliantes faciales (que no sean medicinales), exfoliantes para el cuidado de la piel, exfoliantes para limpiar la piel, gel bronceador, geles corporales y faciales [cosméticos], geles de baño y de ducha no medicinales, geles de ducha, geles de espuma para el baño, geles de limpieza, geles de ojos para uso cosmético, geles hidratantes [cosméticos], geles para después del afeitado, geles para el bronceado de la piel, geles para el cabello, geles de baño para el cuerpo, geles para el peinado, jabones, jabones antitranspirantes, jabones desodorantes, jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel, preparaciones exfoliantes faciales para uso cosmético, lociones y geles hidratantes, mascarillas cosméticas y mascarillas hidratantes para la piel, mascarillas faciales limpiadoras, preparaciones de baño no medicinales, productos de perfumería, cremas para aclarar la piel, toallitas desechables impregnadas con colonia, toallitas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03. Para: amparar: Aceites de uso médico y con propiedades terapéuticas, aceites para uso médico, adhesivo para prótesis dentales, agua de mar para uso medicinal, alcohol isopropílico [isopropanol] para uso médico, anticonceptivos químicos, antibióticos, antisépticos, apósitos para curación, bálsamo para uso médico, bebidas dietéticas para uso médico, botiquines de primeros auxilios, caramelos medicinales, champú medicinal, complementos alimenticios a base de jalea real, complementos alimenticios a base de lecitina, complementos alimenticios a base de proteínas, complementos alimenticios minerales, complementos nutricionales, compresas [vendas], desinfectantes para uso higiénico, extractos de plantas para uso farmacéutico, extractos de plantas para uso médico, genciana para uso farmacéutico, jabones antibacterianos, jabones medicinales, loción medicinal, lociones medicinales para después del afeitado, lociones para uso farmacéutico, lubricantes íntimos, lubricantes sexuales, medicamentos herbarios, medicamentos para uso médico, preparaciones de vitaminas para el consumo humano, pomadas para uso médico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico y preparaciones de vitaminas, preparaciones de tocador medicinales, preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel, productos farmacéuticos, remedios herbarios, remedios para uso médico, antivirales, sales de baño para uso médico, sueros para uso médico, suplementos alimenticios para humanos, suplementos nutricionales, ungüentos para uso farmacéutico. Clase: 05. Para: amparar: Servicios de comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; explotación o dirección de empresas comerciales o de negocios relacionados con la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; publicidad para la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales en todos los medios de comunicación relacionados con la comercialización de [agua embotellada, alimentos especializados, cosméticos, fórmulas lácteas, insumos para la salud, dispositivos médicos, material de curación, medicamentos, productos de higiene personal y otros productos farmacéuticos, productos de perfumería y belleza, remedios y medicamentos herbolarios, repelentes, suplementos alimenticios, productos ópticos y de optometría]. Clase: 35. Para: amparar: Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017028-3

---

No. de Expediente: 2023214526

No. de Presentación: 20230357628

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PAYSEND GROUP LIMITED, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**PAYSEND LIBRE**

Consistente en: las palabras PAYSEND LIBRE, que servirá para: amparar Terminales de pago, a saber, terminales de pago de autoservicio automático y terminales de punto de venta electrónicos; cajeros automáticos; aparatos de control remoto para red de terminales de pago, máquinas expendedoras y cajeros automáticos; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas magnéticas codificadas para uso en transacciones financieras; programas operativos informáticos para red de terminales de pago, máquinas expendedoras, cajeros automáticos; software operativo informático para red de terminales de pago, máquinas expendedoras, cajeros automáticos; programas informáticos grabados para el procesamiento de pagos; soportes magnéticos de datos, a saber, discos pregrabados con software operativo informático; chips electrónicos para la fabricación de circuitos integrados; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de pagos. Clase: 09. Para: amparar: Administración, agencia y consultoría de seguros; asuntos financieros, a saber, servicios bancarios alternativos en la naturaleza de banca en línea y pago de fac-

TEXTO DE USO SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

turas en línea y servicios de transferencia de dinero; asuntos monetarios, a saber, servicios bancarios alternativos en la naturaleza de banca en línea y pago de facturas en línea y servicios de transferencia de dinero; negocios inmobiliarios, a saber, corretaje, consultoría e inversiones de bienes inmuebles; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de tarjetas de débito, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios bancarios en línea; servicios bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017029-3

---

No. de Expediente: 2023214527

No. de Presentación: 20230357630

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PAYSEND GROUP LIMITED, de nacionalidad ESCOCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PAYSEND
Money for the future

Consistente en: las palabras PAYSEND MONEY FOR THE FUTURE y diseño, que se traduce al castellano como PAYSEND DINERO PARA EL FUTURO, que servirá para: amparar: Terminales de pago, incluyendo terminales de pago de autoservicio automático y terminales de punto de venta electrónico; cajeros automáticos; aparatos de control remoto para red de terminales de pago, máquinas expendedoras y cajeros automáticos; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas magnéticas codificadas; programas informáticos para red de terminales de pago, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, realización de transacciones financieras, dinero criptográfico y digital y criptomonedas; software informático para red de terminales de pago, máquinas expendedoras, cajeros automáticos; programas informáticos [programas], grabados; soportes magnéticos de datos; chips [circuitos integrados]; aplicaciones de software descargables, incluyendo aplicaciones diseñadas para realizar transacciones financieras, dinero criptográfico y digital y criptomonedas; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles. Clase: 09. Para: amparar: Seguro; asuntos financieros, incluyendo actividad relacionada con el uso de dinero criptográfico y digital y criptomonedas; asuntos monetarios, incluyendo operaciones con el uso de dinero criptográfico y digital y criptomonedas; negocios inmobiliarios; emisión de cheques de viaje; emisión de tarjetas de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito; servicios bancarios en línea; servicios bancario; transferencia electrónica de fondos. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017030-3

---

No. de Expediente: 2023214933

No. de Presentación: 20230358334

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMAX Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IMAX**

Consistente en: la palabra IMAX, que servirá para: amparar: películas cinematográficas, proyectores cinematográficos, cámaras, impresoras ópticas y máquinas de edición de películas, pantallas cinematográficas; grabaciones de audio y audiovisuales; sistemas de sonido para uso en cines, teatros y otros teatros, salas y auditorios de espectáculos públicos, a saber, altavoces, amplificadores, ecualizadores, mezcladores, reproductores de casetes, reproductores de discos compactos y paneles de comunicación; anteojos y gafas de sol, productos electrónicos de consumo, televisores, pantallas LED, proyectores de video, receptores de audio-video, altavoces de audio, equipos de cine en casa y de cine portátil, partes, componentes, periféricos y accesorios, equipos de juego, partes y accesorios y juegos relacionados y entretenimiento en formato digital, película, otros discos ópticos/de video, y grabaciones, en formato descargado o transmitido; CD pregrabados; DVD pregrabados; HD DVD pregrabados y discos ópticos/de video; gafas 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017031-3

---

No. de Expediente: 2023214664

No. de Presentación: 20230357881

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Crea tu mundo

Consistente en: las palabras Crea tu mundo y diseño, que servirá para: amparar: Café; extractos de café; bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café; extractos de substitutos del café; bebidas hechas a base de substitutos del café; achicoria (substitutos del café); té; extractos de té; bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a base de malta para la alimentación humana; cacao y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate; productos de chocolatería; bebidas hechas a base de chocolate; confitería; golosinas; caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería; pan; levadura; artículos de pastelería; bizcochos; tartas; galletas; barquillos; budines; helados comestibles; helados comestibles a partir de agua; sorbetes; confitería helada; tartas heladas; yoghurts helados; cereales para el desayuno; hojuelas de maíz; barras de cereal; cereales listos para comer; preparaciones de cereales. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017032-3

---

No. de Expediente: 2023214522

No. de Presentación: 20230357621

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Whisper

Consistente en: las palabras dōTERRA Whisper, que se traduce el término Whisper como: susurro, que servirá para: amparar: Aceites esenciales, aceites esenciales para perfumería; aromas [aceites esenciales]; aceites perfumados; aceites con fragancias: preparaciones aromáticas para uso personal; aceites para uso cosmético; aceites esenciales para la piel; aceites esenciales para el cuerpo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017033-3

---

No. de Expediente: 2023214523
No. de Presentación: 20230357623
CLASE: 03.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Cheer

Consistente en: las palabras dōTERRA Cheer, que el término CHEER se traduce al castellano como: Alegría, que servirá para: amparar: Aceites esenciales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017034-3

---

No. de Expediente: 2023214525

No. de Presentación: 20230357626

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Purify

Consistente en: la palabra PURIFY, que se traduce al castellano como: purificar, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales para uso de tocador; aceites esenciales de limón; aromas [aceites esenciales]; aceites de baño, no medicados; mezclas de aceites esenciales; aceite corporal (cosméticos); aceites destilados para el cuidado de la belleza; aceites naturales para uso cosmético; aceites no medicinales; aceites para uso en bronceado; aceites para uso cosmético; aceites para fines de tocador; aceites de masaje, no medicados; aceites para el cuidado de la piel (cosméticos); jabones para uso personal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017035-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2023214588

No. de Presentación: 20230357732

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GARRITAS**

Consistente en: la palabra GARRITAS, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017036-3

---

No. de Expediente: 2023213941

No. de Presentación: 20230356604

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EL CORTE INGLÉS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

énfasis

Consistente en: la palabra énfasis, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, Calzado, artículos de sombrerería, lencería, trajes de baño y pijamas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017037-3

---

No. de Expediente: 2023213940

No. de Presentación: 20230356603

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de El Corte Inglés, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COUCHEL

Consistente en: la palabra COUCHEL, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, Calzado, artículos de sombrerería, lencería, trajes de baño, pijamas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017039-3

---

No. de Expediente: 2023214387

No. de Presentación: 20230357367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EMBLAVEO**

Consistente en: la palabra EMBLAVEO, que servirá para: amparar: preparaciones farmacéuticas; preparaciones y sustancias medicinales. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017040-3

---

No. de Expediente: 2023214371

No. de Presentación: 20230357336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PENBRAYA

Consistente en: la palabra PENBRAYA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017041-3

---

No. de Expediente: 2023214389

No. de Presentación: 20230357369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como LOGO CARACTERÍSTICO DE ESCUDO, que servirá para Amparar: preparaciones farmacéuticas; preparaciones y sustancias medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017042-3

---

No. de Expediente: 2023214454
No. de Presentación: 20230357481
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUJIFILM KYOWA KIRIN BIOLOGICS Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# HULIO

Consistente en: la palabra HULIO, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017043-3

---

No. de Expediente: 2023214331
No. de Presentación: 20230357264
CLASE: 31.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

McCain Foods Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras McCain y diseño, que servirá para: amparar: Frutas y verduras frescas (ya cortadas); papas frescas, papas pequeñas y papas dulces; papas frescas, papas pequeñas y papas dulces refrigeradas; y papas frescas, papas pequeñas; vegetales frescos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017044-3

---

No. de Expediente: 2023211382
No. de Presentación: 20230350938
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KENIA ALEJANDRA MAJANO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL BUSINESS CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL BUSINESS CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la expresión Finca Villanueva Restaurante & Cafetería y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos: FINCA VILLANUEVA, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Restaurante & Cafetería, Individualmente considerados, no se conceden exclusividad por ser elementos de los servicios a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE; CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017050-3

---

No. de Expediente: 2023213674
No. de Presentación: 20230356092
CLASE: 29.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión DUCAL LEGADO DESDE 1969 y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMIDAS PREPARADAS; FRIJOLES; SOPAS; CONSOMÉS; GARBANZOS; LENTEJAS, LEGUMBRES EN CONSERVA Y CHIPS DE VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017052-3

---

No. de Expediente: 2023212389
No. de Presentación: 20230353335
CLASE: 30, 31.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL SIGUI ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIGUÍ FARM

Consistente en: las palabras SIGUÍ FARM, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRUTA FRESCA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017081-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*Imprenta Nacional - Tiraje 350 Ejemplares.*